CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

# INFORME DE AUDITORÍA N° 011-2025-2-5740-AC

## AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
## AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
## SAN ISIDRO – LIMA - LIMA

## "EVALUACIÓN Y APROBACIÓN A CARGO DE LA ANA, DE INSTRUMENTOS TÉCNICOS PARA BRINDAR SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POR PARTE DE LOS OPERADORES DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA MAYOR, EN LA AAA JEQUETEPEQUE"

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO I DE III

LIMA – PERÚ
JULIO - 2025

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

0716 011202525740000

0001

# INFORME DE AUDITORÍA N° 011-2024-2-5740-AC

## "EVALUACIÓN Y APROBACIÓN A CARGO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA, DE INSTRUMENTOS TÉCNICOS PARA BRINDAR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POR PARTE DE LOS OPERADORES DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA MAYOR, EN EL ÁMBITO DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA JEQUETEPEQUE ZARUMILLA"

# ÍNDICE


| | DENOMINACIÓN | N° Pág. |
|---|---|---|
| I. | **ANTECEDENTES** | 1 |
| | 1.1. Origen | 1 |
| | 1.2. Objetivos | 1 |
| | 1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance | 1 |
| | 1.4. De la entidad o dependencia | 6 |
| | 1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimento | 7 |
| | 1.6. Aspectos relevantes | 7 |
| II. | **DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO** | 7 |
| III. | **OBSERVACIONES** | 15 |
| | 1. La Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla aprobó el Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas PADH 2024–2025 del Sistema Hidráulico Chira-Piura, de manera extemporánea, con base a un análisis de persistencia incorrecto y con información desactualizada para la estimación de la oferta hídrica, del estudio batimétrico y de los niveles de mira del reservorio Poechos, lo que ocasionó que no haya garantizado el uso multisectorial y conjunto de la disponibilidad del agua para atender las demandas de los usuarios, situación que se confirmó con la declaratoria del estado de emergencia por peligro inminente de déficit hídrico en el departamento de Piura. | 15 |
| | 2. La Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla aprobó los Planes de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas del Sistema Hidráulico San Lorenzo periodos agosto 2023-julio 2024 y agosto 2024-julio 2025, sin considerar la demanda consuntiva del caudal ecológico; así como, con base en información desactualizada. Además, para el período agosto 2024-julio 2025 se determinó un volumen de agua disponible del reservorio San Lorenzo que estaba por debajo de su nivel mínimo de operación. Con ello ocasionaron que no haya garantizado el suministro y uso multisectorial del agua, y se haya puesto en riesgo la protección, conservación y el equilibrio de los ecosistemas involucrados | 40 |
| IV. | **ARGUMENTOS JURÍDICOS** | 64 |
| V. | **IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS** | 64 |
| VI. | **CONCLUSIONES** | 64 |
| VII. | **RECOMENDACIONES** | 66 |
| VIII. | **APENDICES** | 67 |

# INFORME DE AUDITORÍA N° 011-2024-2-5740-AC

## "EVALUACIÓN Y APROBACIÓN A CARGO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA, DE INSTRUMENTOS TÉCNICOS PARA BRINDAR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POR PARTE DE LOS OPERADORES DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA MAYOR, EN EL ÁMBITO DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA JEQUETEPEQUE ZARUMILLA"

## PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

## I. ANTECEDENTES

### 1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Autoridad Nacional del Agua, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5740-2025-001, iniciado mediante el oficio n.° 011-2025-ANA-OCI de 03 de febrero de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022, y modificatorias.

### 1.2. Objetivos

**Objetivo General**

Determinar si las acciones de evaluación y aprobación de los instrumentos técnicos en el ámbito de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, se desarrollaron conforme a lo establecido en la normativa vigente aplicable.

**Objetivos Específicos**

- Determinar si las Administraciones Locales de Agua evaluaron y aprobaron los Planes Multianuales de Inversiones – PMI, de los operadores de infraestructura hidráulica mayor bajo su ámbito, conforme a lo estipulado en la normativa vigente aplicable.
- Determinar si las Administraciones Locales de Agua evaluaron y aprobaron los Planes de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica – POMDIH, de los operadores de infraestructura hidráulica mayor bajo su ámbito, conforme a lo estipulado en la normativa vigente aplicable.
- Determinar si la Autoridad Administrativa del Agua evaluó y aprobó los Planes de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas - PADH, elaborados por el grupo de trabajo bajo su ámbito, conforme a lo estipulado en la normativa vigente aplicable.

### 1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

**Materia de Control**

La Autoridad Nacional del Agua - ANA tiene presencia en el país a través los órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua - AAA, cuyo ámbito territorial comprende la agrupación de dos o más Administraciones Locales de Agua -ALA.

El área de influencia donde se realizó el servicio de control corresponde al ámbito de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, cuya jurisdicción abarcaba 31 unidades hidrográficas, una superficie de 62 155,70 kilómetros cuadrados (km²) y una disponibilidad hídrica anual aproximada de 11 196 hectómetros cúbicos (Hm³). Asimismo, comprende la agrupación de nueve (9) Administraciones Locales de Agua y alberga cinco (5) proyectos especiales.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · V°B° Dirección
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · SUPERVISOR · Órgano de Control Institucional
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · JEFE DE COMISIÓN · Órgano de Control Institucional
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · ABOGADO · Órgano de Control Institucional

La Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla comprende territorios de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, Cajamarca y La Libertad; siendo Piura el departamento que más superficie abarca. Esto se debe a que casi la totalidad del territorio piurano se encuentra bajo su ámbito.

Durante el año 2024, el departamento de Piura enfrentó una situación crítica de escasez hídrica, producto de una disminución significativa de las precipitaciones en las principales cuencas de la región; situación que impactó directamente en la disponibilidad de agua en los reservorios Poechos y San Lorenzo, afectando tanto el abastecimiento poblacional de agua como las actividades agrícolas e industriales que dependen de este recurso. Esta coyuntura motivó que el gobierno declare en estado de emergencia a 34 distritos de la región Piura, por un peligro inminente de déficit hídrico.

Cabe mencionar que el reservorio Poechos forma parte del sistema hidráulico Chira – Piura, ubicado dentro de la jurisdicción de las Administraciones Locales de Agua "Chira" y "Medio y Bajo Piura", mientras que el reservorio San Lorenzo forma parte del sistema hidráulico San Lorenzo, que se encuentra dentro de la jurisdicción de la Administración Local de Agua San Lorenzo.

En ese contexto, considerando el impacto significativo que generó la escasez hídrica en la disponibilidad de agua de los reservorios Poechos y San Lorenzo, se delimitó como área de control los ámbitos de tres (3) de las nueve (9) Administraciones Locales de Agua que conforman la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla: ALA Chira, ALA Medio y Bajo Piura, y ALA San Lorenzo.

Es importante señalar que los reservorios Poechos y San Lorenzo son administrados por los Operadores de Infraestructura Hidráulica denominados "Proyecto Especial Chira-Piura" y "Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo", respectivamente.

Dichos Operadores de Infraestructura Hidráulica prestan el servicio de suministro de agua, y tienen a su cargo la operación, el mantenimiento y el desarrollo de la infraestructura hidráulica ubicada en un determinado sector hidráulico. Además, son los encargados de implementar acciones que les permitan ejercer un control técnico-administrativo de las actividades que desarrollan para atender de manera oportuna las solicitudes y reclamos presentados por los usuarios de agua.[1]

Adicionalmente, los Operadores de Infraestructura Hidráulica deben contar título habilitante otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, documento que les faculta administrar, con carácter exclusivo, un sector hidráulico determinado.[2]

Asimismo, deben contar con capacidad técnica, financiera y organizativa, a fin de garantizar una prestación eficiente del servicio y la sostenibilidad del sector hidráulico bajo su cargo.

Para tal efecto, los Operadores de Infraestructura Hidráulica deben contar, entre otros, con los siguientes instrumentos técnicos[3]:

- **Plan Multianual de Inversiones – PMI**: Instrumento de planificación que comprende la programación de actividades e inversiones, fuentes de financiamiento y metas e indicadores que aseguren el mejoramiento de la infraestructura hidráulica y la gestión técnico-administrativa del recurso hídrico a fin de lograr una eficiente prestación del servicio.[4]

[1] Numeral 3.1 del artículo 3° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 0155-2022-ANA de 6 de junio de 2022.
[2] Artículo 6° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 0155-2022-ANA de 6 de junio de 2022.
[3] Artículo 4° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 0155-2022-ANA de 6 de junio de 2022.
[4] Artículo 22 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-AG y modificatorias.

- **Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica – POMDIH**: Instrumento de planificación que comprende las actividades que va a ejecutar durante un año, el Operador para prestar el servicio y sirve de sustento para determinar el valor de la tarifa de acuerdo con la metodología aprobada por la Autoridad Nacional del Agua.[5]

- **Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas – PADH**: Instrumento técnico normativo que permite la planificación anual del uso multisectorial y conjunto (agua superficial, subterránea y residual) de la disponibilidad del agua, para atender las demandas de los usuarios de agua y caudal ecológico[6]. La finalidad del PADH consiste en atender las demandas de agua multisectoriales, considerando los derechos de uso de agua otorgados, así como los usos de agua de las comunidades campesinas y nativas cuando se encuentren dentro del ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca[7]. Además, para la determinación de la disponibilidad hídrica, se tiene en cuenta el comportamiento hidrológico y climatológico, así como las características de la infraestructura hidráulica.

El Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica señala que los operadores de infraestructura hidráulica elaboran el PMI y el POMDIH, para su evaluación y aprobación por parte de las Administraciones Locales de Agua; mientras que el PADH es elaborado por el Grupo de Trabajo, el cual lo presenta al Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca correspondiente, quien debe remitirlo a la Autoridad Administrativa del Agua de su ámbito la segunda semana del mes de junio, para su evaluación y aprobación. Las oportunidades de presentación de dichos instrumentos técnicos (PMI, POMDIH y PADH) se encuentran detalladas en el citado Reglamento.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · V°B° Dirección · Órgano de Control Institucional

Cabe señalar que un Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca está conformado por:

a) Un representante de la Autoridad Nacional del Agua.
b) Un representante de cada gobierno regional.
c) Un representante de los gobiernos locales por cada ámbito de gobierno regional.
d) Un representante de las organizaciones de usuarios de agua con fines agrarios por cada ámbito de gobierno regional.
e) Un representante de las organizaciones de usuarios de agua con fines no agrarios por cada ámbito de gobierno regional.
f) Un representante de los colegios profesionales por cada ámbito de gobierno regional.
g) Un representante de las universidades por cada ámbito de gobierno regional.
h) Un representante de los usuarios de agua con fines poblacionales por cada ámbito de gobierno regional.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · SUPERVISOR · Órgano de Control Institucional

Por su parte, el Grupo de Trabajo se encuentra constituido por:

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · JEFE DE COMISIÓN · Órgano de Control Institucional

- El secretario técnico del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca, quien lo preside.
- El o los Administradores Locales de Agua.
- Un representante por cada operador de Infraestructura Hidráulica mayor.
- Un representante por cada operador de Infraestructura Hidráulica menor
- Gerente o director regional agrario, de ámbito jurisdiccionales integrados al Sistema Hidráulico Común.
- Un representante del MIDAGRI.
- Un representante del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI de la Dirección zonal correspondiente.
- En sistemas hidráulicos comunes, donde exista usuario con su propio sistema de abastecimiento de agua con obras de regulación podrá integrarse al grupo.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · ABOGADO · Órgano de Control Institucional

[5] Artículo 25 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-AG y modificatorias.
[6] Artículo 28 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-AG y modificatorias.
[7] Artículos 30 y 31 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-AG y modificatorias.

Además, el Grupo de Trabajo tiene, entre otras, las siguientes funciones:

*"c) Establecer la disponibilidad de agua para el uso agrario y no agrario, para el cual tendrá en cuenta los derechos de uso de agua otorgados, el caudal ecológico, la prioridad para el uso poblacional y a la producción de semillas acreditada por la entidad competente a fin de contribuir a la seguridad alimentaria.*

*d) Integrar y consolidar las demandas multisectoriales de agua presentadas por los operadores de infraestructura hidráulica menor, mayor y otros usuarios.*

*e) Realizar el Balance Hídrico y de presentarse déficit realizar los ajustes necesarios de tal manera que la demanda no supere la oferta de agua.*

*f) Elaborar y proponer al Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca el PADH.*

*g) Realizar el seguimiento de la ejecución del PADH, presentando a la ALA de su ámbito, un informe trimestral en base a los datos proporcionados por el operador, según formato del Formato E-8.*

*h) Proponer al Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca, las modificaciones del PADH aprobado, para que lo remita a la AAA para su aprobación.*

*i) Proponer al Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca, el estado de déficit hídrico, y está enviar a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, la evaluación del estado de déficit hídrico, cuando la oferta de agua superficial permanece por más de 30 días calendario por debajo del 10 % de la demanda contenida en el PADH, sustentada en un informe técnico.*

*j) Proponer al Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca, el estado de superávit hídrico, y está enviar a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, la evaluación del estado de superávit hídrico, cuando la oferta de agua superficial permanece por más de 30 días calendario por encima del 10 % de la demanda contenida en el PADH, sustentada en un informe técnico.*

*k) Para los casos señalados en el inciso i) y j), el Grupo de Trabajo elabora un Plan de Contingencia y eleva al CRHC para su validación mediante Acta. El CRHC lo remite a la Autoridad Administrativa del Agua para la evaluación y aprobación. El seguimiento de implementación está a cargo del ALA con apoyo de la secretaria técnica del CRHC, siendo supervisado por la Autoridad Administrativa del Agua. El Grupo de Trabajo efectúa la actualización del Plan de Contingencia, en base a una necesidad de mejora o cambios en el escenario (mucho más desfavorable que el identificado). Siguiendo luego el procedimiento para su aprobación.*

*l) Recibir, evaluar y difundir a través de los miembros del grupo de trabajo la información que permita al operador y usuarios la planificación de los requerimientos de agua."*

En ese sentido, la materia de control está referida al procedimiento de elaboración, evaluación y aprobación de los instrumentos técnicos denominados Plan Multianual de Inversiones (PMI), Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica (POMDIH) y Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas (PADH), de las Administraciones Locales de Agua: ALA Chira, ALA Medio y Bajo Piura, y ALA San Lorenzo, las cuales forman parte del ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chira – Piura.

Al respecto, los operadores de infraestructura hidráulica, el "Proyecto Especial Chira-Piura" (PECHP) y la "Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo" (JUSHMSL), elaboran cada uno su respectivo Plan Multianual de Inversiones - PMI y el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica - POMDIH. Posteriormente, las Administraciones Locales de Agua (ALA) correspondientes los evalúan y aprueban. Esto es, que el PECHP elabora los citados instrumentos, y tanto la ALA Chira como la ALA Medio – Bajo Piura los evalúan y aprueban de manera independiente, de acuerdo con su ámbito territorial correspondiente. Del mismo modo, la JUSHMSL elabora el PMI y el POMDIH, y la ALA San Lorenzo los evalúa y aprueba.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · V°B° Dirección · Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · SUPERVISOR · Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · JEFE DE COMISIÓN · Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · ABOGADO · Órgano de Control Institucional

Por otro lado, el Grupo de Trabajo, conformado por el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chira-Piura, elabora los Planes de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas - PADH, y la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla los evalúa y aprueba.

Sobre el particular, el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF[8], de la Autoridad Nacional del Agua, establece como una de las funciones de las Autoridades Administrativas del Agua, el: *"h) Supervisar el cumplimiento de las directivas de diseño, operación, mantenimiento, seguridad de presas e infraestructura hidráulica mayor pública; así como aprobar y supervisar la ejecución de los planes de descarga de las presas de regulación (...)".*

Asimismo, el artículo 48° del ROF de la ANA, establece una de las funciones de las Administraciones Locales de Agua, el: *"j) Efectuar el seguimiento del cumplimiento del Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas aprobadas por la Autoridad Administrativa del Agua y los volúmenes utilizados (...)".*

Así también, el artículo 59° del ROF de la ANA, establece como una de las funciones de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, el: *"e) Proponer anualmente, a la Autoridad Administrativa del Agua, el plan de aprovechamiento de las disponibilidades hídricas para atender las demandas multisectoriales, considerando los derechos de uso de agua otorgados y usos de agua de las comunidades campesinas y comunidades nativas cuando se encuentran dentro del ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de cuenca (...)".*

**Materia Comprometida**

La materia comprometida corresponde a la participación del director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, los administradores de las Administraciones Locales de Agua "Chira", "Medio y Bajo Piura" y "San Lorenzo", el Secretario Técnico del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chira-Piura y demás profesionales, en el proceso de evaluación y aprobación de los instrumentos técnicos denominados Plan Multianual de Inversiones (PMI), Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica (POMDIH), y Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas (PADH); correspondientes a los sistemas hidráulicos "Chira-Piura" y "San Lorenzo", durante el periodo comprendido entre el 2 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024.

Así también corresponde al cumplimiento de los plazos establecidos y criterios técnicos aplicables para la formulación de los mencionados instrumentos y de aspectos específicos, como la obligación de mantener actualizados los estudios batimétricos cada cinco (05) años.

**Alcance**

La auditoría de cumplimiento comprendió el periodo del 2 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024. Los órganos desconcentrados examinados fueron la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla y las Administraciones Locales de Agua: Chira, Medio y Bajo Piura, y San Lorenzo.

El referido servicio de control se realizó en la oficina del Órgano de Control Institucional de la Autoridad Nacional del Agua, ubicada en la calle Diecisiete n.° 355, urbanización El Palomar, distrito de San Isidro, provincia de Lima, departamento de Lima.

[8] Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI de 13.12.2017.

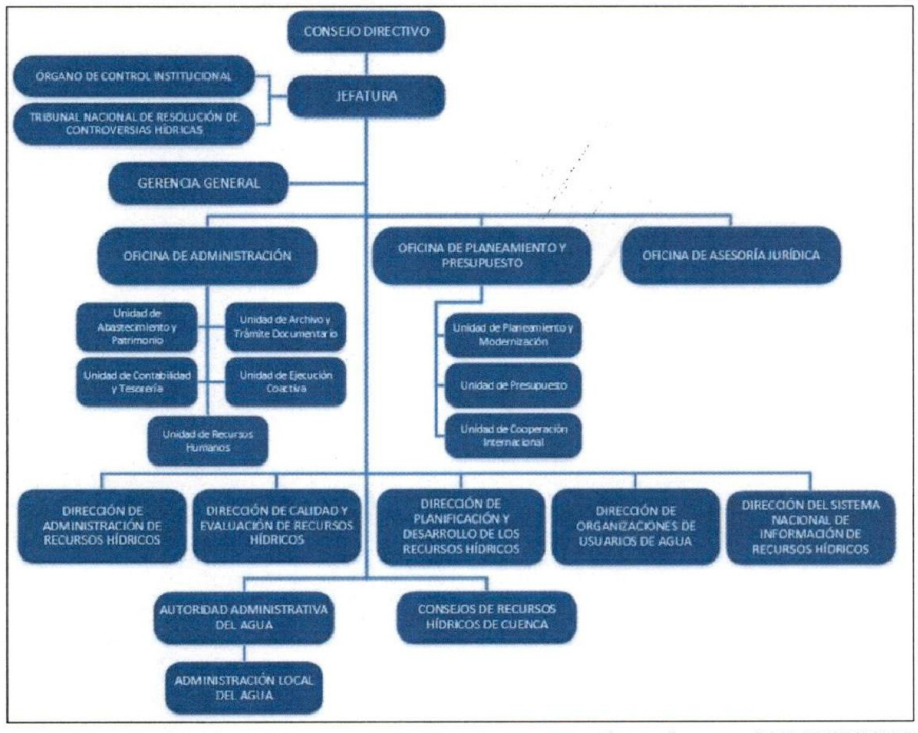
### 1.4. De la entidad o dependencia

La Autoridad Nacional del Agua - ANA es un organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura (Actualmente Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI), creado mediante la primera disposición complementaria final del Decreto Legislativo n.° 997[9] publicado el 13 de marzo de 2008, responsable de dictar normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos del país.

El 31 de marzo de 2009, se publicó la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, que regula el uso y gestión de los recursos hídricos, que comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a esta, teniendo por finalidad regular el uso y gestión integrada del agua, la actuación del Estado y los particulares en dicha gestión, así como en los bienes asociados a esta. La citada ley en su artículo 14° establece que la ANA es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, siendo responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la citada norma legal.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la entidad:

**GRÁFICO N° 1**
**ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**




**Fuente:** Reglamento de Organización y Funciones de la ANA, aprobado con Decreto Supremo n.° 018-2017-MINAGRI, publicado el 14 de diciembre de 2017.
**Elaborado por:** Comisión de Auditoría.

A nivel nacional, la Autoridad Nacional del Agua cuenta con catorce (14) Autoridades Administrativas del Agua (AAA) y setenta y dos (72) Administraciones Locales de Agua (ALA).

Las AAA son órganos desconcentrados que dirigen, en sus respectivos territorios, la gestión y el manejo de los recursos hídricos. Entre sus funciones se encuentran la de dirigir, ejecutar y aprobar

[9] Modificado mediante Ley N° 30048 publicada el 25 de junio de 2013 y posteriormente derogado mediante la Ley N° 31075 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego publicada el 24 de noviembre de 2020, ley que mantuvo a la ANA como organismo público adscrito a dicho ministerio, con arreglo a la Ley N° 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

estudios y obras de aprovechamiento de agua. Asimismo, son los encargados otorgar derechos de uso de agua y autorizaciones de reúso de aguas residuales tratadas, así como de vigilar el uso de las fuentes de agua y de supervisar el cumplimiento del pago de retribución económica.

Por su parte, las ALA son unidades orgánicas que dependen de las AAA y que administran los recursos hídricos en sus respectivos territorios. Además, capacitan, sensibilizan y realizan campañas de comunicación para promover la cultura del agua a nivel nacional.

### 1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría; se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

### 1.6. Aspectos relevantes

La comisión auditora no ha evidenciado aspectos relevantes en el desarrollo de la presente auditoría de cumplimiento.

## II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se determinó lo siguiente:

### 2.1. PLANES MULTINANUALES DE INVERSIÓN – PMI, FUERON PRESENTADOS FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA INTERNA APLICABLE, GENERANDO RETRASO EN EL AVANCE OPORTUNO DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN DICHOS PLANES

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, y Chira, se tiene que los proyectos del Plan Multianual de Inversiones no han sido presentados oportunamente, es decir, antes de 31 de julio del año anterior al inicio del periodo de ejecución, conforme se detalla a continuación:

**CUADRO N° 1**
**RELACIÓN DE OPERADORES HIDRÁULICOS MAYORES QUE PRESENTARON SUS PLANES MULTIANUALES DE INVERSIÓN - PMI, FUERA DE PLAZO**

| Operador de Infraestructura Hidráulica Mayor | PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN MULTIANUAL DE INVERSIONES (Art. 24 - RJ 0155-2022-ANA) | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | N° documento | Periodo | Fecha de presentación | ALA | Dentro del plazo |
| PROYECTO ESPECIAL CHIRA-PIURA | OFICIO N° 135-2019-GRP-PECHP-406000 | 2019-2023 | 3/05/2019 | MEDIO BAJO PIURA | NO |
| PROYECTO ESPECIAL CHIRA-PIURA | OFICIO N° 136-2019-GRP-PECHP-406000 | 2019-2023 | 30/04/2019 | CHIRA | NO |

**Fuente:** Planes Multianuales de Inversión – PMI, del Operador Hidráulico Mayor Proyecto Especial Chira-Piura.
**Elaborado por:** Comisión de auditoria

Del cuadro precedente, se advierte que las Administraciones Locales de Agua Medio y Bajo Piura, y Chira, no cautelaron que el Proyecto Especial Chira-Piura, presente en forma oportuna el proyecto del Plan Multianual de Inversiones–PMI, correspondiente al periodo 2019-2023, cuyo proyecto fue presentado posterior a la fecha limite previsto en la normativa interna vigente, es decir después del 31 de julio de 2018, generando que la ejecución de las actividades del PMI se haya realizado con posterioridad al periodo previsto.

Al respecto el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, aprobado mediante la Resolución Jefatural n.° 0155-2022-ANA de 6 de junio de 2022, señala:

> *"**Artículo 24°.-Forma, oportunidad de presentación y modificación del PMI***
> *(...)*
> *24.2 El PMI tiene un horizonte de ejecución de cinco (5) años y se presenta para su evaluación y aprobación hasta el 31 de julio del año anterior al inicio del periodo de ejecución. (...)"*

Asimismo, las Normas de Control Interno aprobadas mediante la Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicado el 3 de noviembre de 2006 indican:

> *"3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL*
> *(...)*
> *3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas*
> *Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.*
> *Comentarios:*
> *01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado. (...)"*

Lo expuesto se ha originado debido a la ausencia de controles y oportuna coordinación por las Administraciones Locales de Agua Medio y Bajo Piura, y Chira, encargados de la evaluación y aprobación de los Planes Multianuales de Inversiones - PMI dentro de los plazos previstos en la normativa, que dieron lugar a que las actividades previstas en los PMI, se realicen luego del inicio del periodo de ejecución, afectando el cumplimiento de sus objetivos.

## 2.2. LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL AGUA MEDIO Y BAJO PIURA EVALUÓ Y APROBÓ EL PLAN MULTINANUAL DE INVERSIONES - PMI DEL PROYECTO ESPECIAL CHIRA-PIURA, FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA INTERNA, GENERANDO RETRASO EN EL AVANCE OPORTUNO DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, correspondiente al Plan Multianual de Inversiones periodo 2024-2028, se ha encontrado que no se viene cumpliendo con los plazos establecidos para la comunicación de observaciones, conforme se detalla a continuación:

**CUADRO N° 2**
**APROBACIÓN DEL PLAN MULTIANUAL DE INVERSIONES – PMI FUERA DE PLAZO**

| Operador de Infraestructura Hidráulica Mayor | PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN MULTIANUAL DE INVERSIONES (Art. 24 - RJ 0155-2022-ANA) | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | N° documento | Fecha de presentación | Comunicación Observaciones | Fecha | Resolución de aprobación | Fecha |
| PROYECTO ESPECIAL CHIRA-PIURA | Oficio n.° 356-2023-GRP-PECHP-406000 | 31/07/2023 | Oficio n.° 0441-2023-ANA-AAA-JZ-ALA-MBP | 11/12/2023 | RA 0683-2023-ANA-AAA.JZ-ALA-MBP | 29/12/2023 |

**Fuente:** Planes Multianuales de Inversión – PMI, del Operador Hidráulico Mayor Proyecto Especial Chira-Piura.
**Elaborado por:** Comisión de auditoría.

Al respecto, el numeral 46.2 del artículo 46° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, establece un plazo de diez (10) días, computados a partir de la recepción del instrumento técnico correspondiente, para emitir las observaciones de su evaluación; sin embargo, en la evaluación del Plan Multianual de Inversiones periodo 2024-2028, la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura no cauteló el cumplimiento de dicho plazo, generando retraso en el avance oportuno de las actividades programadas.

Al respecto el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 0155-2022-ANA, del 6 de junio de 2022, señala:

*"(...)*
*Artículo 46°.- Procedimiento*
*46.1 Los instrumentos señalados en el artículo precedente son presentados por el usuario, Operador o el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca, a la AAA o ALA, según corresponda, para su evaluación y aprobación en los plazos establecidos en el presente Reglamento.*
*46.2 En un plazo máximo de diez (10) días, computado a partir de la recepción del instrumento, a través de la AAA o la ALA, según corresponda, procede de la manera siguiente:*
*a) Emite el acto administrativo aprobando el instrumento; o,*
*b) Emite observaciones al instrumento y otorga un plazo de hasta veinte (20) días para su subsanación. Todas las observaciones se emiten en una sola y única oportunidad.*
*(...)"*

Asimismo, las Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicado el 3 de noviembre de 2006, establecen:

*"(...)*
*4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL*
*(...)*
*4.9 Revisión de procesos, actividades y tareas*
*Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.*

*Comentarios:*
*02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.*
*(...)"*

Lo expuesto se ha originado debido a la ausencia de controles por la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, encargados de la evaluación y aprobación de los Planes Multianuales de Inversiones dentro de los plazos previstos en la normativa.

## 2.3. LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE AGUA MEDIO Y BAJO PIURA, Y CHIRA APROBARON LOS PLANES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA – POMDIH 2024 DEL SECTOR HIDRÁULICO MAYOR CHIRA-PIURA, CON EFICACIA ANTICIPADA, SIN CONSIDERAR QUE A DICHA FECHA EL PROYECTO ESPECIAL CHIRA-PIURA NO HABÍA SUBSANADO LAS OBSERVACIONES FORMULADAS

De la revisión a la documentación proporcionada a la Comisión de Auditoría por la Autoridad Administrativa de Agua Jequetepeque Zarumilla, se evidenció que la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, mediante Resolución Administrativa N° 0213-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.MBP, aprobó la modificación del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica del Sector Hidráulico Mayor Chira-Piura – POMDIH 2024, correspondiente a su ámbito

de intervención, con eficacia anticipada al 12 de agosto de 2024, sin considerar que a dicha fecha el Proyecto Especial Chira-Piura no había subsanado las observaciones formuladas a dicho dicha solicitud de modificación.

Del mismo modo, la Administración Local de Agua Chira mediante Resolución Administrativa N° 0233-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CH, aprobó la modificación del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica del Sector Hidráulico Mayor Chira-Piura - POMDIH 2024, correspondiente a su ámbito de intervención, con eficacia anticipada al 30 de noviembre de 2024; sin considerar que a dicha fecha el Proyecto Especial Chira-Piura no había subsanado las observaciones formuladas a dicha solicitud de modificación.

Lo antes mencionado, se detalla a continuación:

**CUADRO N° 3**
**RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS QUE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL POMDIH 2024 DEL PROYECTO ESPECIAL CHIRA-PIURA**

| ALA | Solicitud | | Observaciones | | Subsanación | | Conformidad | | Aprobación | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Documento | Fecha | Documento | Fecha | Documento | Fecha | Documento | Fecha | Resolución Administrativa | Eficacia anticipada |
| MEDIO Y BAJO PIURA | Oficio n° 668/2024-CORP-PECHP-406000 | 2/12/2024 | Oficio n.° 0042/2025-ANA-AAA.JZ-ALA.MBP | 31/01/2024 | Oficio n.° 116/2025-GRP-PECHP-406066 | **20/02/2025** | Informe Técnico n.° 0014-2025-ANA-AAA.JZ-ALA-MBP/JCFCG | **09/04/2025** | 0213-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.MBP | **30/11/2024** |
| CHIRA | Oficio n° 465/2024-CORP-PECHP-406000 | 12/08/2024 | Oficio n.° 0298/2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CH | 2/10/2024 | Oficio n.° 649/2024-GRP-PECHP-406066 | **12/11/2024** | Informe Técnico n.° 0132-2024-ANA-AAA.JZ-ALA-CH/SVE | **16/12/2024** | 0233-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CH | **12/08/2024** |

**Fuente:** Planes de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica del Sector Hidráulico Mayor Chira-Piura – POMDIH 2024.
**Elaborado por:** Comisión de auditoría.

De lo expuesto se desprende que, las Administraciones Locales de Agua Medio y Bajo Piura, y Chira, aprobaron la modificación de los Planes de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica del Sector Hidráulico Mayor Chira-Piura – POMDIH 2024, correspondiente a su ámbito de intervención, con eficacia anticipada, sin considerar que el Proyecto Especial Chira-Piura no había subsanado las observaciones que le fueron formuladas.

Al respecto, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, mediante Resolución n.° 0926-2023-ANA-TNRCH de 20 de diciembre de 2023, señaló lo siguiente:

> *"4.9. Respecto a la eficacia del acto administrativo, el marco legal vigente en el artículo 16° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General prevé la regla general; no obstante, en el artículo 17° considera que, de manera excepcional, la Administración puede disponer la eficacia anticipada de un acto administrativo siempre y cuando concurran los siguientes supuestos:*
>
> - *Lo resuelto en el acto administrativo fuera más favorable al administrado.*
> - *No se lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros.*
> - *En la fecha a la que se pretenda retrotraerse la eficacia del acto, existiera el supuesto de hecho justificativo para su adopción.*
>
> ***En este sentido, el acto administrativo solo puede tener eficacia anticipada hasta la fecha de la solicitud o hasta la subsanación de las observaciones formuladas".*** (Resaltado es nuestro)

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · V°B° Dirección

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · SUPERVISOR

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · JEFE DE COMISIÓN

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · ABOGADO

En ese sentido, las Administraciones Locales de Agua Medio y Bajo Piura, y Chira debieron verificar, al momento de aplicar la eficacia anticipada, que el Proyecto Especial Chira-Piura haya subsanado las observaciones que le fueron formuladas a su solicitud de modificación de los Planes de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica del Sector Hidráulico Mayor Chira-Piura – POMDIH 2024.

Al respecto, las Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicado el 3 de noviembre de 2006, establecen:

*"3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL*

*(...)*

***3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas***

***Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.***

*Comentarios*

*01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.*

*02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.*

*(...)*

***5 NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN***

*(...)*

***5.1 Normas básicas para las actividades de prevención y monitoreo.***

*(...)*

***5.1.1. Prevención y monitoreo***

***El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.***

*Comentario*

*(...)*

*04 El resultado del monitoreo también provee las bases necesarias para estrategias adicionales de manejo de riesgos, actualiza las existentes y vuelve a analizar los riesgos ya conocidos. Asimismo, facilita y asegura el cabal cumplimiento de la normativa legal o administrativa aplicable a las operaciones de la entidad, de acuerdo con su finalidad y formalidades, brindando seguridad razonable con respecto de potenciales objeciones e inconformidades.*

***5.1.2. Monitoreo oportuno del control interno.***

***La implementación de las medidas de control interno sobre los procesos y operaciones de la entidad, debe ser objeto de monitoreo oportuno con el fin de determinar su vigencia, consistencia y calidad, así como para efectuar las modificaciones que sean pertinentes para mantener su eficacia. El monitoreo se realiza mediante el seguimiento.***

*Comentario*

*(...)*

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · V°B° Dirección

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · SUPERVISOR

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · JEFE DE COMISIÓN

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · ABOGADO

*03 El monitoreo oportuno del sistema de control interno y las medidas puestas en aplicación, se realiza a través del seguimiento continuo de su funcionamiento y a través de evaluaciones puntuales, o una combinación de ambas modalidades."*

Lo expuesto se ha originado debido a la ausencia de controles internos de parte de las Administraciones Locales de Agua Medio y Bajo Piura, y Chira, en la evaluación y aprobación de los Planes de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica, bajo su ámbito de competencia.

## 2.4. LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE AGUA MEDIO Y BAJO PIURA, Y CHIRA APROBARON LOS PLANES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA – POMDIH DEL SECTOR HIDRAULICO MAYOR CHIRA-PIURA CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2023 Y 2024, SIN QUE EL RUBRO DE DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA CUENTE CON EL SUSTENTO TÉCNICO RESPECTIVO

Como resultado de la verificación al proceso de evaluación y aprobación de los Planes de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica – POMDIH del Sector Hidráulico Mayor Chira-Piura, se advirtió que las Administraciones Locales de Agua "Medio y Bajo Piura", y "Chira" aprobaron los POMDIH del Proyecto Especial Chira – Piura, correspondientes a los años 2023 y 2024, así como sus modificatorias, sin que las actividades comprendidas en el rubro "Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica" cuenten con el debido sustento técnico, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 4**
**ACTOS RESOLUTIVOS QUE APRUEBAN LOS POMDIH 2023 Y 2024 Y SUS RESPECTIVAS MODIFICATORIAS**

| Ítem | Año | Ámbito | Descripción | Resolución Administrativa | Fecha de emisión | Observación |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 2023 | Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura | POMDIH 2023 | N° 509-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.MBP | 30/12/2022 | Se aprobó la implementación de las actividades correspondientes al rubro Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica, con un presupuesto de S/ 77 164 533,73, sin contar con el sustento técnico (expediente o ficha técnica). |
| 2 | | | POMDIH 2023 (MODIFICADO) | N° 178-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.MBP | 22/03/2020 | Se aprobó la modificación de las actividades del rubro Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica, con un presupuesto de S/ 72 488 853,99 sin contar con el sustento técnico (expediente o ficha técnica). |
| 3 | | Administración Local de Agua Chira | POMDIH 2023 | N° 308-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.CH | 29/12/2022 | Se aprobó la implementación de las actividades correspondientes al rubro Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica, con un presupuesto de S/ 77 164 533,73, sin contar con el sustento técnico (expediente o ficha técnica). |
| 4 | | | POMDIH 2023 (MODIFICADO) | N° 0024-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CH | 22/03/2024 | Se aprobó la modificación de las actividades del rubro Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica, con un presupuesto de S/ 72 488 853,99 sin contar con el sustento técnico (expediente o ficha técnica). |
| 7 | 2024 | Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura | POMDIH 2024 | N° 678-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.MBP | 29/12/2023 | Se aprobó la implementación de las actividades correspondientes al rubro Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica, con un presupuesto de S/ 210 254 461,90, sin contar con el sustento técnico (expediente o ficha técnica). |
| 8 | | | POMDIH 2024 (MODIFICADO) | N° 213-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.MBP | 10/04/2025 | Se aprobó la modificación de las actividades correspondientes al rubro Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica, con un presupuesto de S/ 28 653 534,59, sin contar con el sustento técnico (expediente o ficha técnica). |
| 9 | | Administración Local de Agua Chira | POMDIH 2024 | N° 0218-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.CH | 21/12/2022 | Se aprobó la implementación de las actividades correspondientes al rubro Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica, con un presupuesto de S/ 210 254 461,90, sin contar con el sustento técnico (expediente o ficha técnica). |

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · V°B° Dirección · Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · SUPERVISOR · Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · JEFE DE COMISIÓN · Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · ABOGADO · Órgano de Control Institucional

| Ítem | Año | Ámbito | Descripción | Resolución Administrativa | Fecha de emisión | Observación |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 10 | | | POMDIH 2024 (MODIFICADO) | N° 0233-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CH | 16/12/2024 | Se aprobó la modificación de las actividades correspondientes al rubro Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica, con un presupuesto de S/ 28 653 534,59, sin contar con el sustento técnico (expediente o ficha técnica). |

**Fuente**: POMDIH Sector Hidráulico Mayor Chira-Piura, años 2023 y 2024.
**Elaborado por:** Comisión de auditoría.

En ese contexto, las Administraciones Locales de Agua Medio y Bajo Piura, y Chira, como responsables de la evaluación y aprobación de los Planes de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica - POMDIH, no verificaron que las actividades del rubro "Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica" de los POMDIH, cuenten con el debido sustento técnico (expediente o ficha técnica), conforme a lo señalado en el numeral 27.6 del artículo 26 del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica.

Por lo expuesto, resulta necesario que la entidad realice una adecuada evaluación de los Planes de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica – POMDIH presentados, a fin de que sean aprobados conforme a la normatividad que los regula.

Al respecto, las Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicado el 3 de noviembre de 2006, establecen:

*"3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL*
*(...)*
*3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas*
***Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.***
*Comentarios*
*03 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.*

*04 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.*
*(...)*
***5 NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN***
*(...)*
***5.1 Normas básicas para las actividades de prevención y monitoreo.***
*(...)*
***5.1.1. Prevención y monitoreo***
***El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.***
*Comentario*
*(...)*
*04 El resultado del monitoreo también provee las bases necesarias para estrategias adicionales de manejo de riesgos, actualiza las existentes y vuelve a analizar los*

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · V°B° Dirección

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · SUPERVISOR

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · JEFE DE COMISIÓN

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · ABOGADO

*riesgos ya conocidos. Asimismo, facilita y asegura el cabal cumplimiento de la normativa legal o administrativa aplicable a las operaciones de la entidad, de acuerdo con su finalidad y formalidades, brindando seguridad razonable con respecto de potenciales objeciones e inconformidades.*

***5.1.2. Monitoreo oportuno del control interno.***

***La implementación de las medidas de control interno sobre los procesos y operaciones de la entidad, debe ser objeto de monitoreo oportuno con el fin de determinar su vigencia, consistencia y calidad, así como para efectuar las modificaciones que sean pertinentes para mantener su eficacia. El monitoreo se realiza mediante el seguimiento.***

*Comentario*

*(...)*

*03 El monitoreo oportuno del sistema de control interno y las medidas puestas en aplicación, se realiza a través del seguimiento continuo de su funcionamiento y a través de evaluaciones puntuales, o una combinación de ambas modalidades."*

Lo expuesto se ha originado debido a la ausencia de controles internos de parte de las Administraciones Locales de Agua Medio y Bajo Piura, y Chira, en la evaluación y aprobación de los Planes de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica, bajo su ámbito de competencia.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · V°B° Dirección

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · SUPERVISOR

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · JEFE DE COMISION

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · ABOGADO

## III. OBSERVACIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Autoridad Nacional del Agua, se determinaron las observaciones siguientes:

### 3.1. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA JEQUETEPEQUE ZARUMILLA APROBÓ EL PLAN DE APROVECHAMIENTO DE LAS DISPONIBILIDADES HÍDRICAS PADH 2024–2025 DEL SISTEMA HIDRÁULICO CHIRA-PIURA, DE MANERA EXTEMPORÁNEA, CON BASE A UN ANÁLISIS DE PERSISTENCIA INCORRECTO Y CON INFORMACIÓN DESACTUALIZADA PARA LA ESTIMACIÓN DE LA OFERTA HÍDRICA, DEL ESTUDIO BATIMÉTRICO Y DE LOS NIVELES DE MIRA DEL RESERVORIO POECHOS, LO QUE OCASIONÓ QUE NO HAYA GARANTIZADO EL USO MULTISECTORIAL Y CONJUNTO DE LA DISPONIBILIDAD DEL AGUA PARA ATENDER LAS DEMANDAS DE LOS USUARIOS, SITUACIÓN QUE SE CONFIRMÓ CON LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE DE DÉFICIT HÍDRICO EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA.

De la revisión efectuada a la documentación remitida por el director (e) de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, Ing. Javier Alexsander Soplapuco Torres, mediante MEMORANDO MÚLTIPLE N° 0078-2025-ANA-AAA.JZ de 12 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 3**), y a los expedientes administrativos relacionados con el Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas (PADH) del Sistema Hidráulico Chira-Piura correspondiente al periodo 2024-2025, se advirtió que la citada autoridad administrativa aprobó dicho plan de manera extemporánea, sin considerar que el análisis de persistencia empleado para la estimación de la oferta hídrica fue incorrecto. Asimismo, se constató que la información utilizada para dicha estimación, tales como, el estudio batimétrico del año 2018 y los niveles de mira del reservorio Poechos correspondientes al año 2015, se encontraba desactualizada, lo que generó una sobreestimación del volumen real disponible.

Esta situación provocó que el PADH aprobado no garantice el suministro multisectorial del recurso hídrico planificado, lo cual se vio agravado por la declaratoria del Estado de Emergencia por peligro inminente de déficit hídrico en el departamento de Piura. Lo comentado se detalla a continuación:

#### A. DETERMINACIÓN DE LA OFERTA

Mediante el MEMORANDO N° 0048-2024-ANA-ST-CRHC CHIRA-PIURA de 20 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 4**), el señor Fausto Wilfredo Asencio Díaz, secretario técnico del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chira – Piura, solicitó al director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla: *"(…) coordinar con la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, para que nos remita la información de oferta de agua superficial, la disponibilidad de las aguas subterráneas y los volúmenes de las aguas residuales tratadas de libre disponibilidad, para la elaboración del Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas 2024-2025 (…)"*; dando así, inicio a la elaboración del Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas (PADH) correspondiente al periodo 2024-2025.

Con MEMORANDO N° 1027-2024-ANA-AAA.JZ de 23 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 5**), el director (e) de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, trasladó dicha solicitud a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos (DCERH); en atención a ello, el director (e) de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos a través del MEMORANDO N° 0708-2024-ANA-DCERH de 25 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 6**), remitió el INFORME TÉCNICO N° 0010-2024-ANA-DCERH/CAC de 20 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 7**), en donde presentó la estimación de la oferta de agua superficial al director de la DCERH, considerando distintos escenarios: años secos, años medios, años húmedos; así como

promedios históricos al 50%, 75% y 90% de probabilidad de persistencia para los ríos del ámbito de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla (Chira y Piura).

Al respecto, el director (e) de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla mediante MEMORANDO MÚLTIPLE N° 0099-2024-ANA-AAA.JZ de 27 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 8**), comunicó a las Administraciones Locales de Agua (ALAs), Secretarías Técnicas y Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, el INFORME TÉCNICO Nº 0010-2024-ANA-DCERH/CAC (**Apéndice n.° 7**) y anexos, remitidos por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 33.2 del Artículo 33 del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, sobre la oferta de agua superficial, la disponibilidad de aguas subterráneas y los volúmenes de las aguas residuales tratadas de libre disponibilidad, para la elaboración de los Planes de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas (PADH) del periodo 2024-2025.

Posteriormente, mediante OFICIO N° 0016-2024-ANA-AAA.JZ-ST.CRHC.CHP de 12 de abril 2024 (**Apéndice n.° 9**), el secretario técnico del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chira-Piura, requirió al gerente general del Proyecto Especial Chira-Piura (PECHP), información sobre el volumen de agua proyectado en el reservorio de Poechos al 31 de julio del 2024 y el estado de operatividad de la infraestructura hidráulica mayor, para la elaboración del Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas 2024-2025; siendo que, en respuesta el gerente general del PECHP mediante el OFICIO N° 316-2024/GRP-PECHP-406000 de 20 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 10**), remitió el INFORME N° 05/2024-GRP-PECHP-406007-HDR de 16 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 11**) con el volumen de agua proyectado en el reservorio Poechos al 31 de julio de 2024 (Formato E-1: Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas)[10] y el estado de operatividad de la infraestructura hidráulica mayor.

Es de mencionar que, conforme a lo establecido en el numeral 33.1 del artículo 33° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, dicha información debió ser presentada hasta el 15 de mayo de 2024; sin embargo, la información fue presentada con un retraso de tres (3) días hábiles; asimismo, en la trazabilidad del OFICIO N° 0016-2024-ANA-AAA.JZ-ST.CRHC.CHP[11] (**Apéndice n.° 9**), no se observa documentación mediante la cual se haya reiterado el requerimiento, tal como se observa en la imagen:

**IMAGEN N° 1**
**REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DE RECURSOS HÍDRICOS DE LA CUENCA CHIRA-PIURA Y EL DOCUMENTO RESPUESTA DEL PROYECTO ESPECIAL CHIRA-PIURA.**

Trazabilidad

**Estado CUT 66855-2024 : Pendiente**

Descargar

| djun. | Mov. | N° Documento | Asunto | Fecha Creación | Remitente | Destino | Estado | Folios | Tipo |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| - | | OFICIO 316-2024-GRP-PECHP-406000 | VOLUMEN PROYECTADO EN EL RESERVORIO POECHOS AL 31 DE JULIO DEL 2024 Y ESTADO DE OPERATIVIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA MAYOR | 20/05/2024 16:38:26 | [P. JURIDICA] PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA | [SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO DE RECURSOS HIDRICOS DE LA CUENCA CHIRA – PIURA] ASENCIO DIAZ FAUSTO WILFREDO | Atendido | 17 | DIGITAL |
| - | | OFICIO N° 0016-2024-ANA-AAA.JZ-ST.CRHC.CHP | Solicito volumen proyectado en el reservorio Poechos al 31 de julio de 2024 y estado de operatividad de la infraestructura | 12/04/2024 13:08:14 | FAUSTO WILFREDO ASENCIO DIAZ ANA-AAA.JZ-ST.CRHC.CHP | [P. NATURAL] Benjamin Padilla Rivera | Pendiente | 1 | DIGITAL |

Exportar a excel

Además, no se ha identificado documentación mediante la cual el secretario técnico del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chira-Piura haya requerido a los operadores hidráulicos

[10] Del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica.
[11] CUT N° 66855-2024.

menores: Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chira (JUSHMCH) y Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Medio y Bajo Piura (JUSHMMBP), información de las aguas superficiales de retorno, de drenaje y de filtraciones (Formato E-2: Otras Disponibilidades Hídricas) [12].

De otro lado, de la revisión a las actas de reuniones del grupo de trabajo del PADH, reconocido mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.° 1538-2019-ANA-AAA-JZ-V de 26 de julio de 2019[13] (**Apéndice n.° 12**), correspondientes a los meses de febrero a mayo de 2024, se advierte que:

- En el ACTA DE REUNIÓN N° 006 de 16 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 13**) , se acordó que los operadores hidráulicos, junto con la Secretaría Técnica, trabajarían en la generación de la información correspondiente al Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas (PADH)[14].

- Además, mediante el ACTA DE REUNIÓN N° 011 de 5 de abril de 2024[15] (**Apéndice n.° 14**), se aprobó el Plan de Trabajo para la formulación del PADH 2024-2025, y mediante el ACTA DE REUNIÓN N° 013 de 19 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 15**), se aprobó la Oferta Hídrica para el río Chira.

- Así también, en el ACTA DE REUNIÓN N° 013 (**Apéndice n.° 15**), los integrantes del grupo de trabajo, dieron opiniones y comentarios respecto a la Oferta Hídrica, los cuales se detallan a continuación:

**CUADRO N° 5**
**INFORMACIÓN-OPINIONES PRESENTADAS POR INTEGRANTES DEL GRUPO DE TRABAJO EN EL ACTA DE REUNIÓN N° 013 DE 19 DE ABRIL 2024.**

| Entidad | DESCRIPCIÓN |
|---|---|
| **SENAMHI** | – Ing. Agustín Tezen del SENAMHI<br><br>Presentó el **Aviso Meteorológico N° 97 de 14 de abril de 2024** (**Apéndice n.° 16**), que señala:<br><br>"(…) *El pronóstico estacional del SENAMHI indica que en el trimestre abril-mayo-junio 2024 es más probable que las lluvias en la costa y sierra norte registren valores entre normales a inferiores a lo normal* (…)"<br><br>Presentó **COMUNICADO OFICIAL ENFEN N° 06-2024 - RESUMEN EJECUTIVO** de 5 de abril de 2024: (**Apéndice n.°** 17)<br><br>"El pronóstico estacional vigente para abril – junio de 2024 (…). Las lluvias en la costa y sierra norte registraron valores entre normales e inferiores a lo normal acorde con la estacionalidad del periodo de estiaje. Entre abril y junio en la región hidrográfica del Pacífico Norte predominarían caudales en el rango normal a muy debajo de lo normal en los ríos Tumbes, Piura y Chira (…) Se recomienda a los tomadores de decisiones tener en cuenta los posibles escenarios, de acuerdo con los pronósticos estacionales, con la finalidad de que se adopten las acciones que correspondan para la prevención del riesgo".<br><br>Culminó su participación señalando: "Se esperan lluvias por debajo de lo normal" |
| **Proyecto Especial Chira-Piura – PECHP** | – Ing. Javier Talledo Vásquez<br><br>Presenta cuadro del análisis de escenarios según PADH – Aporte del río Chira, donde durante los meses de setiembre a noviembre 2023 la oferta del río Chira fue menor a lo programado, incrementándose en los meses de noviembre 2023 a febrero 2024 disminuyendo considerablemente en marzo. |

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · V°B° Dirección

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · SUPERVISOR

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · JEFE DE COMISION

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · ABOGADO

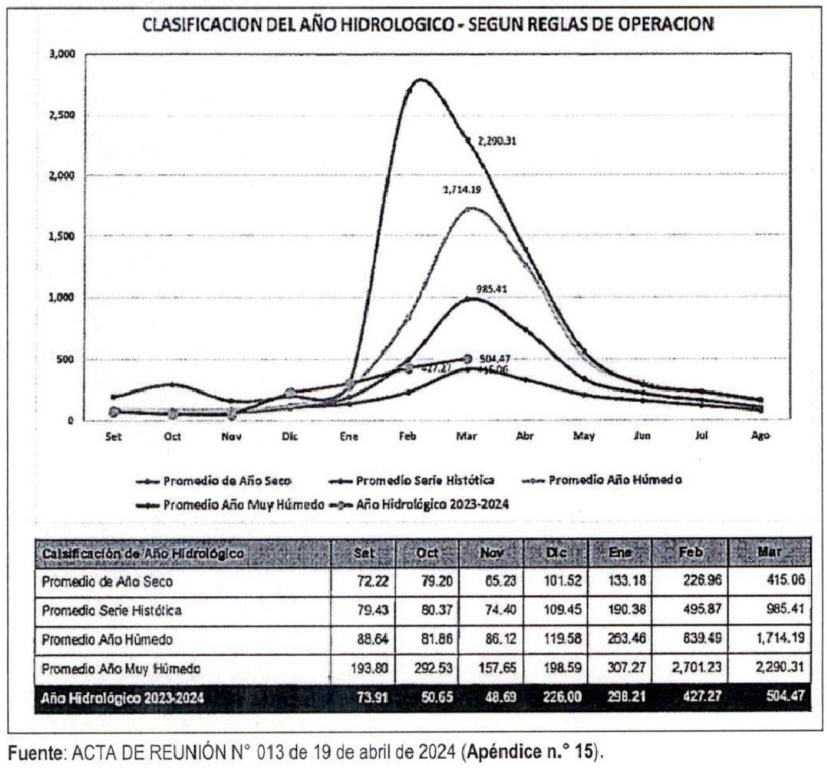
[12] Del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica.
[13] Presidido por el secretario técnico del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chira – Piura.
[14] Oferta: 1. Operadores presentan propuesta de oferta, 15 al 26 de marzo. 2. Evaluación de propuesta en grupo de trabajo: 27 de marzo. 3. Presentación de Oferta Final, 5 de abril. Demanda: 1. Operadores menores presentan propuestas de demanda de agua, 15 al 26 de marzo. 2. Operador mayor presenta demanda de usos no agrarios, 15 al 26 de marzo. 3. Evaluación de demanda de los operadores, 5 de abril.
[15] A la cual, no se anexa el plan de trabajo.

| | |
|---|---|
| | Se estimó que entre los meses de agosto 2023 a marzo 2024 la oferta del río Chira se redujo en un 10% respecto a lo programado, lo que representa una diferencia de 191.5 hm3. Asimismo, en el mes de abril de 2024 (18 de abril), la oferta de agua se redujo en un 52%, lo que equivale a una diferencia de 339.2 hm3. |
| **Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chira-Piura - STCRH CHP** | – Ing. Jorge Agurto. Especialista:<br><br>**Se recomienda trabajar como año seco.** |

De lo expuesto, respecto al Aviso Meteorológico N° 97 de 14 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 16**) y al COMUNICADO OFICIAL ENFEN N° 06-2024 - RESUMEN EJECUTIVO de 5 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 17**), presentados por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI), así como lo señalado por los profesionales del Proyecto Especial Chira-Piura (PECHP) y la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chira – Piura, se advierte que las condiciones climáticas previstas para el trimestre abril-junio de 2024 se caracterizaban por tener precipitaciones por debajo de lo normal en la costa y sierra norte del Perú, lo que afectaría significativamente la disponibilidad hídrica en la región hidrográfica del Pacífico Norte; por lo que, finalmente la Secretaría Técnica **recomendó trabajar el periodo bajo un enfoque de año seco**.

Asimismo, se observa en el ACTA DE REUNIÓN N° 013 (**Apéndice n.° 15**) que el Proyecto Especial Chira-Piura (PECHP) realizó una evaluación del comportamiento hidrológico del río Chira, comprendido entre los meses de septiembre de 2023 y marzo de 2024, advirtiendo que su caudal se encontraba por debajo del promedio de la serie histórica, con excepción de los meses de diciembre 2023 y enero 2024, tal como se observa en la imagen inserta a continuación:

**IMAGEN N° 2**
**COMPORTAMIENTO HIDROLÓGICO DEL RÍO CHIRA 2023 - 2024**




| Clasificación de Año Hidrológico | Set | Oct | Nov | Dic | Ene | Feb | Mar |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Promedio de Año Seco | 72.22 | 79.20 | 65.23 | 101.52 | 133.18 | 226.96 | 415.06 |
| Promedio Serie Histótica | 79.43 | 80.37 | 74.40 | 109.45 | 190.38 | 495.87 | 985.41 |
| Promedio Año Húmedo | 88.64 | 81.86 | 86.12 | 119.58 | 263.46 | 639.49 | 1,714.19 |
| Promedio Año Muy Húmedo | 193.80 | 292.53 | 157.65 | 198.59 | 307.27 | 2,701.23 | 2,290.31 |
| Año Hidrológico 2023-2024 | 73.91 | 50.65 | 48.69 | 226.00 | 298.21 | 427.27 | 504.47 |

Fuente: ACTA DE REUNIÓN N° 013 de 19 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 15**).

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Organo de Control Institucional · V°B° Dirección

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Organo de Control Institucional · SUPERVISOR

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Organo de Control Institucional · JEFE DE COMISION

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Organo de Control Institucional · ABOGADO

Cabe señalar que, al momento de aprobarse la oferta hídrica para el río Chira en la mencionada reunión del 19 de abril de 2024, el grupo de trabajo no contaba con la información de los operadores hidráulicos, correspondiente a los formatos "E-1: Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas" del Proyecto Especial Chira-Piura (PECHP) y "E-2: Otras Disponibilidades Hídricas", de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chira (JUSHMCH) y de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Medio y Bajo Piura (JUSHMMBP). Además, no se evidencia que, al 19 de abril de 2024, el grupo de trabajo haya realizado la consolidación de la información relativa a la oferta de agua 2024-2025 mediante el formato "E-3: Disponibilidad Hídrica Consolidada por el Grupo de Trabajo".

En ese entendido, para la aprobación del Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas, los numerales 33.1, 33.3 y 33.4 del artículo 33° Determinación de la oferta de agua, del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica[16], establecen que la oferta de agua se proyecta en base a la información que proporcionan al grupo de trabajo, antes del 15 de mayo, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos (Formato E-1), el Operador de Infraestructura Hidráulica Mayor y Usuarios con su propio sistema de abastecimiento, quienes remiten utilizando el Formato E-1 del Anexo E, la información de los volúmenes de agua almacenada en las represas; y, el Operador de Infraestructura Hidráulica Menor remite utilizando el Formato E-2 del Anexo E, la información de los volúmenes de agua superficiales de retorno, drenaje, filtraciones, volumen de agua almacenados y otros.

Entonces, pese a no contar con los formatos "E-1: Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas" del Proyecto Especial Chira-Piura (PECHP) y "E-2: Otras Disponibilidades Hídricas", de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chira (JUSHMCH) y de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Medio y Bajo Piura (JUSHMMBP), señalados en los numerales 33.3 y 33.4 del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, respectivamente, el grupo de trabajo propuso en el ACTA DE REUNIÓN N° 013 de 19 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 15**), la oferta de agua de los ríos Chira y Piura, contando únicamente con la información proporcionada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos (DCERH) a través del INFORME TÉCNICO N° 0010-2024-ANA-DCERH/CAC de 20 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 7**).

En el caso del río Chira, esta oferta se formuló con una probabilidad de persistencia al 60% mensualizada (Imagen N° 3); mientras que, para el río Piura, en la estación Puente Ñacará, se consideró una persistencia al 75% mensualizada (Imagen N° 4).

**IMAGEN N° 3**

**OFERTA DE AGUA DEL RÍO CHIRA PARA EL PADH 2024-2025 ELABORADA POR EL GRUPO DE TRABAJO CON UNA PROBABILIDAD DE PERSISTENCIA DEL 60% (HM³)[17]**

| Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep | Oct | Nov | Dic | Prob. | Total |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 151.21 | 256.04 | 556.96 | 395.49 | 255.14 | 178.03 | 120.64 | 80.18 | 65.27 | 62.11 | 61.23 | 100.38 | 60 | 2262.68 |

**Fuente**: ACTA DE REUNIÓN N° 013 de 19 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 15**).

[16] Aprobado mediante Resolución Jefatural N° 155-2022-ANA de 6 de junio de 2022.
[17] Hectómetro cúbico (**Hm³**): Unidad de volumen equivalente a un millón de metros cúbicos.

**IMAGEN N° 4**
**OFERTA DE AGUA DE AGUA DEL RÍO PIURA PARA EL PADH 2024-2025 ELABORADA POR EL GRUPO DE TRABAJO CON UNA PROBABILIDAD DE PERSISTENCIA DEL 75% (HM³)**

**Ofertas Hidricas del Rio Piura - Estación Puente Nacara (hm3)**

| Descripción | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Set | Oct | Nov | Dic | Total Anual |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Año Seco | 0.55 | 2.81 | 22.76 | 15.98 | 3.06 | 0.73 | 0.08 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 5.84 | 51.83 |
| Año Normal | 5.49 | 80.12 | 270.68 | 185.15 | 43.63 | 15.11 | 4.13 | 1.29 | 0.26 | 0.08 | 0.02 | 4.58 | 610.54 |
| Año Húmedo | 111.23 | 409.46 | 924.19 | 743.97 | 273.58 | 134.50 | 59.06 | 20.22 | 6.72 | 3.41 | 1.56 | 3.22 | 2691.11 |
| Promedio Histórico | 30.69 | 143.13 | 372.08 | 282.56 | 90.97 | 41.36 | 16.85 | 5.70 | 1.81 | 0.89 | 0.40 | 4.55 | 991.01 |
| 50% Persistencia | 0.00 | 22.73 | 254.57 | 199.72 | 27.38 | 11.70 | 2.15 | 0.01 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 518.25 |
| 75% Persistencia | 0.00 | 0.00 | 37.06 | 31.07 | 3.72 | 0.44 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 72.29 |
| 90% Persistencia | 0.00 | 0.00 | 6.84 | 6.26 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 13.10 |

**Fuente**: ACTA DE REUNIÓN N ° 013 de 19 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 15**).

Cabe mencionar que, respecto de los volúmenes aprobados para el río Piura en el ACTA DE REUNIÓN N° 013 de 19 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 15**), de 37,06 hm³ en marzo, 31,07 hm³ en abril, 3.72 hm³ en mayo y 0,44 hm³ en junio, con un total anual de **72,29** hectómetros cúbicos (hm³); que estos, no coinciden con los volúmenes registrados en el formato E-7 del ACTA DE REUNIÓN N° 021 de 6 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 18**), donde se consignan los volúmenes de 35,89 hm³ en marzo, 30,33 hm³ en abril, 4,26 hm³ en mayo y 0,50 hm³ en junio; sumando un total anual de **70,98** hectómetros cúbicos (hm³). Lo señalado representa una diferencia o variación de **1,31** hectómetros cúbicos (hm³) respecto al volumen aprobado inicialmente en el ACTA DE REUNIÓN N° 013 (**Apéndice n.° 15**).

Posteriormente, en ACTA DE REUNIÓN N° 014 de 26 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 19**), se acordó que *"Los miembros del grupo deberán presentar la información correspondiente para la elaboración del PADH 2024"*; sin embargo, no se establece la fecha de presentación. Asimismo, en el ACTA DE REUNIÓN N° 016 de 10 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 20**), no se dejó constancia de algún acuerdo relacionado con la presentación de la información necesaria por parte de los operadores hidráulicos, tanto mayores como menores, para la elaboración de la oferta de agua.

Del mismo modo, en la citada ACTA DE REUNIÓN N° 016 (**Apéndice n.° 20**), así como en el ACTA DE REUNIÓN N° 017 de 17 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 21**), no se registró requerimiento alguno dirigido a los operadores hidráulicos para la entrega de la información correspondiente mediante los formatos "E-1: Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas" y "E-2: Otras Disponibilidades Hídricas".

Por su parte, en el ítem 4.1.4 "Resultados del análisis de las ofertas hídricas superficiales" del INFORME TÉCNICO N° 0010-2024-ANA-DCERH/CAC de 20 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 7**), se presentó la oferta hídrica superficial[18] del río Piura – EH[19] Puente Ñacara al 75% de persistencia para los meses de marzo a junio con valores expresados en hm³: 37,06 (marzo), 31,07 (abril), 3,72 (mayo) y 0,44 (junio).

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · V°B° Dirección

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · SUPERVISOR

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · JEFE DE COMISION

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · ABOGADO

[18] Cuadro N° 14 – "Ofertas hídricas superficiales del río Piura – EH Puente Ñacara" del Informe Técnico N° 0010-2024-ANA-DCERH/CAC de 20 de marzo de 2024.
[19] Estación Hidrométrica.

Es de comentar, que el Proyecto Especial Chira-Piura (PECHP) a través del OFICIO N° 316-2024/GRP-PECHP-406000 de 20 de mayo de 2024[20] (**Apéndice n.° 10**), comunicó al secretario técnico del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chira-Piura el "Volumen Proyectado en el Reservorio Poechos al 31 de julio del 2024" y el estado de operatividad de la infraestructura hidráulica mayor, adjuntando el INFORME N° 05/2024-GRP-PECHP-406007-HDR de 16 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 11**), el mismo que señala lo siguiente:

*"(...)*
*III. Metodología*
*Para la determinación del volumen del Reservorio Poechos al 01 de agosto del 2024, se ha tomado en cuenta las reglas de operación 2015 ante escenario de año hidrológico normal-seco y el cronograma establecido en las actas del comité de monitoreo del llenado del reservorio Poechos.*
*(...)*
*V. ESTADO DE OPERATIVIDAD DE INFRAESTRUCTURA MAYOR*
*(...)*
*1. Presa Poechos*
*(...)*
***A la fecha ya se tiene ganadora a la empresa contratista Consorcio Poechos, quien ejecutará la Batimetría del Embalse Poechos.***
*(...)*

*ANEXO N° 01. FORMATO E1*
*Volumen de agua almacenado en presa (Agosto – periodo 2024): 444.50 m³*
*(...)"*
(Resaltado es agregado)

De lo antes detallado se tiene que, al 20 de mayo de 2024 no se había actualizado la batimetría del embalse Poechos.

El INFORME TÉCNICO N° 0045-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CH/SVE de 12 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 22**), emitido por la Administración Local de Agua Chira (ALA Chira) sobre la evaluación del informe presentado por el Operador Mayor Proyecto Chira-Piura del Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas correspondiente al periodo noviembre 2023 a enero del 2024, presentó un cuadro de clasificación del año hidrológico en hectómetros cúbicos hm³, realizado con base a las reglas de operación del año 2015 y se recomendó que el Proyecto Especial Chira-Piura (PECHP) debía realizar de manera urgente las gestiones necesarias para que se ejecute el estudio de batimetría en el embalse Poechos[21]. La imagen del cuadro señalado se muestra a continuación:

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · V°B° Dirección · Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · SUPERVISOR · Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · JEFE DE COMISION · Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · ABOGADO · Órgano de Control Institucional

[20] El ST.CRHC.CHP como presidente del Grupo de Trabajo (artículo 31° del Reglamento) no consideró que antes del 15 de mayo se debería contar con la Oferta Proyectada (numeral 33.1 del artículo 33° del Reglamento) en base a la información que proporcionan al grupo de trabajo. Sin embargó otorgó al Operador Hidráulico mayor: PECHP un plazo de 23 días hábiles para la presentación de los volúmenes de agua almacenados en la represa (del 12 de abril de 2024 fecha de requerimiento al 15 de mayo de 2024 fecha de presentación). Sin embargo, luego de 3 días hábiles de vencido el plazo, el PECHP presenta lo solicitado.

[21] 15. Recomendaciones: (...) "15.3. El PECHP debe de realizar de manera urgente las gestiones necesarias para la ejecución de la batimetría del embalse Poechos en el presente año 2024".

**IMAGEN N° 5**
**CLASIFICACIÓN DEL AÑO HIDROLÓGICO DE SETIEMBRE 2023 A ENERO 2024 (HM³)**

| Calsificación de Año Hidrológico en Hm3 | Set | Oct | Nov | Dic | Ene | Set 2023 - Enero 2024 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Promedio de Año Seco - RO 2015 | 72.22 | 79.20 | 65.23 | 101.52 | 133.18 | 451.35 |
| Promedio Serie Histórica - RO 2015 | 79.43 | 80.37 | 74.40 | 109.45 | 190.38 | 534.03 |
| Promedio Año Húmedo - RO 2015 | 88.64 | 81.86 | 86.12 | 119.58 | 263.46 | 639.66 |
| Promedio Año Muy Húmedo - RO 2015 | 193.80 | 292.53 | 157.65 | 198.59 | 307.27 | 1,149.84 |
| Año Hidrológico 2023-2024 | 73.91 | 50.65 | 48.69 | 226.00 | 298.21 | 697.46 |

**Fuente**: INFORME TÉCNICO N° 0045-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CH/SVE de 12 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 22**).

A través del OFICIO N° 0095-2024-ANA-AAA.JZ-ST.CRHC.CHP de 22 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 23**), reiterado mediante OFICIO N° 0098-2024-ANA-AAA.JZ-ST.CRHC.CHP de 31 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 24**), el secretario técnico del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chira-Piura solicitó al gerente general del Proyecto Especial Chira-Piura un *"informe detallado respecto a los trabajos de batimetría en el reservorio Poechos"*, siendo atendido por el citado proyecto especial a través del OFICIO N° 485-2024/GRP-PECHP-406000 de 23 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 25**), en el cual se adjuntan los términos de referencia del "Servicio de Levantamiento Topográfico Batimétrico para determinar la capacidad actual de almacenamiento del Reservorio Poechos"[22], apreciándose en el literal **f)** del ítem 02 "Trabajos de gabinete", que el último estudio batimétrico realizado en el embalse Poechos se realizó en el año 2018.

**IMAGEN N° 6**
**TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL "SERVICIO DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO BATIMÉTRICO PARA DETERMINAR LA CAPACIDAD ACTUAL DE ALMACENAMIENTO DEL RESERVORIO POECHOS"**

> f. Se calculará el volumen sedimentado, entre la medición vigente y la del año 2018, al igual para con la de los años 2017, 2016 y 1976 (inicio de operación del reservorio); efectuando el procesamiento con alguno de los softwares indicados en el párrafo precedente, de manera de cuantificar y localizar en el espacio los nuevos volúmenes de material ingresado y depositado de manera de percibirse su distribución en el embalse.

Conforme a lo expuesto, se advierte que los integrantes del grupo de trabajo tenían conocimiento de que el citado estudio batimétrico se encontraba desactualizado, conforme se señala en el ACTA DE REUNIÓN N° 006 de 16 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 13**), en la que acordaron *"(...) hacer la incidencia en ejecutar la batimetría del Reservorio de Poechos, a la Ingeniera Paola Gutiérrez Rico, representante de los usos no agrarios en el CRHC-CHP (...)"*.

Situación que evidencia un incumplimiento de lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 33.6 del artículo 33° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, que establece que el operador (PECHP) es responsable de actualizar los estudios batimétricos cada cinco (05) años, incluyendo la simulación del sistema basada en las curvas altura–volumen de los embalses y su operación.

Asimismo, respecto a la consolidación de la disponibilidad hídrica, se observa que en el sistema hidráulico Chira-Piura no se registró la oferta de agua superficial proveniente de filtraciones. Esta omisión se evidencia en el formato "E-3: Disponibilidad Hídrica Consolidada por el Grupo de Trabajo", tal como se muestra en la imagen insertada a continuación:

[22] Adjudicación simplificada N° 013/2023-GRP-PECHP-40600-Segunda convocatoria.

**IMAGEN N° 7**
**CONSOLIDADO DE LA DISPONIBILIDAD HÍDRICA PERIODO 2024 – 2025**

**Formato E-3.- Disponibilidad Hídrica Consolidada por el Grupo de Trabajo**

PERÚ | Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

**Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego**
**Autoridad Nacional del Agua**

ANA
Autoridad Nacional del Agua

**CONSOLIDACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD HIDRICA**
**PERIODO AÑO 2024-2025**

**Autoridad Administrativa del Agua** : Jequetepeque Zarumilla V
**Administración Local del Agua** : Chira - Medio y Bajo Piura
**Sistema Hidráulico Común** : Chira - Medio y Bajo Piura

| DISPONIBILIDAD | DISPONIBILIDAD HIDRICA MENSUAL -- (Hm3) | | | | | | | | | | | | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Ago | Set | Oct | Nov | Dic | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | |
| Estimación de la Oferta de Agua superficial Rio Chira | 41.40 | 45.69 | 43.48 | 42.86 | 70.27 | 151.21 | 256.04 | 556.96 | 395.49 | 255.14 | 178.03 | 120.64 | 2,157.21 |
| Estimación de la Oferta de Agua superficial del Rio Piura al 75 % de Persistencia en la Estación Puente Ñacara | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 37.06 | 31.07 | 3.72 | 0.44 | 0.00 | 72.29 |
| Volumen de agua almacenado en presas | 382.40 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 382.40 |
| Disponibilidad de Agua subterránea | 27.66 | 27.65 | 27.66 | 27.65 | 27.66 | 27.66 | 27.65 | 27.66 | 27.65 | 27.66 | 27.66 | 27.66 | 331.88 |
| Agua residuales tratadas de libre disponibilidad | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | - |
| Oferta de agua Hídrica Presa Sullana Al 75 % de persistencia | 40.18 | 36.03 | 34.82 | 40.18 | 42.05 | 51.96 | 59.75 | 73.39 | 77.76 | 68.30 | 47.17 | 43.12 | 614.71 |
| Oferta de agua residual en el tramo Presa Sullana - Estación el Arenal | 68.12 | 62.20 | 65.42 | 61.38 | 65.45 | 54.26 | 49.45 | 65.00 | 84.52 | 70.23 | 42.01 | 31.74 | 719.78 |
| Volúmen agua superficial de filtraciones | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | - |
| Volúmen agua almacenados | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | - |
| TOTAL DE AGUA DISPONIBLE (HM3) | 559.76 | 171.57 | 171.38 | 172.07 | 205.43 | 285.09 | 392.89 | 760.07 | 616.49 | 425.05 | 295.31 | 223.16 | 4,278.27 |
| TOTAL DE AGUA DISPONIBLE (m3/s) | 208.99 | 66.19 | 63.99 | 66.39 | 76.70 | 106.44 | 156.81 | 283.78 | 237.84 | 158.70 | 113.93 | 83.32 | |

**Fuente**: Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas Sistema Hidráulico Chira-Piura periodo 2024-2025 (**Apéndice n.° 26**).

Con relación al agua superficial proveniente de filtraciones, cabe citar, entre otros casos, la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0076-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.CH de 11 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 27**), emitida por la Administración Local de Agua Chira (ALA Chira), que en su décimo tercero considerando señala: *"(...) mediante Informe Técnico N° 031-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.CH/SVE de fecha 11 de abril del año en curso el área técnica de esta Administración Local de Agua Chira, recomienda otorgar PERMISO de uso de agua de retorno, drenaje o filtraciones con fines agrarios, producto de las aguas de filtraciones, captados en el dren Miraflores (producto del riego de los cultivos de arroz y Plátano), ubicada en Coordenadas UTM DATUM WGS 84 ZONA 17M: 512383 E; 9457164 N, ámbito de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Margen Izquierda Rio Chira, para un área de 194 ha; requiriendo un caudal de hasta 130,0 l/s. (...)"*.

Lo señalado denota que el agua de filtración constituye una fuente de oferta hídrica en el ámbito del sistema hidráulico Chira-Piura; por lo que, su exclusión afecta la determinación del total de agua disponible en la Disponibilidad Hídrica Consolidada por el Grupo de Trabajo.

Cabe indicar que, se identificaron los expedientes administrativos relacionados con permisos de uso de aguas residuales (filtraciones)[23], en los ámbitos de las Administraciones Locales de Agua Chira, y Medio y Bajo Piura (**Apéndice n.° 28**); evidenciándose que las aguas provenientes de filtraciones debieron ser incorporadas en el PADH como "*volumen de agua superficial de filtración*":

**CUADRO N° 6**
**EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS A PERMISO DE USO SOBRE AGUAS RESIDUALES EN LOS ÁMBITOS DE LAS ALAS "CHIRA" Y "MEDIO Y BAJO" PIURA**

| ALA | 2021 | 2022 | 2023 | 2024 | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| Chira | 9 | 5 | 3 | 1 | 18 |
| Medio y Bajo Piura | 4 | 4 | 8 | 9 | 25 |
| TOTAL | 13 | 9 | 11 | 10 | 43 |

**Fuente:** Sistema de Gestión Documentarias (SISGED) - Autoridad Nacional del Agua[24]
**Elaborado por:** Comisión AC.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · V°B° Dirección · Órgano de Control Institucional
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · SUPERVISOR · Órgano de Control Institucional
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · JEFE DE COMISION · Órgano de Control Institucional
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · ABOGADO · Órgano de Control Institucional

[23] Conforme con el artículo 59° de la Ley de Recursos Hídricos.
[24] https://sisged.ana.gob.pe

Respecto de lo antes mencionado, se precisa que:

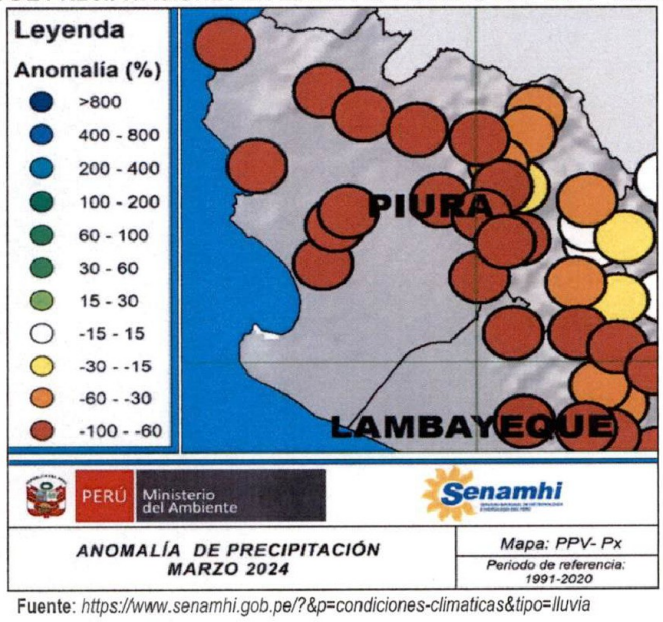
- El gerente general del Proyecto Especial Chira-Piura (PECHP) remitió al secretario técnico del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chira-Piura, Fausto Wilfredo Asencio Díaz, el OFICIO N° 316-2024/GRP-PECHP-406000 de 20 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 10**), que contiene información del volumen de agua proyectado en el reservorio Poechos al 31 de julio de 2024 (Formato E-1) y el estado de operatividad de la infraestructura hidráulica mayor, fuera del plazo establecido en el Reglamento.

  Tal situación no ha considerado que el artículo 33. "*Determinación de la oferta de agua*" del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, en su numeral 33.1 señala que: *"La oferta de agua se proyecta en base a la información que proporcionan al grupo de trabajo, antes del 15 de mayo, las entidades que se detallan a continuación: (…)"*; y, en su numeral 33.3 indica que: *"El Operador de Infraestructura Hidráulica Mayor y Usuarios con su propio sistema de abastecimiento, remite utilizando el Formato E-1 del Anexo E, la información de los volúmenes de agua almacenada en las represas"*.

- Los integrantes del grupo de trabajo, presidido por el secretario técnico del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chira-Piura, Fausto Wilfredo Asencio Díaz, aprobaron la oferta hídrica del río Chira con una probabilidad de persistencia del 60%, sin sustento técnico, sin considerar lo establecido en el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, dado que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI) pronosticó lluvias normales o por debajo de lo normal en la costa y sierra norte (Condiciones que no corresponden a un superávit de precipitaciones), tal como se menciona en el ACTA DE REUNIÓN N° 013 de 19 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 15**), en la que se presentó el Aviso Meteorológico N° 97 de 14 de abril 2024 (**Apéndice n.° 16**), y el COMUNICADO OFICIAL ENFEN N° 06-2024 - RESUMEN EJECUTIVO de 5 de abril de 2024[25] (**Apéndice n.° 17**).

A continuación, se muestra la imagen de las anomalías reportadas por el SENAMHI:

**IMAGEN N° 8**
**ANOMALÍAS DE PRECIPITACIONES EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA - MARZO DE 2024**




**Fuente**: *https://www.senamhi.gob.pe/?&p=condiciones-climaticas&tipo=lluvia*

[25] Página web de la entidad: *https://www.senamhi.gob.pe/?&p=condiciones-climaticas&tipo=lluvia*

Se tiene entonces que la oferta estimada por el grupo de trabajo, presidida por el señor Fausto Wilfredo Asencio Díaz, secretario técnico del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chira-Piura, basada en una probabilidad de persistencia del 60%, generó una variación volumétrica de 636,31 hectómetros cúbicos ($hm^3$) por encima de la estimación realizada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos (DCERH), que consideró una persistencia del 75%, tal como se aprecia en la imagen que se visualiza a continuación:

**IMAGEN N° 9**

**VARIACIÓN VOLUMÉTRICA DE LA OFERTA DE AGUA DE 75% A 60% DE PERSISTENCIA ($HM^3$)**

Ofertas Hídricas del Río Chira - Estación Ardilla (hm3)

| Descripción | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Set | Oct | Nov | Dic | Total Anual |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Año Seco | 141.20 | 186.22 | 334.37 | 255.21 | 161.28 | 134.26 | 99.41 | 66.95 | 48.99 | 63.46 | 53.12 | 115.79 | 1660.23 |
| Año Normal | 167.65 | 385.44 | 839.76 | 697.35 | 329.96 | 206.68 | 158.96 | 98.89 | 73.79 | 69.01 | 71.20 | 143.57 | 3242.25 |
| Año Húmedo | 606.16 | 1313.51 | 2608.97 | 2122.67 | 914.34 | 479.85 | 265.33 | 160.79 | 106.41 | 113.39 | 101.51 | 150.66 | 8943.58 |
| Promedio Histórico | 270.66 | 567.65 | 1155.71 | 943.14 | 433.88 | 256.87 | 170.66 | 106.38 | 75.74 | 78.72 | 74.26 | 138.40 | 4272.08 |
| 50% Persistencia | 160.60 | 305.36 | 814.49 | 602.43 | 332.69 | 193.59 | 152.76 | 98.30 | 68.96 | 74.71 | 69.20 | 106.65 | 2979.74 |
| Variación (75%-60% persistencia modificada) | -34.91 | -51.54 | -258.13 | -106.71 | -58.96 | -32.41 | -18.94 | -11.31 | -12.57 | -14.48 | -13.77 | -22.58 | -636.31 |
| 60% Persist modificada | 151.21 | 256.04 | 556.96 | 395.49 | 255.14 | 178.03 | 120.64 | **41.40** | **45.69** | **43.86** | **42.86** | **70.27** | 2157.59 |
| 60% Persistencia | 151.21 | 256.04 | 556.96 | 395.49 | 255.14 | 178.03 | 120.64 | 80.18 | 65.27 | 62.11 | 61.23 | 100.38 | 2282.68 |
| 75% Persistencia | 116.30 | 204.50 | 298.83 | 288.78 | 196.18 | 145.62 | 101.70 | 68.87 | 52.70 | 47.63 | 47.46 | 77.80 | 1646.37 |
| 90% Persistencia | 95.97 | 129.88 | 213.04 | 211.09 | 149.60 | 105.57 | 86.70 | 51.79 | 38.99 | 36.58 | 29.33 | 44.55 | 1193.09 |

**Fuente**: INFORME TÉCNICO N° 0010-2024-ANA-DCERH/CAC de 20 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 7**) y ACTA DE REUNIÓN N° 013 Grupo PADH 2024-2025 de 19 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 15**)
**Elaboración**: Comisión de control.

En tal sentido, la oferta de agua estimada por el grupo de trabajo no consideró que el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, en su Artículo 33°. Determinación de la oferta de agua, numeral 33.6 Criterios que deben tenerse para determinar la oferta de agua, establece que: *"La oferta hídrica constituye el 75 % de persistencia y en caso de que exista un superávit hídrico, se podrá realizar una reprogramación a una oferta al 60 % de persistencia, solo si, los pronósticos de SENAMHI manifiesten y confirmen condiciones de superávit de precipitaciones, para los siguientes meses".*

Además, en el formato "E-3: Disponibilidad Hídrica Consolidada por el Grupo de Trabajo", realizado a partir de la consolidación de los formatos "E-1: Disponibilidad Hídrica" y "E-2: Otras disponibilidades hídricas", presentado en la memoria descriptiva del Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas (PADH), no se consideró el "volumen agua superficial de filtración", sin atender que el numeral 33.4 del artículo 33° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, señala que: "*el operador de infraestructura hidráulica menor remite utilizando Formato E-2 del anexo E la información de los volúmenes de agua superficiales de retorno, drenaje, filtraciones, volumen de agua almacenados y otros*".

## B. DETERMINACIÓN DE LA DEMANDA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 34° Determinación de la demanda de agua, numeral 34.1, del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, se tiene que: *"El usuario de agua presenta información al Operador para el cálculo de la demanda de agua, según el Formato E-4.1 del Anexo E, establecido en el presente Reglamento, o la que establezca el sector, a más tardar el 15 de mayo, luego del cual consolida las demandas de agua del sector hidráulico en el Formato E-4, el cual es presentado al grupo de trabajo antes del 31 de mayo.";*

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · V°B° Dirección

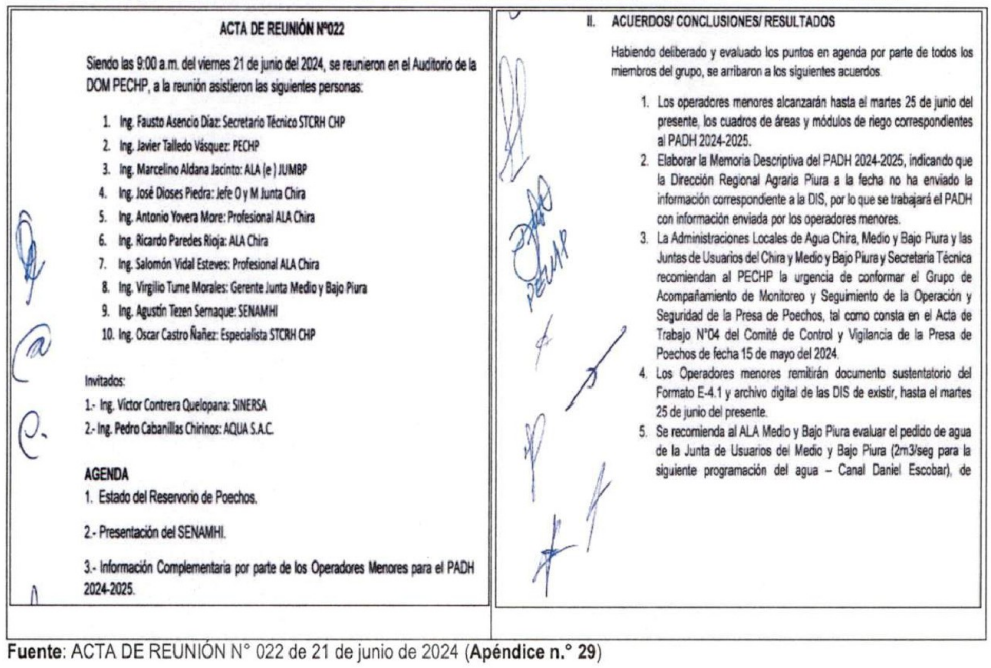
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · SUPERVISOR

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · JEFE DE COMISION

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · ABOGADO

sin embargo, en el ACTA DE REUNIÓN N° 022 de 21 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 29**) se acordó que los operadores menores remitirían el formato "E-4.1: Demanda de agua del usuario" y el archivo digital de la Declaración de Interés de Siembra (DIS), de existir, hasta el martes 25 de junio de 2024. A continuación, se muestra el acta citada:

**IMAGEN N° 10**
**ACUERDO ESTABLECIDOS EN EL ACTA DE REUNIÓN N° 022 – PADH 2024-2025**



**ACTA DE REUNIÓN N°022**

Siendo las 9:00 a.m. del viernes 21 de junio del 2024, se reunieron en el Auditorio de la DOM PECHP, a la reunión asistieron las siguientes personas:

1. Ing. Fausto Asencio Díaz: Secretario Técnico STCRH CHP
2. Ing. Javier Talledo Vásquez: PECHP
3. Ing. Marcelino Aldana Jacinto: ALA (e) JUMBP
4. Ing. José Dioses Piedra: Jefe O y M Junta Chira
5. Ing. Antonio Yovera More: Profesional ALA Chira
6. Ing. Ricardo Paredes Rioja: ALA Chira
7. Ing. Salomón Vidal Esteves: Profesional ALA Chira
8. Ing. Virgilio Tume Morales: Gerente Junta Medio y Bajo Piura
9. Ing. Agustín Tezen Semaque: SENAMHI
10. Ing. Oscar Castro Ñañez: Especialista STCRH CHP

Invitados:

1.- Ing. Víctor Contrera Quelopana: SINERSA

2.- Ing. Pedro Cabanillas Chirinos: AQUA S.A.C.

**AGENDA**

1. Estado del Reservorio de Poechos.
2. Presentación del SENAMHI.
3. Información Complementaria por parte de los Operadores Menores para el PADH 2024-2025.

II. **ACUERDOS/ CONCLUSIONES/ RESULTADOS**

Habiendo deliberado y evaluado los puntos en agenda por parte de todos los miembros del grupo, se arribaron a los siguientes acuerdos.

1. Los operadores menores alcanzarán hasta el martes 25 de junio del presente, los cuadros de áreas y módulos de riego correspondientes al PADH 2024-2025.
2. Elaborar la Memoria Descriptiva del PADH 2024-2025, indicando que la Dirección Regional Agraria Piura a la fecha no ha enviado la información correspondiente a la DIS, por lo que se trabajará el PADH con información enviada por los operadores menores.
3. La Administraciones Locales de Agua Chira, Medio y Bajo Piura y las Juntas de Usuarios del Chira y Medio y Bajo Piura y Secretaría Técnica recomiendan al PECHP la urgencia de conformar el Grupo de Acompañamiento de Monitoreo y Seguimiento de la Operación y Seguridad de la Presa de Poechos, tal como consta en el Acta de Trabajo N°04 del Comité de Control y Vigilancia de la Presa de Poechos de fecha 15 de mayo del 2024.
4. Los Operadores menores remitirán documento sustentatorio del Formato E-4.1 y archivo digital de las DIS de existir, hasta el martes 25 de junio del presente.
5. Se recomienda al ALA Medio y Bajo Piura evaluar el pedido de agua de la Junta de Usuarios del Medio y Bajo Piura (2m3/seg para la siguiente programación del agua – Canal Daniel Escobar), de

**Fuente**: ACTA DE REUNIÓN N° 022 de 21 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 29**)

Sobre el particular, mediante el OFICIO N° 316-2024-JUSHMCH-CA-GERENCIA-ING/NPL de 28 de junio 2024 (**Apéndice n.° 30**), el Gerente Técnico de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chira, remitió al secretario técnico del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chira-Piura el formato "E-4.1: Demanda de agua del usuario"; ello sin atender, además que el numeral 37.1 del artículo 37° Forma y oportunidad de presentación del PADH, del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, señala que el Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas (PADH), debe ser enviado a la Autoridad Administrativa del Agua[26] en la segunda semana del mes de junio para su evaluación y aprobación.

## C. BALANCE DEL PLAN DE APROVECHAMIENTO DE LAS DISPONIBILIDADES HÍDRICAS

En el ACTA DE REUNIÓN N° 021 de 6 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 18**), se dejó constancia de que el grupo de trabajo presentó el formato "E-7: Balance del Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas" y se acordó "aprobar la propuesta del Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas PADH 2024–2025".

Sin embargo, en el ACTA DE REUNIÓN N° 022 de 21 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 29**), se acordó que:

"(…)
*1. Los operadores menores alcanzarán hasta el martes 25 de junio del presente, los cuadros de área y módulos de riego correspondientes al PADH 2024 – 2025.*

[26] Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla (AAA-JZ), para el presente caso.

*2. Elaborar la memoria descriptiva del PADH 2024 – 2025 (…)*
*(…)*
*Los operadores menores remitirán documentos sustentatorios del Formato E-4.1*
*(…)*".

Entonces, al 21 de junio de 2024, los operadores hidráulicos menores aún no habían entregado el formato "E-4.1: Demanda de agua del usuario", ni los cuadros de área y módulos de riego correspondientes al Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas PADH 2024-2025; sin embargo, el 6 de junio de 2024 ya se había presentado el "Balance del Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas".

Si bien el Reglamento no establece un plazo específico para la presentación del Balance del Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas mediante el formato E-7, los acuerdos adoptados en las distintas reuniones del Grupo de Trabajo sitúan su presentación luego del 25 de junio de 2024, fecha posterior al plazo previsto para la presentación del Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas (PADH), a través del formato "E-9: Contenido del Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas – PADH", el cual debió ser remitido antes de la segunda semana del mes de junio.

## D. ELABORACIÓN Y CONTENIDO DEL PLAN

El 15 de julio de 2024, es decir, veintiún (21) días hábiles después de vencido el plazo previsto para la presentación del Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas (PADH), establecido en la segunda quincena del mes de junio[27], los integrantes del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chira-Piura, en sesión extraordinaria, validaron el PADH correspondiente al periodo 2024–2025.

En dicha sesión, se acordó en ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE RECURSOS HÍDRICOS DE CUENCA CHIRA-PIURA de 15 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 31**), entre otros aspectos, que: *"(…) 1. El Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chira-Piura (…) validó por unanimidad dichos planes y autorizó a la Secretaría continuar con el trámite a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla para su aprobación (…)"*.

Al respecto, en el formato E-3 "Disponibilidad Hídrica Consolidada por el Grupo de Trabajo" para el periodo 2024-2025, se observa que la disponibilidad de agua asciende a 4 461,34 hectómetros cúbicos (hm³), distribuida de la manera siguiente:

**CUADRO N° 7**
**DISPONIBILIDAD HÍDRICA POR FUENTE DE AGUA**

| Fuente de agua | Volumen (hm³) |
|---|---|
| Aportes del río Chira | 2 282,68 |
| Aportes del río Piura | 72,29 |
| Agua almacenada en la presa Poechos | 440,00 |
| Agua subterránea | 331,88 |
| Recuperación, excedentes y retornos en la presa Sullana | 614,71 |
| Estación El Arenal (Bajo Chira) | 719,78 |
| **TOTAL** | **4 461,34** |

**Fuente**: Formato E-3: Disponibilidad hídrica consolidada por el grupo de trabajo para el periodo 2024-2025.

Sin embargo, cabe señalar que en el caso de la oferta hídrica superficial del sistema Chira-Piura, el volumen de 2 282,68 hm³ fue estimado con un análisis de persistencia[28] del 60%. De

[27] Numeral 37.1 del artículo 37° Forma y oportunidad de presentación del PADH, del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica.

[28] La Organización Meteorológica Mundial define la persistencia como la "tendencia de un proceso hidrológico o serie temporal a repetirse o continuar, que introduce una correlación positiva entre los valores sucesivos de las variables observadas". En este contexto, la persistencia se interpreta como la probabilidad de que un determinado volumen de agua, como el caudal de un río o la disponibilidad hídrica anual, se mantenga o se repita en el tiempo. UNESCO/WMO. (2012). Glosario Internacional de Hidrología (3ª ed.)

haberse aplicado el criterio de 75% de persistencia, conforme lo establece el numeral 33.6 de artículo 33° "Determinación de la oferta de agua", del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica[29], el volumen de aportes del río Chira habría sido de 1 646,37 hm³, lo que representa una sobreestimación de 636,31 hectómetros cúbicos (hm³)[30].

Dicha propuesta, fue presentada por el secretario técnico del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chira-Piura a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla (AAA.JZ), el 22 de julio de 2024, mediante MEMORANDO N° 0211-2024-ANA-AAA.JZ-ST.CRHC.CHP (**Apéndice n.° 32**); esto es veinticinco (25) días hábiles posteriores al plazo establecido para su presentación, que correspondía a la segunda semana de junio[31].

Posteriormente, mediante el MEMORANDO Nº 0264-2024-ANA-AAA.JZ-ST.CRHC.CHP de 3 de septiembre de 2024 (**Apéndice n.° 33**), el secretario técnico del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chira-Piura presentó una modificación al Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas - PADH 2024-2025, que fue evaluada por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla (AAA.JZ), encontrándose observaciones[32] que le fueron comunicadas a través del MEMORANDO Nº 4694-2024-ANA-AAA.JZ de 9 de septiembre de 2024 (**Apéndice n.° 34**).

Este proceso comprendió cuarenta y ocho (48) días calendario desde su presentación inicial el 22 de julio de 2024, superando en 33 días calendario, el plazo máximo de 15 días calendario que señala el numeral 37.2 del artículo 37° Forma y oportunidad de presentación del PADH, del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, el cual señala que: *"(...) La AAA revisa el PADH y de encontrar observaciones, prepara las recomendaciones que se eleva al Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca para su implementación en un plazo no mayor de 15 días calendarios (...)".*

## E. EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE APROVECHAMIENTO DE LAS DISPONIBILIDADES HÍDRICAS - PADH 2024-2025 POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA JEQUETEPEQUE ZARUMILLA (AAA.JZ)

En la evaluación y aprobación del Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas - PADH 2024-2025, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla (AAA.JZ) en su MEMORANDO Nº 4694-2024-ANA-AAA.JZ de 9 de septiembre de 2024 (**Apéndice n.° 34**), no observó ni cuestionó la aplicación de un análisis de persistencia al 60%, a pesar de que, este valor puede ser utilizado solo si existe un pronóstico del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI) que indique condiciones de superávit de precipitaciones para los meses siguientes[33].

Asimismo, tampoco se observó que en la oferta de agua no se consideró el "volumen superficial de aguas de filtraciones", a pesar de la existencia de expedientes administrativos relacionados con permisos de uso de aguas residuales (filtraciones) en los ámbitos de las Administraciones Locales de Agua Chira, y Medio Bajo Piura.

Posteriormente, mediante MEMORANDO N° 0281-2024-ANA-AAA.JZ-ST.CRHC.CHP de 12 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 35**), el secretario técnico del Consejo de Recursos Hídricos

[29] Toda vez que no existía un superávit de precipitaciones, tal como lo indicó el SENAMHI en el ACTA DE REUNIÓN N° 013 de 19 de abril de 2024, en la que presentó el aviso meteorológico n.° 97 de 14 de abril 2024 y el comunicado Oficial ENFEN N° 06-2024 - Resumen Ejecutivo de 5 de abril de 2024, que daba cuenta de las condiciones climáticas previstas para el trimestre abril-junio de 2024, las cuales se caracterizarían por precipitaciones por debajo de lo normal en la costa y sierra norte del Perú.

[30] 2 282,68 hm³ - 1 646,37 hm³ = 636,31 hectómetros cúbicos (hm³).

[31] Conforme el numeral 37.1 del artículo 37° Forma y oportunidad de presentación del PADH, del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica.

[32] En relación al Plan de aprovechamiento de las disponibilidades hídricas y al plan de descargas.

[33] Conforme lo señalado en el primer párrafo del numeral 33.6 del artículo 33° Determinación de la oferta de agua, del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica.

de la Cuenca Chira-Piura, comunicó a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla (AAA.JZ) el levantamiento de observaciones a la propuesta de Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas PADH 2024-2025 Chira-Piura; las cuales, fueron evaluadas por el señor César Augusto López Córdova, sub director de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la AAA-JZ, quien a través del INFORME TÉCNICO Nº 0112-2024-ANA-AAA.JZ/CALC de 14 de septiembre de 2024 (**Apéndice n.° 36**), concluyó y recomendó lo siguiente:

*"(...)*

***III. CONCLUSIONES:***

*3.1. De acuerdo con los pronósticos, los aportes de los ríos Chira y Piura para el periodo agosto 2024 - Julio 2025 se estiman en 2,229.508 HM3; agua subterránea en 331.88 HM3; agua residual (drenaje) y excedencia se estima en 1,334.49 HM3 y almacenamiento en el reservorio al 31 de julio de 2024 de 382.40 Hm3, acumulando un total de 4,278.278 HM3.*
*3.2. La demanda total para los usos multisectoriales considerados es de 2,212.25 HM3.*
*3.3. Las pérdidas por conducción en la infraestructura mayor: Canales Daniel Escobar, Biaggio Arbulú y Miguel Checa evaporación en el reservorio se estiman en 305.29 Hm3 para el periodo.*
*3.4. Existe un balance racional entre la oferta y la demanda que hacen posible una gestión adecuada del sistema Chira-Piura en el periodo agosto 2024 - julio 2025.*
*3.5. El plan de descargas guarda relación con las descargas necesarias para atender las demandas de agua; considerando las restricciones y las reglas de operación vigentes para la presa y embalse Poechos.*

*Por lo tanto, corresponde dar conformidad a la propuesta de plan de aprovechamiento de las disponibilidades hídricas del sistema hidráulico Chira-Piura para el periodo agosto 2024 - julio 2025; asimismo al plan de descargas.*

***IV.- RECOMENDACIÓN:***

*Remitir el presente informe al área legal, para su revisión y expedición de la Resolución Directoral que apruebe el plan de aprovechamiento de las disponibilidades hídricas del sistema hidráulico Chira-Piura y el plan de descargas para el periodo agosto 2024 - julio 2025.*

*(...)".*

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · V°B° Dirección · Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · SUPERVISOR · Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · JEFE DE COMISION · Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · ABOGADO · Órgano de Control Institucional

Conforme lo expuesto, el señor César Augusto López Córdova, sub director de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla (AAA.JZ), dio conformidad a la propuesta del Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas - PADH 2024-2025, sin advertir ni pronunciarse respecto a que se había empleado un análisis de persistencia incorrecto; así como, que la información utilizada para la estimación de la oferta hídrica y, el estudio batimétrico del año 2018 y los niveles de mira del año 2015 del reservorio Poechos, se encontraban desactualizados.

Prosiguiendo con el trámite, en atención a lo señalado en el INFORME TÉCNICO Nº 0112-2024-ANA-AAA.JZ/CALC de 14 de septiembre de 2024 (**Apéndice n.° 36**), se emitió el INFORME LEGAL Nº 0222-2024-ANA-AAA.JZ/SGFR de 18 de septiembre de 2024 (**Apéndice n.° 37**), el mismo que concluyó: *"(...) Sobre la base legal expuesta y de la valoración de los actuados obrantes en el expediente, la suscrita opina que, en el presente caso, salvo mejor parecer, correspondería a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, mediante acto resolutivo, que declare procedente lo solicitado por la administrada (...)".*

Seguidamente, el señor Javier Alexsander Soplapuco Torres, director (e) de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, suscribió la RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 1064-2024-ANA-AAA.JZ de 18 de septiembre de 2024 (**Apéndice n.° 38**), aprobando con

eficacia anticipada al 1 de agosto de 2024, el Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas del Sistema Hidráulico Chira-Piura, para atender las demandas multisectoriales correspondientes al período agosto 2024 a julio 2025; ello, sin advertir que se había empleado un análisis de persistencia incorrecto; y que la información utilizada para la estimación de la oferta hídrica, el estudio batimétrico del año 2018 y los niveles de mira del año 2015 del reservorio Poechos, se encontraban desactualizados.

Sobre el particular, en el sexto considerando de la precitada resolución directoral se describe lo establecido en el artículo 33° Determinación de la oferta de agua, del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, respecto a la estimación de la oferta hídrica al 50%, 75% y 90% de persistencia para el caso de cuencas no reguladas.

Sin embargo, no se cita ni incorpora lo dispuesto en el numeral 33.6 del artículo 33° Determinación de la oferta de agua, del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, que establece: *"Criterios que deben tenerse para determinar la oferta de agua: - La oferta hídrica constituye el 75 % de persistencia y en caso de que exista un superávit hídrico, se podrá realizar una reprogramación a una oferta al 60 % de persistencia, solo si, los pronósticos de SENAMHI manifiesten y confirmen condiciones de superávit de precipitaciones, para los siguientes meses (...)*".

De otro lado, con relación a la presentación del Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas (PADH) que debe realizarse durante la segunda semana del mes de junio, esto es hasta el 14 de junio de 2024 para el presente caso, otorgándose un plazo de 15 días hábiles para implementar las recomendaciones correspondientes, en caso de existir observaciones[34]; se tiene que, dada la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1064-2024-ANA-AAA.JZ de 18 de septiembre de 2024 (**Apéndice n.° 38**), que aprobó el Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas Sistema Hidráulico Chira-Piura periodo 2024-2025 (**Apéndice n.° 26**) con eficacia anticipada al 1 de agosto de 2024, transcurrieron 32 días hábiles (Desde el 1 de agosto de 2024 hasta el 18 de septiembre de 2024), sin que dicho instrumento fuera aprobado por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla (AAA-JZ).

Es de resaltar que el 30 de octubre de 2024 se publicó el DECRETO SUPREMO Nº 117-2024-PCM (**Apéndice n.° 39**) que declaró en Estado de Emergencia 34 distritos de algunas provincias del departamento de Piura, por peligro inminente ante déficit hídrico, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan; Estado de Emergencia por peligro inminente ante déficit hídrico que fue prorrogado mediante DECRETO SUPREMO Nº 143-2024-PCM (**Apéndice n.° 40**), publicado el 21 de diciembre de 2024, por el plazo de sesenta (60) días calendario, a partir del 30 de diciembre de 2024, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias.

Los hechos expuestos revelan el incumplimiento de la normativa siguiente:

- **Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, publicada en el diario Oficial El Peruano el 31 de marzo de 2009; que señala:**

  *"Artículo 97º.- Objetivo de la planificación de la gestión del agua.*

[34] Conforme el numeral 37.1 del artículo 37° Forma y oportunidad de presentación del PADH, del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica.

*La planificación de la gestión del agua tiene por objetivo equilibrar y armonizar la oferta y demanda de agua, protegiendo su cantidad y calidad, propiciando su utilización eficiente y contribuyendo con el desarrollo local, regional y nacional."*

- **Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG. 14 de enero de 2010; el cual precisa:**

*"**Artículo 31°.- Funciones de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca***
*El Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca participa en la gestión integrada y multisectorial de los recursos hídricos, de acuerdo con la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, el Plan Nacional de Recursos Hídricos y los lineamientos de la Autoridad Nacional del Agua ejerciendo las funciones siguientes:*
*(...)*
*e. Proponer anualmente, a la Autoridad Administrativa del Agua, el plan de aprovechamiento de las disponibilidades hídricas para atender las demandas multisectoriales, considerando los derechos de uso de agua otorgados y usos de agua de las comunidades campesinas y comunidades nativas cuando se encuentren dentro del ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca. (...)."*

- **Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 155-2022-ANA de 6 de junio de 2022; el cual indica:**

*"(...)*
***Artículo 4°. Capacidad técnica, financiera y organizativa del Operador***
*4.1 El Operador debe contar con capacidad técnica, financiera y organizativa para asegurar la eficiente prestación de El Servicio, así como la sostenibilidad del sector hidráulico a su cargo. Para tal efecto debe contar con los instrumentos técnicos que se indican a continuación:*
*(...)*
*e) Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas (PADH), según los formatos del Anexo E.*
*(...)*
*g) Programa de distribución de agua (PDA), según los formatos del Anexo G.*
*(...)*

***Artículo 5°. Atribuciones y responsabilidades del operador de infraestructura hidráulica***
*(...)*
*5.2 El Operador tiene las responsabilidades siguientes:*
*(...)*
*l) Elaborar y mantener actualizado los estudios batimétricos.*
*(...).*

***CAPITULO V***
***Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas***

***Artículo 28°. Definición***
*El Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas - PADH es un instrumento técnico normativo que permite la planificación anual del uso multisectorial y conjunto (aguas superficial, subterránea y residual) de la disponibilidad del agua, para atender las demandas de los usuarios de agua y caudal ecológico. Para la determinación de la disponibilidad hídrica se tiene en cuenta el comportamiento hidrológico y climatológico y las características de la infraestructura hidráulica.*

***Artículo 29°. Grupo de trabajo***

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · V°B° Dirección · Órgano de Control Institucional
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · SUPERVISOR · Órgano de Control Institucional
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · JEFE DE COMISION · Órgano de Control Institucional
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · ABOGADO · Órgano de Control Institucional

*29.1. El Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca conforma un grupo de trabajo que tiene como finalidad la elaboración y seguimiento del PADH. Está constituido por:*

*a) El secretario técnico del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca, quien lo preside.*
*b) El o los Administradores Locales de Agua.*
*c) Un representante por cada operador de Infraestructura Hidráulica mayor.*
*d) Un representante por cada operador de Infraestructura Hidráulica menor.*
*e) Gerente o director regional agrario, de ámbito jurisdiccionales integrados al Sistema Hidráulico Común.*
*f) Un representante del MIDAGRI.*
*g) Un representante del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología –SENAMHI de la Dirección zonal correspondiente.*
*h) En sistemas hidráulicos comunes, donde exista usuario con su propio sistema de abastecimiento de agua con obras de regulación podrá integrarse al grupo*

*29.2. De ser necesario para tratar temas específicos, el Grupo de Trabajo podrá invitar a personas naturales o jurídicas.*
*29.3. El Grupo de Trabajo se constituye por sistema hidráulico común, y de carácter permanente.*
*29.4. Las entidades y organizaciones que integran el grupo de trabajo acreditan a sus representantes ante el presidente.*
*29.5. La conformación del Grupo de Trabajo es aprobada por resolución expedida por el director de la Autoridad Administrativa del Agua (AAA) respectiva.*

***Artículo 30°. Funciones del Grupo de Trabajo***
*(…)*
*c) Establecer la disponibilidad de agua para el uso agrario y no agrario, para el cual tendrá en cuenta los derechos de uso de agua otorgados, el caudal ecológico, la prioridad para el uso poblacional y a la producción de semillas acreditada por la entidad competente a fin de contribuir a la seguridad alimentaria.*
*d) Integrar y consolidar las demandas multisectoriales de agua presentadas por los operadores de infraestructura hidráulica menor, mayor y otros usuarios.*
*e) Realizar el Balance Hídrico y de presentarse déficit realizar los ajustes necesarios de tal manera que la demanda no supere la oferta de agua.*
*f) Elaborar y proponer al Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca el PADH.*
*g) Realizar el seguimiento de la ejecución del PADH, presentando a la ALA de su ámbito, un informe trimestral en base a los datos proporcionados por el operador, según formato del Formato E-8.*
*h) Proponer al Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca, las modificaciones del PADH aprobado, para que lo remita a la AAA para su aprobación.*
*i) Proponer al Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca, el estado de déficit hídrico, y está enviar a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, la evaluación del estado de déficit hídrico, cuando la oferta de agua superficial permanece por más de 30 días calendario por debajo del 10 % de la demanda contenida en el PADH, sustentada en un informe técnico.*
*(…)*

***Artículo 31°. Funciones del presidente del Grupo de Trabajo***
*Son funciones del presidente del Grupo de Trabajo:*
*a) Instalar el Grupo de Trabajo.*
*b) Dirigir las reuniones del Grupo de Trabajo.*
*c) Presentar la Propuesta del PADH al Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca.*
*d) Informar al Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca sobre el avance en la ejecución del PADH.*
*e) Otros que establezca el Consejo y el Reglamento Interno.*

***Artículo 32°. Proceso de elaboración del PADH***
*La elaboración del PADH comprende las etapas siguientes:*

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · V°B° Dirección
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · SUPERVISOR
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · JEFE DE COMISION
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · ABOGADO

*a) Determinación de la oferta de agua*
*b) Determinación de la demanda de agua*
*c) Balance Hídrico*
*d) Plan de descarga*
*e) Elaboración y contenido del PADH.*

***Artículo 33°. Determinación de la oferta de agua***

*33.1 La oferta de agua se proyecta en base a la información que proporcionan al grupo de trabajo, antes del 15 de mayo, las entidades que se detallan a continuación:*

*33.2 La Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos remite la información utilizando el Formato E-1.*

*a.1 La estimación de la oferta de agua superficial de la serie de caudales medios mensuales, para cuencas no reguladas se determina al 50, 75 y 90 por ciento de persistencia, que sirve de base para que el grupo de trabajo adopte la oferta de agua para el sistema hidráulico común.*

*a.2 La disponibilidad de las aguas subterráneas.*

*a.3 Los volúmenes de las aguas residuales tratadas de libre disponibilidad.*

*33.3 El Operador de Infraestructura Hidráulica Mayor y Usuarios con su propio sistema de abastecimiento, remite utilizando el Formato E-1 del Anexo E, la información de los volúmenes de agua almacenada en las represas.*

*33.4 El Operador de Infraestructura Hidráulica Menor remite utilizando Formato E-2 del Anexo E, la información de los volúmenes de agua superficiales de retorno, drenaje, filtraciones, volumen de agua almacenados y otros.*

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · V°B° Dirección · Órgano de Control Institucional

*33.5 El Grupo de Trabajo en base a la información recibida determina la oferta de agua y lo registra en el Formato E-3.*

*33.6 Criterios que deben tenerse para determinar la oferta de agua:*

- *La oferta hídrica constituye el 75 % de persistencia y en caso de que exista un superávit hídrico, se podrá realizar una reprogramación a una oferta al 60 % de persistencia, solo si, los pronósticos de SENAMHI manifiesten y confirmen condiciones de superávit de precipitaciones, para los siguientes meses.*
- *La información de caudales, deben ser recolectadas teniendo como fuente a SENAMHI, ANA y Operadores, al no existir dicha información será responsabilidad del grupo implementar las condiciones necesarias para generar información hidrométrica confiable.*
- *Para el caso de los sistemas regulados, deberán considerar la simulación del sistema, en base a las curvas altura – volumen de los embalses y la operación de estos, considerando que las demandas sean cubiertas en un 75 % en volumen y en tiempo, siendo responsabilidad del Operador la actualización de los estudios batimétricos actualizándolos cada cinco (05) años, con los resultados de las curvas altura superficie-volumen.*

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · SUPERVISOR · Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · JEFE DE COMISION · Órgano de Control Institucional

***Artículo 34°. Determinación de la demanda de agua***

*34.1 El usuario de agua presenta información al Operador para el cálculo de la demanda de agua, según el Formato E-4.1 del Anexo E, establecido en el presente Reglamento, o la que establezca el sector, a más tardar el 15 de mayo, luego del cual consolida las demandas de agua del sector hidráulico en el Formato E-4, el cual es presentado al grupo de trabajo antes del 31 de mayo.*

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · ABOGADO · Órgano de Control Institucional

34.2 *Los usuarios de agua con sistemas de abastecimiento propios presentan a la ALA, a más tardar el 15 de mayo, la demanda de agua utilizando el Formato E-4.1, el cual consolida y presenta según el Formato E-5.*

34.3 *La Gerencia o Dirección Regional Agraria reporta al Grupo de Trabajo, a más tardar el 15 de abril, la información de la cédula de cultivo de la campaña agrícola, en base a la Declaración de Intención de Siembra (DIS).*

34.4 *El Grupo de Trabajo consolida las demandas de agua y las organiza por tipo de uso, utilizando el Formato E-6 del anexo E, en el cual se debe considerar el caudal ecológico, que se determina de acuerdo con la R.J. N°267-2019-ANA*

***Artículo 35°. Balance Hídrico***

35.1 *Es el equilibrio entre los recursos hídricos que ingresan y salen del sistema hidráulico común en un determinado intervalo de tiempo; para su obtención se utiliza el Formato E-7. En sistema hidráulico común con obras de regulación, se considera los volúmenes de agua almacenado y se elabora el Plan de Descargas de la Presa de Regulación, que forma parte del PADH.*

35.2 *En sistemas hidráulicos que comprende diferentes fuentes de agua, el balance hídrico deberá contener el análisis de cada una de las fuentes y su consolidación.*

35.3 *En el Balance Hídrico presentado, las demandas de agua no deben superar la disponibilidad hídrica.*

35.4 *En el balance hídrico, para sistemas no regulados se realice al 75 % de persistencia de la oferta hídrica, y para los sistemas regulados, se realice una simulación de operación de los embalses y de demandas hídricas.*

***Artículo 36°. Elaboración y contenido del PADH***

*El Grupo de Trabajo presenta al Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca, la propuesta del PADH cuyo contenido se indica en el Formato E-9 del Anexo E.*

***Artículo 37°. Forma y oportunidad de presentación del PADH***

37.1 *El PADH es presentado en la fecha establecida por el Grupo de Trabajo al Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca, que enviará la segunda semana del mes de junio a la AAA, para su evaluación y aprobación.*

37.2 *La AAA revisa el PADH y de encontrar observaciones, prepara las recomendaciones que se eleva al Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca para su implementación en un plazo no mayor de 15 días calendarios.*

37.3 *El PADH aprobado es ejecutado por el Operador.*

37.4 *El acto administrativo que aprueba el PADH incorpora los Planes de Descargas de las Presas de Regulación. (...)"*

Estos hechos ocasionaron que el Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas del Sistema Hidráulico Chira-Piura correspondiente al periodo 2024-2025, aprobado de manera extemporánea, con base a un análisis de persistencia incorrecto y con información desactualizada para la estimación de la oferta hídrica, como el estudio batimétrico y los niveles de mira del reservorio POECHOS, no haya garantizado el uso multisectorial y conjunto de la disponibilidad del

agua para atender las demandas de los usuarios, situación que se confirmó con la declaratoria del Estado de Emergencia por peligro inminente de déficit hídrico en el departamento de Piura.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios y/o aclaraciones, en forma física y virtual, como es el caso único del señor Fausto Wilfredo Asencio Díaz quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada adjuntando algunos documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 54** del Informe de Auditoría.

Cabe señalar que los señores César Augusto López Córdova y Javier Alexsander Soplapuco Torres, no presentaron sus comentarios y/o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada.

Efectuada la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones y documentos presentados, se tiene que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación y las notificaciones, forman parte del **Apéndice n.° 54** del Informe de Auditoría.

El resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, se describe a continuación:

1. **Fausto Wilfredo Asencio Díaz,** identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 02861477, en su condición de Secretario Técnico de la Secretaria Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chira Piura, encargado mediante Resolución Jefatural n.° 109-2021-ANA de 28 de mayo de 2021, ejerciendo funciones desde el 1 de junio de 2021 al 20 de diciembre de 2024, con Contrato Administrativo de Servicios n.° 0032-2021-ANA-OA-URH de 1 de junio de 2021 y culmina su encargatura mediante Resolución Jefatural n.° 0484-2024-ANA de 20 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 54)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2025-CG/5740-02-001 de 19 de junio de 2025 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta s/n de 26 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 55).**

   En ese sentido, su participación en el hecho irregular expuesto en el presente informe de control se mantiene, debido a que, en su condición de secretario técnico del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chira – Piura, elaboró y suscribió el MEMORANDO N° 211-2024-ANA-AAA.JZ-ST.CRHC.CHP de 22 de julio, a través del cual presentó ante la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla – AAA JZ, la propuesta del Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas del sistema hidráulico Chira Piura 2024 – 2025, para su aprobación con el fin de atender las demandas multisectoriales del periodo agosto 2024 a julio 2025, sin advertir ni pronunciarse respecto a que, para su elaboración se había empleado un análisis de persistencia inadecuado.

   De la misma manera, elaboró y suscribió el MEMORANDO N° 264-2024-ANA-AAA.JZ-ST.CRHC.CHP de 3 de septiembre del 2024, mediante el cual presentó a la AAA JZ, una modificación al Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas del sistema hidráulico Chira Piura 2024 – 2025, para su aprobación con el fin de atender las demandas multisectoriales del periodo agosto 2024 a julio 2025, sin advertir ni pronunciarse respecto al análisis de persistencia utilizado para su elaboración.

   Aunado a ello, en su condición de presidente del Grupo de Trabajo para la elaboración del Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas del sistema hidráulico Chira Piura, tenía conocimiento de que la información utilizada para la estimación de la oferta hídrica, como el estudio batimétrico del año 2018 y los niveles de mira del año 2015 del reservorio Poechos,

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · V°B° Dirección

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · SUPERVISOR · Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · JEFE DE COMISION · Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · ABOGADO · Órgano de Control Institucional

se encontraba desactualizada; sin embargo, al momento de presentar el PADH para su aprobación no advirtió ni se pronunció al respecto.

Los hechos expuestos, conllevaron a la aprobación del Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas del sistema hidráulico Chira Piura 2024 – 2025, con base a un análisis de persistencia incorrecto y con información desactualizada para la estimación de la oferta hídrica, del estudio batimétrico y de los niveles de mira del reservorio Poechos, lo que ocasionó que no haya garantizado el uso multisectorial y conjunto de la disponibilidad del agua para atender las demandas de los usuarios, situación que se confirmó con la declaratoria del estado de emergencia por peligro inminente de déficit hídrico en el departamento de Piura.

Su conducta constituye la inobservancia de lo dispuesto en el artículo 97° de la Ley de Recursos Hídricos, que regula el objetivo de la planificación de la gestión del agua para equilibrar y armonizar la oferta y demanda de agua, protegiendo su cantidad y calidad, propiciando su utilización eficiente; así también, constituye inobservancia de lo señalado en el artículo 31° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que regula las funciones de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, en relación a que deben proponer anualmente, a la Autoridad Administrativa del Agua, el plan de aprovechamiento de las disponibilidades hídricas para atender las demandas multisectoriales, considerando los derechos de uso de agua otorgados y usos de agua de las comunidades.

Asimismo, su conducta constituye inobservancia de lo dispuesto en el artículo 28° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica que señala: *"El Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas - PADH es un instrumento técnico normativo que permite la planificación anual del uso multisectorial y conjunto (aguas superficial, subterránea y residual) de la disponibilidad del agua, para atender las demandas de los usuarios de agua y caudal ecológico. Para la determinación de la disponibilidad hídrica se tiene en cuenta el comportamiento hidrológico y climatológico y las características de la infraestructura hidráulica".*

De la misma manera, su conducta irregular transgredió lo señalado en los artículos 29°, 30°, 31°, 32°, 33°, 34°, 35° y 36° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, que regulan el proceso de elaboración del Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas.

En la conducta del citado servidor, se advierte el incumplimiento de las funciones establecidas en su Contrato Administrativo de Servicios n.° 0032-2021-ANA-OA-URH vigente desde el 01 de junio de 2021 hasta el 20 de diciembre de 2024, cláusula octava: Obligaciones generales del Trabajador, que señala en su literal: "*a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual (…), h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar.*"

Asimismo, se evidencia el incumplimiento del artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, por cuanto establece como función de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, entre otras: *"(…) e) Proponer anualmente, a la Autoridad Administrativa del Agua, el plan de aprovechamiento de las disponibilidades hídricas para atender las demandas multisectoriales, considerando los derechos de uso de agua otorgados y usos de agua de las comunidades campesinas y comunidades nativas cuando se encuentran dentro del ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de cuenca (…)".*

Además, se advierte el incumplimiento de lo señalado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley N° 27815 de 13 de agosto de 2002, que como

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · V°B° Dirección

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · SUPERVISOR

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · JEFE DE COMISION

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · ABOGADO

deber del servidor público señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral. Asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada.

2. **César Augusto López Córdova,** identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 02876691, en su condición de Subdirector de Conservación y Planeamiento de los Recursos Hídricos en la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, en virtud del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0277-2016-ANA-OA-URH de 05 de agosto de 2016, vigente desde el 08 de agosto de 2016 y continúa a la fecha en la entidad **(Apéndice n.° 54)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2025-CG/5740-02-001 de 19 de junio de 2025 y no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En ese sentido, su participación en el hecho irregular expuesto en el presente informe de control se mantiene, debido a que, en su condición de sub director de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, elaboró y suscribió el INFORME TÉCNICO N° 0112-2024-ANA-AAA.JZ/CALC del 14 de septiembre de 2024, mediante el cual, dio conformidad a la propuesta del Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas del Sistema Hidráulico Chira Piura, para atender las Demandas Multisectoriales correspondientes al período agosto 2024 a julio 2025, sin advertir ni pronunciarse respecto a que, para su elaboración se había empleado un análisis de persistencia inadecuado.

Así también, no advirtió ni se pronunció respecto a que la información utilizada para la estimación de la oferta hídrica, como el estudio batimétrico del año 2018 y los niveles de mira del año 2015 del reservorio Poechos, se encontraba desactualizadas, por el contrario, recomendó la prosecución del trámite para la aprobación del Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas del Sistema Hidráulico Chira Piura, para atender las Demandas Multisectoriales correspondientes al período agosto 2024 a julio 2025, mediante Resolución Directoral.

Los hechos expuestos, conllevaron a la aprobación del Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas del sistema hidráulico Chira Piura 2024 – 2025, con base a un análisis de persistencia incorrecto y con información desactualizada para la estimación de la oferta hídrica, del estudio batimétrico y de los niveles de mira del reservorio Poechos, lo que ocasionó que no haya garantizado el uso multisectorial y conjunto de la disponibilidad del agua para atender las demandas de los usuarios, situación que se confirmó con la declaratoria del estado de emergencia por peligro inminente de déficit hídrico en el departamento de Piura.

Su conducta constituye la inobservancia de lo dispuesto en el artículo 97° de la Ley de Recursos Hídricos, que regula el objetivo de la planificación de la gestión del agua para equilibrar y armonizar la oferta y demanda de agua, protegiendo su cantidad y calidad, propiciando su utilización eficiente; así también, constituye inobservancia de lo señalado en el artículo 31° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que regula las funciones de los Consejs de Recursos Hídricos de Cuenca, en relación a que deben proponer anualmente, a la Autoridad Administrativa del Agua, el plan de aprovechamiento de las disponibilidades hídricas para atender las demandas multisectoriales, considerando los derechos de uso de agua otorgados y usos de agua de las comunidades.

Asimismo, su conducta constituye inobservancia de lo dispuesto en el artículo 28° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica que señala: *"El Plan de*

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · V°B° Dirección

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · SUPERVISOR · Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · JEFE DE COMISION · Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · ABOGADO · Órgano de Control Institucional

*Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas - PADH es un instrumento técnico normativo que permite la planificación anual del uso multisectorial y conjunto (aguas superficial, subterránea y residual) de la disponibilidad del agua, para atender las demandas de los usuarios de agua y caudal ecológico. Para la determinación de la disponibilidad hídrica se tiene en cuenta el comportamiento hidrológico y climatológico y las características de la infraestructura hidráulica".*

De la misma manera, su conducta irregular transgredió lo señalado en los artículos 29°, 30°, 31°, 32°, 33°, 34°, 35°, 36° y 37° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, que regulan el proceso de elaboración del Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas.

En la conducta del citado servidor, se advierte el incumplimiento de las funciones establecidas en su contrato administrativo de servicios n.° 0277-2016-ANA-OA-URH vigente desde el 08 de agosto de 2016 hasta la fecha, cláusula octava: Obligaciones generales del Trabajador, que señala en su literal: *"a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual (...), h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar."*

Además, se advierte el incumplimiento de lo señalado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley N° 27815 de 13 de agosto de 2002, que como deber del servidor público señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral. Asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada.

3. **Javier Alexsander Soplapuco Torres,** identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 17430743, en su condición de Director (e) de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, encargado mediante Resolución Jefatural n.° 0008-2024-ANA de 08 de enero de 2024, en adición a las funciones de su Contrato Administrativo de Servicios n.° 0643-2022-ANA-OA-URH de 28 de diciembre de 2022, ejerciendo funciones desde el 09 de enero de 2024 y culmina su encargatura mediante Resolución Jefatural n.° 0128-2025-ANA de al 30 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 54)** ; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2025-CG/5740-02-001 de 19 de junio de 2025 y no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En ese sentido, su participación en el hecho irregular expuesto en el presente informe de control se mantiene, debido a que, en su condición de director (e) de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, suscribió la Resolución Directoral n.° 1064-2024-ANA-AAA.JZ de 18 de septiembre de 2024, aprobando con eficacia anticipada al 1 de agosto de 2024, el Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas del Sistema Hidráulico Chira Piura, para atender las demandas multisectoriales correspondientes al período agosto 2024 a julio 2025, sin advertir que se había empleado un análisis de persistencia inadecuado; así como, que la información utilizada para la estimación de la oferta hídrica, como el estudio batimétrico del año 2018 y los niveles de mira del año 2015 del reservorio Poechos, se encontraba desactualizada.

La aprobación del Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas del sistema hidráulico Chira Piura 2024 – 2025, con base a un análisis de persistencia incorrecto y con información desactualizada para la estimación de la oferta hídrica, del estudio batimétrico y de los niveles de mira del reservorio Poechos, lo que ocasionó que no haya garantizado el uso

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · V°B° Dirección · Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · SUPERVISOR · Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · JEFE DE COMISION · Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · ABOGADO · Órgano de Control Institucional

multisectorial y conjunto de la disponibilidad del agua para atender las demandas de los usuarios, situación que se confirmó con la declaratoria del estado de emergencia por peligro inminente de déficit hídrico en el departamento de Piura.

Su conducta constituye la inobservancia de lo dispuesto en el artículo 97° de la Ley de Recursos Hídricos, que regula el objetivo de la planificación de la gestión del agua para equilibrar y armonizar la oferta y demanda de agua, protegiendo su cantidad y calidad, propiciando su utilización eficiente; así también, constituye inobservancia de lo señalado en el artículo 31° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que regula las funciones de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, en relación a que deben proponer anualmente, a la Autoridad Administrativa del Agua, el plan de aprovechamiento de las disponibilidades hídricas para atender las demandas multisectoriales, considerando los derechos de uso de agua otorgados y usos de agua de las comunidades.

Asimismo, su conducta constituye inobservancia de lo dispuesto en el artículo 28° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica que señala: *"El Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas - PADH es un instrumento técnico normativo que permite la planificación anual del uso multisectorial y conjunto (aguas superficial, subterránea y residual) de la disponibilidad del agua, para atender las demandas de los usuarios de agua y caudal ecológico. Para la determinación de la disponibilidad hídrica se tiene en cuenta el comportamiento hidrológico y climatológico y las características de la infraestructura hidráulica".*

De la misma manera, su conducta irregular transgredió lo señalado en los artículos 29°, 30°, 31°, 32°, 33°, 34°, 35°, 36° y 37° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, que regulan el proceso de elaboración del Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas.

En la conducta del citado servidor, se evidencia el incumplimiento del literal q) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, que señala: *"q) Las demás que sean asignadas por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua".*

Asimismo, se advierte el incumplimiento de las funciones establecidas en su Contrato Administrativo de Servicios n.° 0643-2022-ANA-OA-URH del 28 de diciembre de 2022, cláusula octava: Obligaciones generales del Trabajador, que señala en su literal: *"h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar."*

Además, se advierte el incumplimiento de lo señalado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley N° 27815 de 13 de agosto de 2002, que como deber del servidor público señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral. Asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · V°B° Dirección · Órgano de Control Institucional ·

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · SUPERVISOR · Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · JEFE DE COMISION · Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · ABOGADO · Órgano de Control Institucional

### 3.2. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE AGUA JEQUETEPEQUE ZARUMILLA APROBÓ LOS PLANES DE APROVECHAMIENTO DE LAS DISPONIBILIDADES HÍDRICAS DEL SISTEMA HIDRÁULICO SAN LORENZO PERIODOS AGOSTO 2023-JULIO 2024 Y AGOSTO 2024-JULIO 2025, SIN CONSIDERAR LA DEMANDA CONSUNTIVA DEL CAUDAL ECOLÓGICO; ASÍ COMO, CON BASE EN INFORMACIÓN DESACTUALIZADA. ADEMÁS, PARA EL PERÍODO AGOSTO 2024-JULIO 2025 SE DETERMINÓ UN VOLUMEN DE AGUA DISPONIBLE DEL RESERVORIO SAN LORENZO QUE ESTABA POR DEBAJO DE SU NIVEL MÍNIMO DE OPERACIÓN. CON ELLO OCASIONARON QUE NO HAYA GARANTIZADO EL SUMINISTRO Y USO MULTISECTORIAL DEL AGUA, Y SE HAYA PUESTO EN RIESGO LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y EL EQUILIBRIO DE LOS ECOSISTEMAS INVOLUCRADOS

De la revisión a los expedientes administrativos que contienen las solicitudes de aprobación de los Planes de las Disponibilidades Hídricas del Sistema Hidráulico San Lorenzo, correspondiente a los periodos 2023-2024 y 2024-2025, se advirtió que la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, a través de las RESOLUCIONES DIRECTORALES N° 0983-2023-ANA-AAA.JZ (**Apéndice n.° 41**) y N° 1096-2024-ANA-AAA.JZ (**Apéndice n.° 42**) de 22 de septiembre de 2023 y 25 de septiembre de 2024, respectivamente, aprobó dichos planes sin advertir que la información utilizada para la estimación de la oferta hídrica, como el estudio batimétrico del año 2016[35] y los niveles de mira del año 2015[36] del reservorio San Lorenzo, se encontraban desactualizados, ocasionando que no se garantice el suministro multisectorial del recurso hídrico; asimismo, no consideraron la demanda consuntiva del caudal ecológico, exponiendo el volumen de agua disponible en las fuentes naturales de agua, afectando su protección, conservación y el equilibrio de los ecosistemas involucrados a estas.

Los hechos comentados se detallan a continuación:

#### A. PLAN DE APROVECHAMIENTO DE LAS DISPONIBILIDADES HÍDRICAS DEL SISTEMA HIDRÁULICO SAN LORENZO - PERIODO 2023-2024

Con fecha 13 de julio del 2023, el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chira-Piura, mediante Acta de Sesión Extraordinaria (**Apéndice n.° 43**), validó, entre otros, el Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas periodo agosto 2023 – julio 2024, del Sistema Hidráulico San Lorenzo.

En atención a ello, mediante el MEMORANDO N° 0293-2023-ANA-ST-CRHC CHIRA-PIURA de 20 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 44**), el señor Fausto Wilfredo Asencio Díaz, secretario técnico del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chira-Piura, remitió al director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla la propuesta del Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas Sistema Hidráulico San Lorenzo periodo 2023-2024 (**Apéndice n.° 45**). De la verificación efectuada a este plan de aprovechamiento, se advirtió que al mismo se adjuntó los siguientes formatos:

- Formato E-1: Disponibilidad Hídrica
- Formato E-2: Otras disponibilidades hídricas
- Formato E-3: Disponibilidad Hídrica Consolidada por el Grupo de Trabajo
- Formato E-4: Demanda de agua del sector hidráulico
- Formato E-4.1 Demanda de agua del usuario
- Formato E-5: Demanda de agua de los usuarios con sistemas propios de abastecimiento
- Formato E-6: Consolidado de la demanda de agua

[35] Último Estudio de batimetría del reservorio San Lorenzo: "Levantamiento Topográfico y Batimétrico del Reservorio de San Lorenzo", agosto 2016
[36] Levantamiento topográfico y batimétrico (datos topográficos y batimétricos) del reservorio San Lorenzo realizado en noviembre 2015, que sirvió de sustento para la emisión del Estudio de batimetría del reservorio de San Lorenzo, agosto 2016.

- Formato E-7: Balance del plan de aprovechamiento de las disponibilidades hídricas
- Formato E-8: Cuadro de monitoreo de ejecución del PADH
- Formato E-9: Contenido del Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas - PADH
- Formato F-4: Programación de las descargas

En ese punto, resulta necesario precisar que la aprobación del Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas (PADH), se encuentra regulado en el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica aprobado con la Resolución Jefatural N° 0155-2022-ANA de 6 de junio de 2022, que establece que el PADH deberá ser presentado a la Autoridad Administrativa del Agua dentro de la segunda semana del mes de junio de cada año, para su evaluación y aprobación[37]; de la misma manera, señala que, de encontrar observaciones la Autoridad Administrativa del Agua las comunicará para su subsanación[38].
Así también, el citado reglamento precisa que la elaboración del Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas (PADH), comprende las siguientes etapas: a) Determinación de la oferta de agua[39]; b) Determinación de la demanda de agua[40]; c) Balance Hídrico[41]; d) Plan de descarga, y e) Elaboración y contenido del PADH[42].

Además, cabe mencionar que los Formatos "E-4: Demanda de agua del sector hidráulico", "E-5: Demanda de agua de los usuarios con sistemas propios de abastecimiento", "E-6: Consolidado de la demanda de agua" y "E-7: Balance del plan de aprovechamiento de las disponibilidades hídricas", dentro de su estructura consideran la demanda consuntiva del Caudal Ecológico.

Al respecto, cabe precisar que para la determinación de la oferta de agua del Sistema Hidráulico San Lorenzo, se utilizó los formatos "E-1: Disponibilidad Hídrica" y "E-3: Disponibilidad Hídrica Consolidada por el Grupo de Trabajo", contemplando para su cálculo, entre unas de sus variables, al "Volumen de agua almacenado en presas" habiendo considerado una proyección de volumen disponible de 180 hectómetros cúbicos ($hm^3$)[43] en la cota 288,84 metros sobre el nivel del mar (m.s.n.m.[44]), al 01 de agosto de 2023, información que no cuenta con registro de sustento técnico en el que se basa.

Resulta pertinente resaltar que, el último Levantamiento Topográfico y Batimétrico del Reservorio San Lorenzo de agosto de 2016[45] (**Apéndice n.° 46**), se realizó en base al levantamiento topográfico y batimétrico efectuado en noviembre del 2015; en consecuencia la información calculada de las curvas de altura, superficie y volumen del reservorio se encuentra desactualizada para fines de determinación de la oferta hídrica del PADH 2023-2024.

De otro lado, el último Levantamiento Topográfico y Batimétrico del Reservorio San Lorenzo de agosto de 2016 (**Apéndice n.° 46**) determinó que del 2008[46] al 2016, la capacidad de almacenamiento de agua del citado reservorio se redujo en 2,76%[47] de su volumen total; y, siendo que del 2016 al 2022 no se ha realizado otro estudio de batimetría, la capacidad de

[37] Numeral 37.1, del artículo 37. Forma y oportunidad de presentación del PADH.
[38] Numeral 37.2, del artículo 37. Forma y oportunidad de presentación del PADH.
[39] En su elaboración se utilizan los Formatos: E-1: Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas. E-2: Otras disponibilidades Hídricas. E-3: Consolidado de la Disponibilidad Hídrica.
[40] En su elaboración se utilizan los Formatos: E-4: Demanda de Agua del Sector Hidráulico. E-4.1: Demanda de Agua del Usuario. E-5: Demanda de Agua de los Usuarios con Sistemas Propios de Abastecimiento. E-6: Consolidación de Demanda de Agua.
[41] Para su obtención se utiliza el Formato E-7: Balance del Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas.
[42] El contenido del PADH, se encuentra en el Formato E-9: Consolidado del Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas.
[43] Hectómetro cúbico ($hm^3$): Unidad de volumen equivalente a un millón de metros cúbicos.
[44] Metros sobre el nivel del mar.
[45] MEMORANDO N° 0602-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.SL de 2 de junio de 2025. (Apéndice n.° 53)
[46] Estudio de Batimetría del reservorio San Lorenzo, de mayo 2008, realizado por la Unidad de Glaciología y Recursos Hídricos, UGRH-HUARAZ, para la Intendencia de los Recursos Hídricos de INRENA.
[47] Levantamiento Topográfico y Batimétrico del Reservorio de San Lorenzo, de noviembre 2015.

almacenamiento del reservorio se habría reducido en un porcentaje acumulado mayor. En ese sentido, la proyección de los 180 hm$^3$ como volumen de agua disponible del reservorio efectuada por el Operador Hidráulico, no resulta confiable, dado que se utilizó información desactualizada para el cálculo de la oferta hídrica del Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas Sistema Hidráulico San Lorenzo periodo 2023-2024[48] (**Apéndice n.° 45**).

De lo anteriormente señalado, se advierte que el marco normativo que regula la elaboración del Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas, ha establecido que los operadores de infraestructura hidráulica dentro de la elaboración del mismo deben considerar la demanda consuntiva del Caudal Ecológico; así como, que los estudios batimétricos deben ser actualizados cada cinco (05) años, con los resultados de las curvas altura superficie-volumen.

De la verificación efectuada a los Formatos E-1, E-3, E-4, E-5, E-6 y E-7, adjuntos a la propuesta del Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas Sistema Hidráulico San Lorenzo periodo 2023-2024 (**Apéndice n.° 45**), validados y presentados por el secretario técnico del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chira, se advirtió que lo mismos no consignaron los valores correspondientes a la demanda consuntiva del Caudal Ecológico; asimismo, se advirtió que la proyección del volumen disponible de agua en el reservorio San Lorenzo, se realizó con base a los datos del Levantamiento Topográfico y Batimétrico del Reservorio San Lorenzo de agosto de 2016 (**Apéndice n.° 46**), afectando la determinación de la oferta hídrica del citado PADH 2023-2024.

Continuando con la evaluación del Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas Sistema Hidráulico San Lorenzo periodo 2023-2024 (**Apéndice n.° 45**), se advirtió que César Augusto López Córdova, profesional de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, elaboró y suscribió el INFORME TÉCNICO N° 0058-2023-ANA-AAA.JZ/CALC de 5 de septiembre de 2023 (**Apéndice n.° 47**), en donde señaló, entre otros, lo siguiente:

> ***"II.- EVALUACIÓN***
>
> *(...)*
>
> ***2.2. Disponibilidad Hídrica***
>
> *(...)*
>
> *En lo que respecta a los volúmenes de agua almacenada en la represa San Lorenzo, se prevé que, al 01 de agosto del 2024, se cuenta con un volumen de 180 Hm3, en la cota 288.84 msnm*
>
> *(...)*
>
> ***Balance Hídrico:***
>
> *En función a la oferta de agua de las fuentes naturales, agua residual (recuperación) y el almacenamiento en el embalse al 01 de agosto del 2023 y las demandas multisectoriales se elaboró el balance hídrico siguiente:*

[48] Cartografía del fondo reservorio desactualizada.

**Formato E-7.- Balance del Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas**

PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego

**Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego**
**Autoridad Nacional del Agua**

ANA

**PLAN DE APROVECHAMIENTO DE LAS DISPONIBILIDADES HÍDRICAS**
**PERIODO AÑO 2023 -2024**

Autoridad Administrativa del Agua : Jequetepeque Zarumilla V
Administración Local del Agua : San Lorenzo

| DESCRIPCION | VOLUMEN DE AGUA - (Hm3) | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | AGO | SET | OCT | NOV | DIC | SUB TOTAL (HM3) | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | VOLUMEN TOTAL (HM3) |
| SECTOR HIDRAULICO San Lorenzo | | | | | | | | | | | | | | |
| OFERTA HIDRICA DEL RIO QUIROZ | 27.91 | 21.35 | 23.48 | 22.51 | 34.86 | 130.11 | 49.94 | 66.52 | 76.83 | 71.49 | 61.33 | 42.51 | 39.61 | 538.34 |
| DEMANDA ZONA NO REGULADA (SUBSECTOR HIDRAULICO QUIROZ PAIMAS Y QUEBRADA TOTORAL) | 6.85 | 11.92 | 4.84 | 9.85 | 5.71 | 39.17 | 4.40 | 8.23 | 6.77 | 11.84 | 10.44 | 6.95 | 3.02 | 90.82 |
| DEMANDA SUPERFICIAL | 6.85 | 11.92 | 4.84 | 9.85 | 5.71 | 39.17 | 4.40 | 8.23 | 6.77 | 11.84 | 10.44 | 6.95 | 3.02 | 90.82 |
| USO POBLACIONAL | 0.01 | 0.01 | 0.01 | 0.01 | 0.01 | 0.05 | 0.01 | 0.01 | 0.01 | 0.01 | 0.01 | 0.01 | 0.01 | 0.12 |
| USO PRIMARIO | 0.08 | 0.08 | 0.08 | 0.08 | 0.08 | 0.40 | 0.08 | 0.08 | 0.08 | 0.08 | 0.08 | 0.08 | 0.08 | 0.96 |
| USO AGRARIO | 6.76 | 11.83 | 4.75 | 9.76 | 5.62 | 38.72 | 4.31 | 8.14 | 6.68 | 11.75 | 10.35 | 6.86 | 2.93 | 89.74 |
| USO INDUSTRIAL | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| USO ACUICOLA Y PESQUERO | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| USO ENERGETICO | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| PERDIDAS SISTEMA MAYOR (CD QUIROZ) | 0.70 | 0.53 | 0.59 | 0.56 | 0.87 | 3.25 | 1.25 | 1.66 | 1.92 | 1.79 | 1.53 | 1.06 | 0.99 | 13.46 |
| Perdidas por conducción en CD (2.5%) | 0.70 | 0.53 | 0.59 | 0.56 | 0.87 | 3.25 | 1.25 | 1.66 | 1.92 | 1.79 | 1.53 | 1.06 | 0.99 | 13.46 |
| APORTE DEL RIO QUIROZ A SUBCUENCA DEL RIO CHIPILLICO | 20.36 | 8.90 | 18.05 | 12.10 | 28.28 | 87.69 | 44.29 | 56.63 | 68.14 | 57.86 | 49.36 | 34.50 | 35.60 | 434.06 |
| OFERTA DEL RIO CHIPILLICO AL 75 % DE PERSISTENCIA | 0.30 | 0.30 | 0.30 | 0.09 | 0.33 | 1.32 | 1.82 | 4.57 | 11.00 | 9.35 | 4.00 | 1.55 | 0.56 | 34.17 |
| DEMANDA ZONA NO REGULADA (SUBSECTOR HIDRAULICO CHIPILLICO ALTO Y COMITÉ DEL CANAL LA | 2.22 | 2.94 | 1.83 | 2.80 | 2.13 | 11.93 | 2.99 | 2.98 | 2.52 | 3.43 | 3.35 | 2.45 | 2.44 | 32.10 |
| DEMANDA SUPERFICIAL | 2.22 | 2.94 | 1.83 | 2.80 | 2.13 | 11.93 | 2.99 | 2.98 | 2.52 | 3.43 | 3.35 | 2.45 | 2.44 | 32.10 |
| USO POBLACIONAL | 0.002 | 0.002 | 0.002 | 0.002 | 0.002 | 0.010 | 0.002 | 0.002 | 0.002 | 0.002 | 0.002 | 0.002 | 0.002 | 0.024 |
| USO PRIMARIO | 0.01 | 0.01 | 0.01 | 0.01 | 0.01 | 0.05 | 0.01 | 0.01 | 0.01 | 0.01 | 0.01 | 0.01 | 0.01 | 0.12 |
| USO AGRARIO | 2.21 | 2.93 | 1.82 | 2.79 | 2.12 | 11.87 | 2.98 | 2.97 | 2.51 | 3.42 | 3.34 | 2.44 | 2.43 | 31.96 |
| USO INDUSTRIAL | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| USO ACUICOLA Y PESQUERO | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| USO ENERGETICO | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| PERDIDAS SISTEMA MAYOR (CD QUIROZ) | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Perdidas por conducción en CD (2.5%) | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| APORTE DEL RIO QUIROZ Y CHIPILLICO AL RESERVORIO SAN LORENZO | 18.44 | 6.25 | 16.52 | 9.39 | 26.48 | 77.08 | 43.12 | 58.22 | 76.62 | 63.78 | 50.00 | 33.60 | 33.72 | 436.14 |
| OFERTA DE RECUPERACION DE LA QDA SAN FRANCISCO | 1.26 | 0.94 | 1.06 | 0.74 | 1.25 | 5.25 | 0.35 | 1.77 | 2.46 | 2.19 | 2.07 | 2.88 | 2.48 | 19.45 |
| ESTADO DEL RESERVORIO PRIMER DIA DEL MES | 180.00 | 151.79 | 123.33 | 89.34 | 47.27 | 591.73 | 37.97 | 34.76 | 34.12 | 69.84 | 73.33 | 70.01 | 68.84 | 980.60 |
| DEMANDA ZONA REGULADA | 42.57 | 31.67 | 46.46 | 47.06 | 32.23 | 199.99 | 40.10 | 52.94 | 37.08 | 55.25 | 48.43 | 31.29 | 48.51 | 513.59 |
| DEMANDA SUPERFICIAL | 42.57 | 31.67 | 46.46 | 47.06 | 32.23 | 200.01 | 40.10 | 52.94 | 37.08 | 55.25 | 48.43 | 31.29 | 48.51 | 513.63 |
| USO POBLACIONAL | 0.324 | 0.322 | 0.324 | 0.322 | 0.324 | 1.616 | 0.324 | 0.321 | 0.324 | 0.322 | 0.324 | 0.322 | 0.324 | 3.877 |
| USO PRIMARIO | 0.38 | 0.38 | 0.38 | 0.38 | 0.38 | 1.90 | 0.38 | 0.38 | 0.38 | 0.38 | 0.38 | 0.38 | 0.38 | 4.56 |
| USO AGRARIO | 41.87 | 30.97 | 45.76 | 46.36 | 31.53 | 196.49 | 39.40 | 52.24 | 36.38 | 54.55 | 47.73 | 30.59 | 47.81 | 505.19 |
| USO INDUSTRIAL | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| USO ACUICOLA Y PESQUERO | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| USO ENERGETICO | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| DEMANDA RECUPERACION | 1.68 | 0.33 | 0.26 | 0.33 | 0.48 | 3.08 | 1.30 | 2.70 | 2.50 | 0.94 | 1.83 | 1.50 | 1.50 | 15.35 |
| USO POBLACIONAL | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| USO AGRARIO | 1.68 | 0.33 | 0.26 | 0.33 | 0.48 | 3.08 | 1.30 | 2.70 | 2.50 | 0.94 | 1.83 | 1.50 | 1.50 | 15.35 |
| USO INDUSTRIAL | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| PERDIDAS SECTOR HIDRAULICO MAYOR | 4.08 | 3.04 | 4.05 | 4.40 | 3.55 | 19.12 | 6.23 | 5.92 | 3.82 | 5.04 | 4.89 | 3.48 | 4.73 | 53.23 |
| Perdidas por conducción | 2.98 | 2.07 | 3.07 | 3.15 | 2.20 | 13.48 | 4.97 | 4.84 | 2.12 | 3.24 | 2.98 | 2.38 | 3.63 | 37.63 |
| EVAPORACION RESERVORIO | 1.10 | 0.97 | 0.98 | 1.25 | 1.35 | 5.65 | 1.27 | 1.08 | 1.70 | 1.80 | 1.91 | 1.10 | 1.10 | 15.61 |
| DEFICIT/SUPERAVIT (ESTADO FINAL RESERVORIO) | 151.79 | 123.33 | 89.34 | 47.27 | 37.97 | | 34.76 | 34.12 | 69.84 | 73.33 | 70.01 | 68.84 | 49.32 | |

*(...)"*

De la imagen precedente, se tiene que César Augusto López Córdova, profesional de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, en su evaluación del PADH 2023-2024 del Sistema Hidráulico San Lorenzo, no se pronunció ni observó que la proyección del volumen de agua disponible en el reservorio San Lorenzo para el 01 de agosto de 2023, fue realizada por el Operador Hidráulico con base a los datos del Levantamiento Topográfico y Batimétrico del Reservorio San Lorenzo de agosto de 2016 (**Apéndice n.° 46**), pese a que el numeral 33.6 del artículo 33° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, en su tercer párrafo establece que es: *"(...) responsabilidad del Operador la actualización de los estudios batimétricos actualizándolos cada cinco (05) años, con los resultados de las curvas altura superficie-volumen"*.

Así también, el referido profesional no advirtió ni observó que en la determinación del Balance Hídrico del Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas Sistema Hidráulico San Lorenzo periodo 2023-2024 (**Apéndice n.° 45**), en el formato E-7: "Balance del Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas", no se incluyó ni registró mensualmente el

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · V°B° Dirección · Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · SUPERVISOR · Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · JEFE DE COMISION · Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · ABOGADO · Órgano de Control Institucional

volumen de agua en hectómetros cúbicos ($hm^3$) correspondiente a la demanda consuntiva del Caudal Ecológico[49].

Finalizando su evaluación, el Ing. César Augusto López Córdova, profesional de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, concluyó y recomendó entre otros, lo siguiente:

> *"III. CONCLUSIONES:*
>
> *(...)*
>
> *Por lo tanto, corresponde dar conformidad a la propuesta de plan de aprovechamiento de las disponibilidades hídricas del sistema hidráulico San Lorenzo para el periodo agosto 2023 – julio 2024; así mismo al plan de descargas.*
>
> *(...)*
>
> ***IV.- RECOMENDACIÓN:***
>
> *Remitir el presente informe al área legal, para su revisión y expedición de la Resolución Directoral que apruebe el plan de aprovechamiento de las disponibilidades hídricas del sistema hidráulico San Lorenzo y el plan de descargas de la presa para el periodo agosto 2023 – julio 2024".*

De lo antes señalado, se tiene que el citado profesional en su INFORME TÉCNICO N° 0058-2023-ANA-AAA.JZ/CALC de 5 de septiembre de 2023 (**Apéndice n.° 47**), no advirtió ni se pronunció respecto a que el Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas PADH 2023-2024 del Sistema Hidráulico San Lorenzo, no consideraba la demanda consuntiva del caudal ecológico ni que la información utilizada para el cálculo del volumen disponible de agua del reservorio San Lorenzo se encontraba desactualizada, pese a lo cual, recomendó QUE se continúe con el trámite para su aprobación.

Prosiguiendo con el trámite, en atención a lo señalado en el INFORME TÉCNICO N° 0058-2023-ANA-AAA.JZ/CALC (**Apéndice n.° 47**), se emitió el INFORME LEGAL N° 0210-2023-ANA-AAA.JZ/JMDLZ de 22 de septiembre de 2023 (**Apéndice n.° 48**), en el que se recomendó: *"(...) Derivar el presente expediente administrativo a Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla para la prosecución del trámite (...)"*

Seguidamente, el Ing. Elmer García Samamé, director (e) de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, suscribió la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0983-2023-ANA-AAA.JZ de 22 de septiembre de 2023 (**Apéndice n.° 41**), aprobando con eficacia anticipada al 01 de agosto de 2023, el Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas Sistema Hidráulico San Lorenzo periodo 2023-2024 (**Apéndice n.° 45**).

De lo antes descrito, se tiene que se aprobó el Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas Sistema Hidráulico San Lorenzo periodo 2023-2024 (**Apéndice n.° 45**), pese a que este no consideró la demanda consuntiva del caudal ecológico, cuya aprobación debía encontrarse acreditada en los actuados del Expediente Administrativo; toda vez que los Planes de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas aprobados

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · V°B° Dirección · Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · SUPERVISOR · Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · JEFE DE COMISION · Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · ABOGADO · Órgano de Control Institucional

[49] Artículo 35° Balance Hídrico: "35.1 Es el equilibrio entre los recursos hídricos que ingresan y salen del sistema hidráulico común en un determinado intervalo de tiempo; para su obtención se utiliza el Formato E-7. (...)" y Formato E-7.- Balance del Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas, del Anexo E: Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas, del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, aprobado con Resolución Jefatural n.° 0155-2022-ANA, vigente desde el 6 de junio de 2022; y, artículo 153° del Reglamento de la Ley N° 29338 Ley Recursos Hídricos, establece que: *"(...) 153.5 Los caudales ecológicos se fijarán en los planes de gestión de los recursos hídricos en la cuenca. Para su establecimiento, se realizarán estudios específicos para cada tramo del río. 153.6 Los estudios de aprovechamiento hídrico deberán considerar los caudales ecológicos conforme con las disposiciones que emita la Autoridad Nacional del Agua".* Además, el artículo 11° Caudales ecológicos y Planes de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas, de los Lineamientos Generales para determinar Caudales Ecológicos, aprobados mediante la Resolución Jefatural N° 267-2019-ANA de 5 de diciembre de 2019.

anualmente por las Autoridades Administrativas del Agua, deben contemplar los caudales ecológicos aprobados, proporcionalmente a la caracterización anual del régimen hidrológico[50].

Del mismo modo, se aprobó un volumen de agua disponible del reservorio San Lorenzo declarado al 01 de agosto del 2023, en base a los datos topográficos y batimétricos del último estudio de batimetría de agosto del 2016 con mediciones obtenidas en noviembre del 2015[51].

**B. PLAN DE APROVECHAMIENTO DE LAS DISPONIBILIDADES HÍDRICAS DEL SISTEMA HIDRÁULICO SAN LORENZO, PERIODO 2024-2025:**

El 15 de julio de 2024, el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chira-Piura, mediante Acta de Sesión Extraordinaria (**Apéndice n.° 31**), validó entre otros, el Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas Sistema Hidráulico San Lorenzo periodo 2024-2025 (**Apéndice n.° 49**), y autorizó a la Secretaría Técnica, su presentación a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla.

En atención a ello, mediante el MEMORANDO N° 0286-2024-ANA-ST-CRHC CHIRA-PIURA de 18 de septiembre de 2024 (**Apéndice n.° 50**), el Ing. Fausto Wilfredo Asencio Díaz, secretario técnico del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chira-Piura, remitió al director (e) de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla la propuesta del Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas Sistema Hidráulico San Lorenzo periodo 2024-2025 (**Apéndice n.° 49**).

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · V°B° Dirección · Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · SUPERVISOR · Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · JEFE DE COMISIÓN · Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · ABOGADO · Órgano de Control Institucional

De la verificación efectuada a este PADH, se advirtió que al mismo se adjuntaron los formatos: Formato E-1: Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas, Formato E-2: Otras disponibilidades Hídricas, Formato E-3: Consolidado de la Disponibilidad Hídrica, Formato E-4: Demanda de Agua del Sector Hidráulico, Formato E-4.1: Demanda de Agua del Usuario, Formato E-5: Demanda de Agua de los Usuarios con Sistemas Propios de Abastecimiento, Formato E-6: Consolidación de Demanda de Agua, Formato E-7: Balance del Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas, Formato E-9: Contenido del Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas, y Formato F-4: Programación de Descargas.

Al respecto, cabe precisar que para la determinación de la oferta de agua del PADH 2024-2025 del Sector Hidráulico San Lorenzo, se utilizaron los formatos "E-1: Disponibilidad Hídrica" y "E-3: Disponibilidad Hídrica Consolidada por el Grupo de Trabajo", contemplando para su cálculo, entre de unas de sus variables, al "Volumen de agua almacenado en presas", considerándose un volumen proyectado de agua disponible para el 01 de agosto del 2024, de 159,43 hectómetros cúbicos ($hm^3$), sin precisar el registro de la cota de altura del reservorio, que llegaría a alcanzar ni señalar o adjuntar el sustento técnico en que se basa el volumen proyectado, toda vez, que entre las conclusiones citadas en el informe correspondiente al Levantamiento Topográfico y Batimétrico del Reservorio San Lorenzo de agosto de 2016 (**Apéndice n.° 46**), refirió que: *"El volumen del reservorio según la medición realizada en Noviembre del 2015 utilizando equipos batimétricos y topográficos tiene un valor de 195.6 MMC*[52]. ***El volumen útil, considerando el nivel mínimo de operación en la cota 273 m.s.n.m., es de 170 MMC***[53]*"*. (Resaltado es agregado).

[50] De conformidad con el artículo 11 de artículo 11° de los Lineamientos Generales para determinar Caudales Ecológicos y artículo 153° del Reglamento de la Ley Recursos Hídricos, concordante con los artículos 32 y 35 y Anexo E-7 del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica.

[51] Sin cautelar que el párrafo tercero del numeral 33.6 del artículo 33°, de la Resolución Jefatural n.° 0155-2022-ANA, señala que los estudios batimétricos deben ser actualizados cada cinco (05) años, con los resultados de las curvas altura superficie-volumen.

[52] 195,6 millones de metros cúbicos (**MMC**), equivalente a 195,6 Hectómetros cúbicos (**$hm^3$**).

[53] 170 millones de metros cúbicos (**MMC**), equivalente a 170 Hectómetros cúbicos (**$hm^3$**).

Considerando lo señalado en el párrafo precedente, se tiene que la proyección del volumen disponible del reservorio San Lorenzo para el PADH 2024-2025, al 01 de agosto de 2024, fue de 159,43 hectómetros cúbicos ($hm^3$) sin registrar la cota de altura del reservorio. Dicho volumen, de acuerdo con el último Levantamiento Topográfico y Batimétrico del Reservorio San Lorenzo de agosto de 2016 (**Apéndice n.° 46**), se encuentra por debajo del nivel mínimo de operación del reservorio de 170 hectómetros cúbicos ($hm^3$) en la cota 273 m.s.n.m.; además que, para la determinación de la proyección del volumen de agua disponible, correspondiente a 159,43 $hm^3$ se basó en información desactualizada para la determinación de la oferta hídrica.

Al respecto, es de resaltar que el marco normativo que regula la elaboración del Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas, ha establecido que los operadores de infraestructura hidráulica dentro de la elaboración del mismo deben considerar la demanda consuntiva del Caudal Ecológico; así como, que los estudios batimétricos deben ser actualizados cada cinco (05) años, con los resultados de las curvas altura superficie-volumen.

En ese sentido, de la verificación efectuada a los Formatos E-1, E-3, E-4, E-5, E-6 y E-7, adjuntos a la propuesta del Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas Sistema Hidráulico San Lorenzo periodo 2024-2025 (**Apéndice n.° 49**), validados y presentados por el secretario técnico del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chira, se advirtió que lo mismos no consignaron los valores correspondientes a la demanda consuntiva del Caudal Ecológico; asimismo, se advirtió que el cálculo del volumen disponible de agua del reservorio se realizó con base al último Levantamiento Topográfico y Batimétrico del Reservorio San Lorenzo de agosto de 2016 (**Apéndice n.° 46**), el cual recoge los datos topográficos y batimétricos del reservorio, tomados en noviembre del año 2015, afectando la determinación de la oferta hídrica del PADH 2024-2025 del Sector Hidráulico San Lorenzo.

Continuando con la evaluación del Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas PADH 2024-2025 del Sistema Hidráulico San Lorenzo, se advirtió que César Augusto López Córdova, profesional de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, elaboró y suscribió el INFORME TÉCNICO N° 0119-2024-ANA-AAA.JZ/CALC de 18 de septiembre de 2024 (**Apéndice n.° 51**), en donde señaló entre otros lo siguiente:

> *"2.2. Disponibilidad Hídrica*
>
> *(…)*
>
> *En lo que respecta a los volúmenes de agua almacenada en la represa San Lorenzo, se prevé que, al 01 de agosto del 2024, se cuenta con un volumen de 159.43 Hm3.*
>
> *(…)*
>
> ***Balance Hídrico:***
>
> *En función a la oferta de agua de las fuentes naturales, agua residual (recuperación) y el almacenamiento en el embalse al 01 de agosto del 2024 y las demandas multisectoriales se elaboró el balance hídrico siguiente:*

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Organo de Control Institucional · V°B° Dirección

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · SUPERVISOR · Organo de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · JEFE DE COMISION · Organo de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · ABOGADO · Organo de Control Institucional

**PLAN DE APROVECHAMIENTO DE LAS DISPONIBILIDADES HÍDRICAS**
**PERIODO AÑO 2024-2025**

Autoridad Administrativa del Agua : Jequetepeque Zarumilla V
Administración Local del Agua : San Lorenzo

| DESCRIPCION | VOLUMEN DE AGUA – (Hm3) | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | AGO | SET | OCT | NOV | DIC | SUB TOTAL (HM3) | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | VOLUMEN TOTAL (HM3) |
| SECTOR HIDRAULICO San Lorenzo | | | | | | | | | | | | | | |
| OFERTA HIDRICA DEL RIO QUIROZ | 17.40 | 17.88 | 17.69 | 14.93 | 23.20 | 91.10 | 34.89 | 41.97 | 49.69 | 48.88 | 32.74 | 27.15 | 30.22 | 356.64 |
| DEMANDA ZONA NO REGULADA (SUBSECTOR HIDRAULICO QUIROZ PAIMAS Y QUEBRADA TOTORAL) | 8.68 | 8.70 | 6.13 | 7.47 | 2.05 | 33.03 | 2.41 | 7.03 | 7.68 | 11.61 | 10.92 | 8.43 | 2.42 | 83.53 |
| DEMANDA SUPERFICIAL | 8.68 | 8.70 | 6.13 | 7.47 | 2.05 | 33.03 | 2.41 | 7.03 | 7.68 | 11.61 | 10.92 | 8.43 | 2.42 | 83.53 |
| Uso Poblacional | 0.01 | 0.01 | 0.01 | 0.01 | 0.01 | 0.05 | 0.01 | 0.01 | 0.01 | 0.01 | 0.01 | 0.01 | 0.01 | 0.12 |
| Uso Primario | 0.08 | 0.08 | 0.08 | 0.08 | 0.08 | 0.40 | 0.08 | 0.08 | 0.08 | 0.08 | 0.08 | 0.08 | 0.08 | 0.96 |
| Uso Agrario | 8.59 | 8.61 | 6.04 | 7.38 | 1.96 | 32.58 | 2.32 | 6.94 | 7.59 | 11.52 | 10.83 | 8.34 | 2.33 | 82.45 |
| Uso Industrial | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Uso Acuicola Y Pesquero | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Uso Energetico | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| PERDIDAS SISTEMA MAYOR (CD QUIROZ) | 2.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 6.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 6.00 |
| Perdidas por conducción en CD | 2.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 6.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 6.00 |
| APORTE DEL RIO QUIROZ A SUBCUENCA DEL RIO CHIPILLICO | 6.72 | 8.18 | 10.56 | 6.46 | 20.15 | 52.07 | 32.48 | 34.94 | 42.01 | 37.27 | 21.82 | 18.72 | 27.80 | 267.11 |
| OFERTA DEL RIO CHIPILLICO AL 75% DE PERSISTENCIA | 0.30 | 0.30 | 0.30 | 0.10 | 0.36 | 1.36 | 1.85 | 4.66 | 11.00 | 9.60 | 4.00 | 1.57 | 0.56 | 34.60 |
| DEMANDA ZONA NO REGULADA (SUBSECTOR HIDRAULICO CHIPILLICO ALTO Y COMITÉ DEL CANAL LA MENTA) | 1.58 | 2.28 | 2.29 | 1.70 | 0.96 | 8.82 | 2.55 | 2.84 | 2.61 | 3.32 | 3.39 | 2.10 | 2.26 | 27.90 |
| DEMANDA SUPERFICIAL | 1.58 | 2.28 | 2.29 | 1.70 | 0.96 | 8.82 | 2.55 | 2.84 | 2.61 | 3.32 | 3.39 | 2.10 | 2.26 | 27.90 |
| Uso Poblacional | 0.002 | 0.002 | 0.002 | 0.002 | 0.002 | 0.010 | 0.002 | 0.002 | 0.002 | 0.002 | 0.002 | 0.002 | 0.002 | 0.024 |
| Uso Primario | 0.01 | 0.01 | 0.01 | 0.01 | 0.01 | 0.05 | 0.01 | 0.01 | 0.01 | 0.01 | 0.01 | 0.01 | 0.01 | 0.12 |
| Uso Agrario | 1.57 | 2.27 | 2.28 | 1.69 | 0.95 | 8.76 | 2.54 | 2.83 | 2.60 | 3.31 | 3.38 | 2.09 | 2.25 | 27.76 |
| Uso Industrial | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Uso Acuicola Y Pesquero | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Uso Energetico | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| PERDIDAS SISTEMA MAYOR (CD QUIROZ) | 3.36 | 0.30 | 0.30 | 0.30 | 0.30 | 4.56 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 4.56 |
| Perdidas por conducción en CD (20%) | 3.36 | 0.30 | 0.30 | 0.30 | 0.30 | 4.56 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 4.56 |
| APORTE DEL RIO QUIROZ Y CHIPILLICO AL RESERVORIO SAN LORENZO | 2.08 | 5.90 | 8.27 | 4.56 | 23.25 | 44.06 | 31.78 | 36.76 | 50.40 | 43.55 | 22.43 | 18.19 | 26.10 | 273.27 |
| OFERTA DE RECUPERACION DE LA QDA SAN FRANCISCO | 1.26 | 0.94 | 1.06 | 0.74 | 1.25 | 5.25 | 0.35 | 1.77 | 2.46 | 2.19 | 2.07 | 2.88 | 2.48 | 19.45 |
| ESTADO DEL RESERVORIO PRIMER DIA DEL MES | 159.43 | 116.52 | 82.31 | 49.81 | 21.89 | 429.96 | 17.23 | 16.54 | 25.05 | 48.21 | 63.51 | 53.85 | 43.18 | |
| DEMANDA ZONA REGULADA | 40.79 | 36.81 | 37.42 | 29.64 | 25.09 | 169.75 | 28.95 | 24.16 | 23.63 | 24.58 | 27.62 | 25.81 | 35.42 | 359.91 |
| DEMANDA SUPERFICIAL | 40.79 | 36.81 | 37.42 | 29.64 | 25.09 | 169.75 | 28.95 | 24.16 | 23.63 | 24.58 | 27.62 | 25.81 | 35.42 | 359.91 |
| Uso Poblacional | 0.324 | 0.322 | 0.324 | 0.322 | 0.324 | 1.616 | 0.324 | 0.321 | 0.324 | 0.322 | 0.324 | 0.322 | 0.324 | 3.877 |
| Uso Primario | 0.382 | 0.382 | 0.382 | 0.382 | 0.382 | 1.910 | 0.382 | 0.382 | 0.382 | 0.382 | 0.382 | 0.382 | 0.382 | 4.584 |
| Uso Agrario | 40.08 | 36.11 | 36.71 | 28.94 | 24.38 | 166.22 | 28.24 | 23.46 | 22.92 | 23.88 | 26.91 | 25.11 | 34.71 | 351.45 |
| Uso Industrial | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Uso Acuicola Y Pesquero | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Uso Energetico | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| DEMANDA RECUPERACION | 1.68 | 0.33 | 0.26 | 0.33 | 0.48 | 3.08 | 1.30 | 2.70 | 2.50 | 0.94 | 1.83 | 1.50 | 1.50 | 15.35 |
| Uso Poblacional | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Uso Agrario | 1.68 | 0.33 | 0.26 | 0.33 | 0.48 | 3.08 | 1.30 | 2.70 | 2.50 | 0.94 | 1.83 | 1.50 | 1.50 | 15.35 |
| Uso Industrial | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| PERDIDAS SECTOR HIDRAULICO MAYOR | 4.20 | 3.30 | 3.35 | 2.84 | 2.82 | 16.51 | 3.52 | 4.09 | 3.61 | 3.67 | 4.47 | 3.05 | 4.38 | 43.30 |
| Perdidas por conducción | 2.72 | 2.33 | 2.37 | 1.87 | 1.87 | 11.16 | 2.55 | 3.11 | 2.64 | 2.72 | 3.50 | 2.07 | 3.41 | 31.16 |
| Evaporacion Reservorio | 1.48 | 0.97 | 0.98 | 0.97 | 0.95 | 5.35 | 0.97 | 0.98 | 0.97 | 0.95 | 0.97 | 0.98 | 0.97 | 12.14 |
| DEFICET/SUPERAVIT (ESTADO FINAL RESERVORIO) | 116.52 | 82.31 | 49.81 | 21.89 | 17.23 | | 16.54 | 25.05 | 48.21 | 63.51 | 53.85 | 43.18 | 29.48 | |

*(…)"*

De la imagen precedente, se advierte que César Augusto López Córdova, profesional de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, en su evaluación del PADH 2024-2025 del Sistema Hidráulico San Lorenzo, no se pronunció ni observó que el volumen de agua disponible en el reservorio San Lorenzo de 159,43 hm³, calculado por el Operador Hidráulico, con proyección al 01 de agosto de 2024, no registraba cota y estaba por debajo del nivel mínimo de operación del reservorio de 170,00 hm³ para la cota 273 m.s.n.m.[54]; además, que fue calculado con base a los datos topográficos y batimétricos del último estudio de batimetría del reservorio San Lorenzo, mediciones realizadas en noviembre del 2015, pese a que el numeral 33.6 del artículo 33° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, en su tercer párrafo señala que es: *"(…)responsabilidad del Operador la actualización de los estudios batimétricos actualizándolos cada cinco (05) años, con los resultados de las curvas altura superficie-volumen"*.

[54] Levantamiento Topográfico y Batimétrico del Reservorio de San Lorenzo, del año 2015.

Así también, el referido profesional no advirtió ni observó que en la determinación del Balance Hídrico del Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas PADH 2024-2025 del Sistema Hidráulico San Lorenzo, en el formato E-7: Balance del Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas, no se incluyó ni registró mensualmente el volumen de agua en hectómetros cúbicos ($hm^3$) correspondiente a la demanda consuntiva del Caudal Ecológico[55].

Finalizando su evaluación, el Ing. César Augusto López Córdova, profesional de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, concluyó y recomendó entre otros, lo siguiente:

*"**III. CONCLUSIONES:***

*3.1. De acuerdo con los pronósticos, el aporte acumulado total de los ríos Quiroz y Chipillico para el periodo agosto 2024 – Julio 2025 se estiman en **391.24 HM3**; agua residual (recuperación) **19.45 HM3**, acumulando un total de **410.69 HM3**, así mismo el embalse San Lorenzo al 01 de agosto 2024 almacenará un volumen de **159.43 Hm3**, acumulando un total de **570.12 Hm3** como disponibilidad hídrica superficial para el periodo.*

*3.2. La demanda bruta para los usos multisectoriales: agrícola, poblacional y primario es de **486.70 HM3** con 477.01 Hm3, 4.03 Hm3 y 5.66 Hm3, respectivamente.*

*3.3. Las pérdidas por conducción en la infraestructura mayor: canales Quiroz y Yuscay se estiman en 31.16 Hm3 para el periodo.*

*3.4. La evaporación en el reservorio se estima en 12.14 Hm3.*

*3.5. Si bien, existe un balance racional entre la oferta y la demanda que hacen posible una gestión adecuada del sistema San Lorenzo en el periodo agosto 2024 – julio 2025, se debe realizar un monitoreo permanente, pues los volúmenes de almacenamientos mínimos planificados para varios meses (noviembre y diciembre 2024 y enero, febrero y julio 2025), podrían ocasionar desbalances y riesgos para la calidad del agua de uso poblacional y primario.*

*3.6. El plan de descargas guarda relación con las descargas necesarias para atender las demandas de agua; considerando las restricciones para la presa y embalse San Lorenzo.*

*Por lo tanto, corresponde dar conformidad a la propuesta de plan de aprovechamiento de las disponibilidades hídricas del sistema hidráulico San Lorenzo para el periodo agosto 2024 – julio 2025; así mismo al plan de descargas.*

*(...)*

***IV.- RECOMENDACIÓN:***

*Remitir el presente informe al área legal, para su revisión y expedición de la Resolución Directoral que apruebe, con eficacia anticipada al 01 de agosto 2024, el plan de aprovechamiento de las disponibilidades hídricas del sistema hidráulico San Lorenzo y el plan de descargas de la presa para el periodo agosto 2024 – julio 2025."*

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · V°B° Dirección

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · SUPERVISOR

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · JEFE DE COMISION

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · ABOGADO

[55] Artículo 35° Balance Hídrico: "35.1 Es el equilibrio entre los recursos hídricos que ingresan y salen del sistema hidráulico común en un determinado intervalo de tiempo; para su obtención se utiliza el Formato E-7. (...)" y Formato E-7.- Balance del Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas, del Anexo E: Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas, del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, aprobado con Resolución Jefatural n.° 0155-2022-ANA, vigente desde el 6 de junio de 2022; y, artículo 153° del Reglamento de la Ley N° 29338 Ley Recursos Hídricos, establece que: *"(...) 153.5 Los caudales ecológicos se fijarán en los planes de gestión de los recursos hídricos en la cuenca. Para su establecimiento, se realizarán estudios específicos para cada tramo del río. 153.6 Los estudios de aprovechamiento hídrico deberán considerar los caudales ecológicos conforme con las disposiciones que emita la Autoridad Nacional del Agua".* Además, el artículo 11° Caudales ecológicos y Planes de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas, de los Lineamientos Generales para determinar Caudales Ecológicos, aprobados mediante la Resolución Jefatural N° 267-2019-ANA de 5 de diciembre de 2019.

De lo antes señalado, se tiene que el citado profesional en su INFORME TÉCNICO N° 0119-2024-ANA-AAA.JZ/CALC de 18 de septiembre de 2024 (**Apéndice n.° 51**), no advirtió ni se pronunció respecto a que el Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas 2024-2025, del Sistema Hidráulico San Lorenzo, no consideraba la demanda consuntiva del caudal ecológico, ni que el volumen de agua disponible del reservorio San Lorenzo estaba calculado en función a los datos topográficos y batimétricos del último estudio batimetría del reservorio San Lorenzo, mediciones realizadas en noviembre del 2015.

Tampoco advirtió que, la proyección de volumen disponible de agua al 01 de agosto del 2024 de 159,43 hm$^3$, no registraba cota y estaba por debajo del nivel mínimo de operación del reservorio, pese a lo cual, recomendó se continúe con el trámite para su aprobación.

Prosiguiendo con el trámite, en atención a lo señalado en el citado INFORME TÉCNICO N° 0119-2024-ANA-AAA.JZ/CALC (**Apéndice n.° 51**), se emitió el INFORME LEGAL N° 0307-2023-ANA-AAA.JZ/MJBM de 25 de septiembre de 2024 (**Apéndice n.° 52**), que concluye y recomienda entre otros, lo siguiente: *"(...)* ***IV.- CONCLUSIONES****, 4.1. Por lo expuesto, revisado y evaluado el expediente se concluye que correspondería a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla mediante acto resolutivo, aprobar con eficacia anticipada al 01 de agosto del 2024, el Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas del Sistema Hidráulico San Lorenzo, para atender las demandas multisectoriales correspondientes al período agosto 2024 – julio 2025.* ***V.- RECOMENDACIÓN****, 5.1 Derivar el presente expediente administrativo a Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla para la prosecución del trámite."*

Seguidamente, el Ing. Javier Alexsander Soplapuco Torres, director (e) de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, suscribió la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1096-2024-ANA-AAA.JZ de 25 de septiembre de 2024 (**Apéndice n.° 42**), aprobando con eficacia anticipada al 01 de agosto de 2024, el Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas del Sistema Hidráulico San Lorenzo, para atender las demandas multisectoriales correspondientes al periodo agosto 2024 – julio 2025.

De lo antes descrito, se tiene que se aprobó el Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas Sistema Hidráulico San Lorenzo periodo 2024-2025 (**Apéndice n.° 49**), pese a que este no consideró la demanda consuntiva del caudal ecológico; además, el PADH se aprobó con un volumen de agua disponible del reservorio San Lorenzo declarado al 01 de agosto del 2024 de 159,43 hm$^3$ que no registra cota, calculado en base a datos del Levantamiento Topográfico y Batimétrico del Reservorio San Lorenzo de agosto de 2016 (**Apéndice n.° 46**), mediciones realizadas en noviembre del 2015, que estaba por debajo del nivel mínimo de operación del reservorio de 170,00 hm$^3$ (Cota 273 m.s.n.m.).

En resumen, se aprobaron los Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas Sistema Hidráulico San Lorenzo periodo 2023-2024 (**Apéndice n.° 45**) y periodo 2024-2025 (**Apéndice n.° 49**), sin considerar ni incluir la demanda consuntiva del caudal ecológico; así como, con base en información desactualizada de los datos del Levantamiento Topográfico y Batimétrico del Reservorio San Lorenzo de agosto de 2016 (**Apéndice n.° 46**). Además, para el período agosto 2024 a julio 2025 se determinó un volumen de agua disponible del reservorio San Lorenzo de 159,43 hm$^3$ que no registra cota, y que estaba por debajo del nivel mínimo de operación del reservorio de 170,00 hm$^3$.

Es de resaltar que el 30 de octubre de 2024 se publicó el DECRETO SUPREMO Nº 117-2024-PCM (**Apéndice n.° 39**) que declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Piura, por peligro inminente ante déficit hídrico, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan; Estado de Emergencia por peligro inminente ante déficit hídrico que fue prorrogado mediante el DECRETO SUPREMO Nº 143-2024-PCM publicado el 21 de diciembre de

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · V°B° Dirección · Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · SUPERVISOR · Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · JEFE DE COMISION · Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · ABOGADO · Órgano de Control Institucional

2024 (**Apéndice n.° 40**) por el plazo de sesenta (60) días calendario, a partir del 30 de diciembre de 2024, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias.

Los hechos expuestos revelan el incumplimiento de la normativa siguiente:

- **Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, publicada el 31 de marzo de 2009**

*"**Artículo 75°.- Protección del agua***
*La Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca, debe velar por la protección del agua, que incluye la conservación y protección de sus fuentes, de los ecosistemas y de los bienes naturales asociados a ésta en el marco de la Ley y demás normas aplicables. Para dicho fin, puede coordinar con las instituciones públicas competentes y los diferentes usuarios.*

***Artículo 76.- Vigilancia y fiscalización del agua***
*La Autoridad Nacional en coordinación con el Consejo de Cuenca, en el lugar y el estado físico en que se encuentre el agua, (...), implementa actividades de vigilancia y monitoreo, sobre todo en las cuencas donde existan actividades que pongan en riesgo la calidad o cantidad del recurso."*

- **Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-MINAGRI publicado el 24 de marzo de 2010**

*"**Artículo 6°.- Gestión integrada de recursos hídricos***
*La gestión integrada de los recursos hídricos es un proceso que promueve, en el ámbito de la cuenca hidrográfica, el manejo y desarrollo coordinado del uso y aprovechamiento multisectorial del agua con los recursos naturales vinculados a esta, orientado a lograr el desarrollo sostenible del país sin comprometer la sostenibilidad de los ecosistemas.*
*(...)*
***Artículo 31°.- Funciones de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca***
*El Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca participa en la gestión integrada y multisectorial de los recursos hídricos, de acuerdo con la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, el Plan Nacional de Recursos Hídricos y los lineamientos de la Autoridad Nacional del Agua ejerciendo las funciones siguientes:*
*(...)*
*e. Proponer anualmente, a la Autoridad Administrativa del Agua, el plan de aprovechamiento de las disponibilidades hídricas para atender las demandas multisectoriales, considerando los derechos de uso de agua otorgados y usos de agua de las comunidades campesinas y comunidades nativas cuando se encuentren dentro del ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca.*
*(...)*
***Artículo 153°.- Caudal ecológico***
*153.1 Se entenderá como caudal ecológico al volumen de agua que se debe mantener en las fuentes naturales de agua para la protección o conservación de los ecosistemas involucrados (...).*
*153.3 Los caudales ecológicos se mantienen permanentemente en su fuente natural, constituyendo una restricción que se impone con carácter general a todos los usuarios de la cuenca, quienes no podrán aprovecharlos bajo ninguna modalidad para un uso consuntivo.*
*153.4 En caso de emergencia de recursos hídricos por escasez, se priorizará el uso poblacional sobre los caudales ecológicos.*
*153.5 Los caudales ecológicos se fijarán en los planes de gestión de los recursos hídricos en la cuenca. Para su establecimiento, se realizarán estudios específicos para cada tramo del río.*
*(...)*

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · V°B° Dirección

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · SUPERVISOR

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · JEFE DE COMISION

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · ABOGADO

***Artículo 154°.- Características del caudal ecológico***

*Los caudales ecológicos pueden presentar variaciones a lo largo del año, en cuanto a su cantidad, para reproducir las condiciones naturales necesarias para el mantenimiento de los ecosistemas acuáticos y conservación de los cauces de los ríos.*

***Artículo 155°.- Metodología para determinar el caudal ecológico***

*Las metodologías para la determinación del caudal ecológico, serán establecidas por la Autoridad Nacional del Agua, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, con la participación de las autoridades sectoriales competentes, en función a las particularidades de cada curso o cuerpo de agua y los objetivos específicos a ser alcanzados."*

- **Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, aprobado con Resolución Jefatural N° 155-2022-ANA de 6 de junio de 2022**

***"Artículo 4. Capacidad técnica, financiera y organizativa del Operador***

*4.1 El Operador debe contar con capacidad técnica, financiera y organizativa para asegurar la eficiente prestación de El Servicio, así como la sostenibilidad del sector hidráulico a su cargo. Para tal efecto debe contar con los instrumentos técnicos que se indican a continuación:*

*(...)*

*e) Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas (PADH), según los formatos del Anexo E.*

*(...)*

*g) Programa de distribución de agua (PDA), según los formatos del Anexo G.*

*(...)*

***Artículo 5. Atribuciones y responsabilidades del operador de infraestructura hidráulica***

*(...)*

*5.2 El Operador tiene las responsabilidades siguientes:*

*(...)*

*l) Elaborar y mantener actualizado los estudios batimétricos.*

*(...)*

***CAPITULO V Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas***

***Artículo 28. Definición***

*El Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas - PADH es un instrumento técnico normativo que permite la planificación anual del uso multisectorial y conjunto (aguas superficial, subterránea y residual) de la disponibilidad del agua, para atender las demandas de los usuarios de agua y caudal ecológico. Para la determinación de la disponibilidad hídrica se tiene en cuenta el comportamiento hidrológico y climatológico y las características de la infraestructura hidráulica.*

*(...)*

***Artículo 32. Proceso de elaboración del PADH***

*La elaboración del PADH comprende las etapas siguientes:*

*a) Determinación de la oferta de agua*
*b) Determinación de la demanda de agua*
*c) Balance Hídrico*
*d) Plan de descarga*
*e) Elaboración y contenido del PADH.*

***Artículo 33. Determinación de la oferta de agua.***

*(...)*

*33.6 Criterios que deben tenerse para determinar la oferta de agua:*

*(...)*

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · V°B° Dirección · Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · SUPERVISOR · Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · JEFE DE COMISION · Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · ABOGADO · Órgano de Control Institucional

- *(...), siendo responsabilidad del Operador la actualización de los estudios batimétricos actualizándolos cada cinco (05) años, con los resultados de las curvas altura superficie-volumen*

*(...)*

***Artículo 34. Determinación de la demanda de agua***

*34.1 El usuario de agua presenta información al Operador para el cálculo de la demanda de agua, según el Formato E-4.1 del Anexo E, establecido en el presente Reglamento, o la que establezca el sector, a más tardar el 15 de mayo, luego del cual consolida las demandas de agua del sector hidráulico en el Formato E-4, el cual es presentado al grupo de trabajo antes del 31 de mayo.*

*(...)*

***Artículo 35. Balance Hídrico***

*35.1 Es el equilibrio entre los recursos hídricos que ingresan y salen del sistema hidráulico común en un determinado intervalo de tiempo; para su obtención se utiliza el Formato E-7. En sistema hidráulico común con obras de regulación, se considera los volúmenes de agua almacenado y se elabora el Plan de Descargas de la Presa de Regulación, que forma parte del PADH.*

*(...)*

***Capítulo VI Plan de Descargas de la Presa de Regulación***

***Artículo 38. Plan de Descargas de la Presa de Regulación***

*38.1 El Plan de Descargas de la Presa de Regulación es el instrumento técnico que contiene la programación de las descargas, el cual se elabora conforme a los derechos de uso otorgados, demanda de agua, reglas de operación del embalse y otras restricciones, que contribuye a la seguridad de la presa, evitar el riesgo de las poblaciones, actividades económicas e infraestructura pública y privada ubicadas aguas abajo de la presa o cercanas al espejo de agua, así como elementos vinculados con el sistema hidráulico.*

*(...)*

***Anexo E: Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas***

*(...)*

***FORMATO E-4.- Demanda de agua del Sector Hidráulico.***

PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

**Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego**
**Autoridad Nacional del Agua**

ANA Autoridad Nacional del Agua

**DEMANDA DE AGUA DEL SECTOR HIDRAULICO .....**

**PERIODO AÑO 20... - 20....**

**Autoridad Administrativa del Agua** _____
**Administración Local de Agua** _____

**Nombre del Operador** _____

| DEMANDA DE AGUA | VOLUMEN DE AGUA – (HM³) | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | AGO | SET | OCT | NOV | DIC | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | VOLUMEN TOTAL (HM3) |
| **SUB SECTOR HIDRAULICO 1** | | | | | | | | | | | | | |
| USO POBLACIONAL | | | | | | | | | | | | | |
| USO AGRARIO | | | | | | | | | | | | | |
| USO INDUSTRIAL | | | | | | | | | | | | | |
| USO MINERO | | | | | | | | | | | | | |
| USO ENERGETICO | | | | | | | | | | | | | |
| USO ACUICOLA Y PESQUERO | | | | | | | | | | | | | |
| CAUDAL ECOLOGICO | | | | | | | | | | | | | |
| OTROS USOS | | | | | | | | | | | | | |
| **SUB TOTAL** | | | | | | | | | | | | | |
| **SUB SECTOR HIDRAULICO 2** | | | | | | | | | | | | | |
| USO POBLACIONAL | | | | | | | | | | | | | |
| USO AGRARIO | | | | | | | | | | | | | |
| USO INDUSTRIAL | | | | | | | | | | | | | |
| USO MINERO | | | | | | | | | | | | | |
| USO ENERGETICO | | | | | | | | | | | | | |
| USO ACUICOLA Y PESQUERO | | | | | | | | | | | | | |
| CAUDAL ECOLOGICO | | | | | | | | | | | | | |
| OTROS USOS | | | | | | | | | | | | | |
| **SUB TOTAL** | | | | | | | | | | | | | |
| **TOTAL POR TIPO DE USO** | | | | | | | | | | | | | |
| USO POBLACIONAL | | | | | | | | | | | | | |
| USO AGRARIO | | | | | | | | | | | | | |
| USO INDUSTRIAL | | | | | | | | | | | | | |
| USO MINERO | | | | | | | | | | | | | |
| USO ENERGETICO | | | | | | | | | | | | | |
| USO ACUICOLA Y PESQUERO | | | | | | | | | | | | | |
| CAUDAL ECOLOGICO | | | | | | | | | | | | | |
| OTROS USOS | | | | | | | | | | | | | |
| **VOLUMEN TOTAL POR SECTOR HIDRAULICO (HM3)** | | | | | | | | | | | | | |
| **CAUDAL PROMEDIO POR SECTOR HIDRAULICO (m3/s)** | | | | | | | | | | | | | |

Fecha: .....

_____
Visación del Operador de Infraestructura Hidraulica
Nombres, Apellidos y Firma

*(...)*

V°B° Dirección
SUPERVISOR
JEFE DE COMISION
ABOGADO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional ·

## *FORMATO E-5.- Demanda de agua de los usuarios con sistemas propios de Abastecimiento*

PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

**Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego**
**Autoridad Nacional del Agua**

ANA Autoridad Nacional del Agua

**DEMANDA DE AGUA DE LOS USUARIOS CON SISTEMAS PROPIOS DE ABASTECIMIENTO** (1)

**PERIODO AÑO 20... - 20....**

**Autoridad Administrativa del Agua** _____

**Administración Local de Agua** _____

| DESCRIPCIÓN | Demanda de agua [Hm³] | | | | | | | | | | | | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | AGO | SET | OCT | NOV | DIC | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | |
| USO POBLACIONAL | | | | | | | | | | | | | |
| USO AGRARIO | | | | | | | | | | | | | |
| USO INDUSTRIAL | | | | | | | | | | | | | |
| USO MINERO | | | | | | | | | | | | | |
| USO ENERGETICO | | | | | | | | | | | | | |
| USO ACUICOLA Y PESQUERO | | | | | | | | | | | | | |
| CAUDAL ECOLOGICO | | | | | | | | | | | | | |
| OTROS | | | | | | | | | | | | | |
| DEMANDA TOTAL DE AGUA (HM3) | | | | | | | | | | | | | |
| DEMANDA TOTAL DE AGUA (m3/s) | | | | | | | | | | | | | |

Fecha: .....

Administrador Local de Agua

(1): Usuarios que no reciben servicio del operador, pero, que captan agua de la misma fuente agua

(...)

## *FORMATO E-6.- Consolidado de la Demanda de agua*

PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

**Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego**
**Autoridad Nacional del Agua**

ANA Autoridad Nacional del Agua

**CONSOLIDACION DE LA DEMANDA DE AGUA**

**PERIODO AÑO 20... - 20....**

**Autoridad Administrativa del Agua** _____

**Administración Local de Agua** _____

**Nombre del Operador** _____

| DEMANDA DE AGUA | VOLUMEN DE AGUA – [HM³] | | | | | | | | | | | | VOLUMEN TOTAL (HM3) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | AGO | SET | OCT | NOV | DIC | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | |
| **USUARIOS CON SISTEMAS PROPIOS DE ABASTECIMIENTO** | | | | | | | | | | | | | |
| USO POBLACIONAL | | | | | | | | | | | | | |
| USO AGRARIO | | | | | | | | | | | | | |
| USO INDUSTRIAL | | | | | | | | | | | | | |
| USO MINERO | | | | | | | | | | | | | |
| USO ENERGETICO | | | | | | | | | | | | | |
| USO ACUICOLA Y PESQUERO | | | | | | | | | | | | | |
| CAUDAL ECOLOGICO | | | | | | | | | | | | | |
| OTROS | | | | | | | | | | | | | |
| **SUB TOTAL** | | | | | | | | | | | | | |
| **SECTOR HIDRAULICO** | | | | | | | | | | | | | |
| USO POBLACIONAL | | | | | | | | | | | | | |
| USO AGRARIO | | | | | | | | | | | | | |
| USO INDUSTRIAL | | | | | | | | | | | | | |
| USO MINERO | | | | | | | | | | | | | |
| USO ENERGETICO | | | | | | | | | | | | | |
| USO ACUICOLA Y PESQUERO | | | | | | | | | | | | | |
| CAUDAL ECOLOGICO | | | | | | | | | | | | | |
| OTROS USOS | | | | | | | | | | | | | |
| **SUB TOTAL** | | | | | | | | | | | | | |
| **TOTAL POR TIPO DE USO** | | | | | | | | | | | | | |
| USO POBLACIONAL | | | | | | | | | | | | | |
| USO AGRARIO | | | | | | | | | | | | | |
| USO INDUSTRIAL | | | | | | | | | | | | | |
| USO MINERO | | | | | | | | | | | | | |
| USO ENERGETICO | | | | | | | | | | | | | |
| USO ACUICOLA Y PESQUERO | | | | | | | | | | | | | |
| CAUDAL ECOLOGICO | | | | | | | | | | | | | |
| OTROS USOS | | | | | | | | | | | | | |
| **VOLUMEN TOTAL POR SECTOR HIDRÁULICO (HM3)** | | | | | | | | | | | | | |
| **CAUDAL PROMEDIO POR SECTOR HIDRÁULICO (m3/s)** | | | | | | | | | | | | | |

Fecha: .....

**Visación del Secretario Técnico**
Nombres, Apellidos y Firma

(...)

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · V°B° Dirección · Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · SUPERVISOR · Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · JEFE DE COMISION · Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · ABOGADO · Órgano de Control Institucional

***FORMATO E-7.- Balance del Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas***

**BALANCE DEL PLAN DE APROVECHAMIENTO DE LAS DISPONIBILIDADES HIDRICAS**

**PERIODO AÑO 20... - 20....**

**Autoridad Administrativa del Agua** _____
**Administración Local de Agua** _____

| DESCRIPCION | VOLUMEN DE AGUA – [HM³] | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | AGO | SET | OCT | NOV | DIC | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | VOLUMEN TOTAL (HM3) |
| SECTOR HIDRAULICO 1 | | | | | | | | | | | | | |
| DISPONIBILIDAD HIDRICA | | | | | | | | | | | | | |
| DEMANDA BRUTA DE AGUA | | | | | | | | | | | | | |
| USO POBLACIONAL | | | | | | | | | | | | | |
| USO AGRARIO | | | | | | | | | | | | | |
| USO INDUSTRIAL | | | | | | | | | | | | | |
| USO MINERO | | | | | | | | | | | | | |
| USO ENERGETICO | | | | | | | | | | | | | |
| USO ACUICOLA Y PESQUERO | | | | | | | | | | | | | |
| CAUDAL ECOLOGICO | | | | | | | | | | | | | |
| OTROS USOS | | | | | | | | | | | | | |
| DEFICIT/SUPERAVIT | | | | | | | | | | | | | |
| SECTOR HIDRAULICO 2 | | | | | | | | | | | | | |
| DISPONIBILIDAD HIDRICA | | | | | | | | | | | | | |
| DEMANDA BRUTA DE AGUA | | | | | | | | | | | | | |
| USO POBLACIONAL | | | | | | | | | | | | | |
| USO AGRARIO | | | | | | | | | | | | | |
| USO INDUSTRIAL | | | | | | | | | | | | | |
| USO MINERO | | | | | | | | | | | | | |
| USO ENERGETICO | | | | | | | | | | | | | |
| USO ACUICOLA Y PESQUERO | | | | | | | | | | | | | |
| CAUDAL ECOLOGICO | | | | | | | | | | | | | |
| OTROS USOS | | | | | | | | | | | | | |
| DEFICIT/SUPERAVIT | | | | | | | | | | | | | |
| TOTALES | | | | | | | | | | | | | |
| DISPONIBILIDAD HIDRICA | | | | | | | | | | | | | |
| DEMANDAS | | | | | | | | | | | | | |
| USO ECOLOGICO | | | | | | | | | | | | | |
| USO POBLACIONAL | | | | | | | | | | | | | |
| USO AGRARIO | | | | | | | | | | | | | |
| USO INDUSTRIAL | | | | | | | | | | | | | |
| USO MINERO | | | | | | | | | | | | | |
| USO ENERGETICO | | | | | | | | | | | | | |
| USO ACUICOLA Y PESQUERO | | | | | | | | | | | | | |
| CAUDAL ECOLOGICO | | | | | | | | | | | | | |
| OTROS USOS | | | | | | | | | | | | | |
| DEFICIT/SUPERAVIT | | | | | | | | | | | | | |

*(…)"*

- **"Lineamientos Generales para determinar Caudales Ecológicos", aprobado con Resolución Jefatural N° 267-2019-ANA de 5 de diciembre de 2019.**

*"**Artículo 2.- Finalidad***
*Contribuir en la protección y conservación de las fuentes naturales de agua y los ecosistemas involucrados, la estética del paisaje u otros aspectos de interés científico o cultural conciliando las necesidades de agua del ecosistema y de los usuarios del agua.*
*(…)*
***Artículo 6.- Estudios para la aprobación del caudal ecológico.***
*(…)*
*6.4 Cuando la AAA opte por determinar de oficio caudales ecológicos con fines de planificación de los recursos hídricos en los ámbitos de cuenca para la protección y conservación del ecosistema acuático, podrá utilizar el Anexo I o II, según sea el caso.*
*(…)*
***Artículo 10.- Incorporación de caudales ecológico en los Planes de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca.***
*Los caudales ecológicos aprobados conforme a las disposiciones del presente Lineamiento, deberán ser incorporados en los Planes de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca, según lo dispuesto en el artículo 153.5 y en concordancia con el artículo 31 literal f) del reglamento de la Ley de recursos Hídricos.*

***Artículo 11.- Caudales ecológicos y Planes de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas.***
*Los Planes de Aprovechamiento de Disponibilidad Hídrica aprobados anualmente por las Autoridades Administrativas del Agua, deberán contemplar los caudales ecológicos aprobados, proporcionalmente a la caracterización anual del régimen hidrológico.*

***Artículo 12.- Programa de monitoreo.***
*(…)*
*12.2 La AAA a través de la Administración Local de Agua (ALA) correspondiente, realiza el monitoreo del caudal ecológico aprobado, ya sea de oficio o a través de la acreditación de*

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – V°B° Dirección – Órgano de Control Institucional
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

*disponibilidad hídrica, como parte de sus acciones de vigilancia y fiscalización en el marco de sus funciones. (...)*

***ANEXO I***
***CONTENIDO MINIMO DEL ESTUDIO PARA DETERMINAR EL CAUDAL ECOLÓGICO APLICANDO EL METODO HIDDROLÓGICO-HIDRÁULICO***

*(...)*

*8. Programa de Monitoreo*

*Se deberá presentar el programa de monitoreo para el caudal ecológico determinado, que considere lo siguiente:*

- *Para el caso de pequeñas centrales hidroeléctricas se realiza el monitoreo diario del caudal en un punto próximo ubicado aguas abajo del sistema de captación y sin existencia de afluentes y otro en un punto del cauce ubicado en las cercanías (aguas arriba) de la descarga del agua turbinada.*
- *Para el caso de pequeños embalses o represas, el monitoreo diario se realizará en un punto ubicado aguas debajo de la presa, en la sección de entrega de la descarga al cauce.*

  *(...)*
- *Para casos de humedales se realizará el monitoreo de la variación de los niveles de los espejos de agua superficiales y de los niveles de agua subterránea mediante reglas limnimétricas o sensores y la instalación de piezómetros, así como el monitoreo de la extensión de los humedales u otros indicadores que pueden ser estimado mediante el uso de imágenes de satélite.*
- *Para el caso de la instalación de infraestructura de captación o derivación, se realizará el monitoreo diario en un punto ubicado aguas debajo de la misma.*

  *(...)*

***ANEXO II***
***CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO PARA DETERMINAR EL CAUDAL ECOLÓGICO APLICANDO EL MÉTODO DE SIMULACIÓN DE HABITAT U HOLÍSTICO.***

*(...)*

***4.1 Descripción de la unidad de análisis***

*Para el caso en que la unidad de análisis sea un tramo o área de un cuerpo de agua, deberá tenerse en cuenta las siguientes consideraciones: a) para usos no consuntivos, el tramo se ubicará entre aguas arriba de la infraestructura hidráulica de captación y aguas abajo del punto de descarga del caudal turbinado, (...), c) en lagunas y las infraestructuras hidráulicas de embalse y regulación, el tramo a considerar es el comprendido entre el límite máximo (aguas arriba) alcanzado por la inundación en condición NAMO (nivel de Agua Máximo Ordinario), y el punto de descarga al cauce (aguas debajo de la presa o dique natural según sea el caso), d) en humedales, el tramo a considerar es el comprendido entre el límite máximo (aguas arriba) alcanzado por la inundación en condición NAMO, y de existir una salida superficial del humedal, el punto de descarga al cauce (aguas abajo del humedal)."*

Estos hechos ocasionaron que no se haya garantizado el uso multisectorial y conjunto de la disponibilidad del agua para atender las demandas de los usuarios, situación que se confirmó con la declaratoria del Estado de Emergencia por peligro inminente de déficit hídrico en el departamento de Piura. Además, que se haya puesto en riesgo la protección, conservación y el equilibrio de los ecosistemas involucrados por no considerar la demanda consuntiva del caudal ecológico.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios y/o aclaraciones, en forma física y virtual, como es el caso único del señor Fausto Wilfredo Asencio Díaz quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada

adjuntando algunos documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 54** del Informe de Auditoría.

Cabe señalar que los señores César Augusto López Córdova, Elmer García Samamé y Javier Alexsander Soplapuco Torres, no presentaron sus comentarios y/o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada.

Efectuada la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones y documentos presentados, se tiene que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación y las notificaciones, forman parte del **Apéndice n.° 54** del Informe de Auditoría.

El resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, se describe a continuación:

1. **Fausto Wilfredo Asencio Díaz,** identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 02861477, en su condición de Secretario Técnico de la Secretaria Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chira Piura, encargado mediante Resolución Jefatural n.° 109-2021-ANA de 28 de mayo de 2021, ejerciendo funciones desde el 1 de junio de 2021 al 20 de diciembre de 2024, con Contrato Administrativo de Servicios n.° 0032-2021-ANA-OA-URH de 1 de junio de 2021 y culmina su encargatura mediante Resolución Jefatural n.° 0484-2024-ANA de 20 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 54)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2025-CG/5740-02-001 de 19 de junio de 2025 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta s/n de 26 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 55)**.

   Respecto al **PLAN DE APROVECHAMIENTO DE LAS DISPONIBILIDADES HÍDRICAS DEL SISTEMA HIDRÁULICO SAN LORENZO - PERIODO 2023-2024**, su participación en el hecho irregular expuesto en el presente informe de control se mantiene, debido a que, en su condición de Secretario Técnico del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chira – Piura, elaboró y suscribió el MEMORANDO N° 0293-2023-ANA-ST-CRHC CHIRA-PIURA de 20 de julio de 2023, remitiendo al director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla la propuesta del Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas del Sistema Hidráulico San Lorenzo periodo agosto 2023 a julio 2024, sin advertir ni pronunciarse respecto a que la información utilizada para la estimación de la oferta hídrica, como el estudio batimétrico del año 2016 y los niveles de mira del año 2015 del reservorio San Lorenzo, se encontraban desactualizados, así como que, tampoco consideró la demanda consuntiva del caudal ecológico.

   Lo expuesto, conllevó a la aprobación del Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas del Sistema Hidráulico San Lorenzo periodo agosto 2023 a julio 2024, con información desactualizada para la estimación de la oferta hídrica, del estudio batimétrico del año 2016 y los niveles de mira del año 2015, así como sin considerar la demanda consuntiva del caudal ecológico, ocasionó que no se garantice el suministro multisectorial del recurso hídrico, además de exponer el volumen de agua disponible en las fuentes naturales de agua, afectando su protección, conservación y el equilibrio de los ecosistemas involucrados a estas.

   Con relación al **PLAN DE APROVECHAMIENTO DE LAS DISPONIBILIDADES HÍDRICAS DEL SISTEMA HIDRÁULICO SAN LORENZO, PERIODO 2024-2025**, su participación en el hecho irregular expuesto en el presente informe de control se mantiene, debido a que, en su condición de Secretario Técnico del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chira – Piura, elaboró y suscribió el MEMORANDO N° 0286-2024-ANA-ST-CRHC CHIRA-PIURA de 18 de septiembre de 2024, mediante el cual presentó ante la Autoridad Administrativa del Agua

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · V°B° Dirección · Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · SUPERVISOR · Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · JEFE DE COMISIÓN · Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · ABOGADO · Órgano de Control Institucional

Jequetepeque Zarumilla, el Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas del Sistema Hidráulico San Lorenzo periodo agosto 2024 a julio 2025, sin advertir que la información utilizada para la estimación de la oferta hídrica, como el estudio batimétrico del año 2016 y los niveles de mira del año 2015 del reservorio San Lorenzo, se encontraban desactualizados; asimismo, no se pronunció respecto a que el citado PADH no consideraba la demanda consuntiva del caudal ecológico.

Lo expuesto, conllevó a la aprobación del Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas del Sistema Hidráulico San Lorenzo periodo agosto 2024 a julio 2025, con información desactualizada para la estimación de la oferta hídrica, del estudio batimétrico del año 2016 y los niveles de mira del año 2015, así como, sin considerar la demanda consuntiva del caudal ecológico, lo que ocasionó que no se garantice el suministro multisectorial del recurso hídrico, además de exponer el volumen de agua disponible en las fuentes naturales de agua, afectando su protección, conservación y el equilibrio de los ecosistemas involucrados a estas.

Su conducta constituye la inobservancia de lo dispuesto en los artículos 75°y 76° de la Ley de Recursos Hídricos, que regulan la protección, vigilancia y fiscalización del agua, que incluye la conservación y protección de sus fuentes, de los ecosistemas y de los bienes naturales asociados a ésta; y del artículo 97°, que regula el objetivo de la planificación de la gestión del agua para equilibrar y armonizar la oferta y demanda de agua, protegiendo su cantidad y calidad, propiciando su utilización eficiente.

De la misma manera, constituye inobservancia de lo establecido en los artículos 6°, 153°, 154° y 155° del Reglamento de la Ley Recursos Hídricos, que regulan la gestión integrada de los recursos hídricos, así como, la importancia de la determinación del caudal ecológico en los planes de gestión de los recursos hídricos para la protección y conservación de los ecosistemas involucrados a los cuerpos naturales de agua; y del artículo 31° del citado Reglamento, que regula las funciones de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, en relación a que deben proponer anualmente, a la Autoridad Administrativa del Agua, el plan de aprovechamiento de las disponibilidades hídricas para atender las demandas multisectoriales, considerando los derechos de uso de agua otorgados y usos de agua de las comunidades.

Así también, constituye inobservancia de los artículos 10° de los Lineamientos Generales para determinar Caudales Ecológicos, que señala: *"Los caudales ecológicos aprobados conforme a las disposiciones del presente Lineamiento, deberán ser incorporados en los Planes de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca"* y artículo 11°, que establece: *"Los Planes de Aprovechamiento de Disponibilidad Hídrica aprobados anualmente por las Autoridades Administrativas del Agua, deberán contemplar los caudales ecológicos aprobados, proporcionalmente a la caracterización anual del régimen hidrológico".*

Asimismo, su conducta constituye inobservancia de lo dispuesto en el artículo 28° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica que señala: *"El Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas - PADH es un instrumento técnico normativo que permite la planificación anual del uso multisectorial y conjunto (aguas superficial, subterránea y residual) de la disponibilidad del agua, para atender las demandas de los usuarios de agua y caudal ecológico. Para la determinación de la disponibilidad hídrica se tiene en cuenta el comportamiento hidrológico y climatológico y las características de la infraestructura hidráulica".*

De la misma manera, su conducta irregular transgredió lo señalado en los artículos 29°, 30°, 31°, 32°, 33°, 34°, 35° y 36° del citado Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, que regulan el proceso de elaboración del Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas; asimismo, establecen los formatos: E-4.- Demanda de agua del Sector Hidráulico, E-5.- Demanda de agua de los usuarios con sistemas propios de

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · V°B° Dirección · Órgano de Control Institucional
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · SUPERVISOR · Órgano de Control Institucional
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · JEFE DE COMISIÓN · Órgano de Control Institucional
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · ABOGADO · Órgano de Control Institucional

Abastecimiento, E-6.- Consolidado de la Demanda de agua y E-7.- Balance del Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas, en cuya estructura se consigna el valor por concepto de Caudal Ecológico.

En la conducta del citado servidor, se advierte el incumplimiento de las funciones establecidas en su Contrato Administrativo de Servicios n.° 0032-2021-ANA-OA-URH vigente desde el 01 de junio de 2021 hasta el 20 de diciembre de 2024, cláusula octava: Obligaciones generales del Trabajador, que señala en su literal: *"a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual (...), h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar."*

Asimismo, se evidencia el incumplimiento del artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, por cuanto establece como función de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, entre otras: *"(...) e) Proponer anualmente, a la Autoridad Administrativa del Agua, el plan de aprovechamiento de las disponibilidades hídricas para atender las demandas multisectoriales, considerando los derechos de uso de agua otorgados y usos de agua de las comunidades campesinas y comunidades nativas cuando se encuentran dentro del ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de cuenca (...)".*

Además, se advierte el incumplimiento de lo señalado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley N° 27815 de 13 de agosto de 2002, que como deber del servidor público señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral. Asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada.

2. **César Augusto López Córdova,** identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 02876691, en su condición de Subdirector de Conservación y Planeamiento de los Recursos Hídricos en la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, en virtud del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0277-2016-ANA-OA-URH de 05 de agosto de 2016, vigente desde el 08 de agosto de 2016 y continúa a la fecha en la entidad **(Apéndice n.° 54)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2025-CG/5740-02-001 de 19 de junio de 2025 y no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Respecto al **PLAN DE APROVECHAMIENTO DE LAS DISPONIBILIDADES HÍDRICAS DEL SISTEMA HIDRÁULICO SAN LORENZO - PERIODO 2023-2024**, su participación en el hecho irregular expuesto en el presente informe de control se mantiene, debido a que, en su condición de sub director de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, elaboró y suscribió el INFORME TÉCNICO N° 0058-2023-ANA-AAA.JZ/CALC de 5 de septiembre de 2023, dando conformidad a la propuesta del Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas del Sistema Hidráulico San Lorenzo periodo agosto 2023 a julio 2024, sin advertir ni observar que el referido PADH no consideraba la demanda consuntiva del caudal ecológico, ni que la información utilizada para el cálculo del volumen disponible de agua del reservorio San Lorenzo, se encontraba desactualizada, toda vez que el último estudio batimétrico correspondía al año 2016 y los niveles de mira al año 2015.

Lo expuesto, conllevó a la aprobación del Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas del Sistema Hidráulico San Lorenzo periodo agosto 2023 a julio 2024, con información desactualizada para la estimación de la oferta hídrica, del estudio batimétrico del año 2016 y los

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · V°B° Dirección · Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · SUPERVISOR · Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · JEFE DE COMISION · Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · ABOGADO · Órgano de Control Institucional

niveles de mira del año 2015, así como sin considerar la demanda consuntiva del caudal ecológico, lo que ocasionó que no se garantice el suministro multisectorial del recurso hídrico, además de exponer el volumen de agua disponible en las fuentes naturales de agua, afectando su protección, conservación y el equilibrio de los ecosistemas involucrados a estas.

En cuanto al **PLAN DE APROVECHAMIENTO DE LAS DISPONIBILIDADES HÍDRICAS DEL SISTEMA HIDRÁULICO SAN LORENZO, PERIODO 2024-2025**, su participación en el hecho irregular expuesto en el presente informe de control se mantiene, debido a que, en su condición de sub director de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, elaboró y suscribió el INFORME TÉCNICO N° 0119-2024-ANA-AAA.JZ/CALC de 18 de septiembre de 2024, dando conformidad a la propuesta del Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas del Sistema Hidráulico San Lorenzo periodo agosto 2024 a julio 2025, sin advertir ni observar que el referido PADH no consideraba la demanda consuntiva del caudal ecológico, ni que la información utilizada para el cálculo del volumen disponible de agua del reservorio San Lorenzo, se encontraba desactualizada, toda vez que el último estudio batimétrico correspondía al año 2016 y los niveles de mira al año 2015.

Lo expuesto, conllevó a la aprobación del Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas del Sistema Hidráulico San Lorenzo periodo agosto 2024 a julio 2025, con información desactualizada para la estimación de la oferta hídrica, del estudio batimétrico del año 2016 y los niveles de mira del año 2015, así como sin considerar la demanda consuntiva del caudal ecológico, lo que ocasionó que no se garantice el suministro multisectorial del recurso hídrico, además de exponer el volumen de agua disponible en las fuentes naturales de agua, afectando su protección, conservación y el equilibrio de los ecosistemas involucrados a estas.

Su conducta irregular constituye la inobservancia de lo dispuesto en los artículos 75°y 76° de la Ley de Recursos Hídricos, que regulan la protección, vigilancia y fiscalización del agua, que incluye la conservación y protección de sus fuentes, de los ecosistemas y de los bienes naturales asociados a ésta; y del artículo 97°, que regula el objetivo de la planificación de la gestión del agua para equilibrar y armonizar la oferta y demanda de agua, protegiendo su cantidad y calidad, propiciando su utilización eficiente.

De la misma manera, constituye inobservancia de lo establecido en los artículos 6°, 153°, 154° y 155° del Reglamento de la Ley Recursos Hídricos, que regulan la gestión integrada de los recursos hídricos, así como, la importancia de la determinación del caudal ecológico en los planes de gestión de los recursos hídricos para la protección y conservación de los ecosistemas involucrados a los cuerpos naturales de agua; y del artículo 31°, que regula las funciones de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, en relación a que deben proponer anualmente, a la Autoridad Administrativa del Agua, el plan de aprovechamiento de las disponibilidades hídricas para atender las demandas multisectoriales, considerando los derechos de uso de agua otorgados y usos de agua de las comunidades.

Así también, constituye inobservancia de los artículos 10° de los Lineamientos Generales para determinar Caudales Ecológicos, que señala: *"Los caudales ecológicos aprobados conforme a las disposiciones del presente Lineamiento, deberán ser incorporados en los Planes de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca"* y artículo 11°, que establece: *"Los Planes de Aprovechamiento de Disponibilidad Hídrica aprobados anualmente por las Autoridades Administrativas del Agua, deberán contemplar los caudales ecológicos aprobados, proporcionalmente a la caracterización anual del régimen hidrológico"*.

Asimismo, constituye inobservancia de lo dispuesto en el artículo 28° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica que señala: *"El Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas - PADH es un instrumento técnico normativo que permite la*

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · V°B° Dirección

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · SUPERVISOR

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · JEFE DE COMISIÓN

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · ABOGADO

*planificación anual del uso multisectorial y conjunto (aguas superficial, subterránea y residual) de la disponibilidad del agua, para atender las demandas de los usuarios de agua y caudal ecológico. Para la determinación de la disponibilidad hídrica se tiene en cuenta el comportamiento hidrológico y climatológico y las características de la infraestructura hidráulica".*

De la misma manera, su conducta irregular transgredió lo señalado en los artículos 29°, 30°, 31°, 32°, 33°, 34°, 35° y 36° del citado Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, que regulan el proceso de elaboración y aprobación del Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas, y que, establecen los formatos: E-4.- Demanda de agua del Sector Hidráulico, E-5.- Demanda de agua de los usuarios con sistemas propios de Abastecimiento, E-6.- Consolidado de la Demanda de agua y E-7.- Balance del Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas, en cuya estructura se consigna el valor por concepto de Caudal Ecológico.

En la conducta del citado servidor, se advierte el incumplimiento de las funciones establecidas en su Contrato Administrativo de Servicios n.° 0277-2016-ANA-OA-URH vigente desde el 08 de agosto de 2016 hasta la fecha, cláusula octava: Obligaciones generales del Trabajador, que señala en su literal: *"a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual (...), h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeña"*; así también, la cláusula tercera: Objeto de contrato, precisa que el trabajador deberá cumplir las funciones detalladas en la convocatoria, estas se especifican en el numeral III, Características del puesto y/o cargo de la convocatoria del proceso CAS n.° 213-2016-ANA, habiendo incumplido la función: *"(...) Emitir informe técnicos relacionados a los cursos fluviales, cuerpos de agua naturales, artificiales, humedales para la (...) determinación de caudales ecológicos (...)".*

Además, se advierte el incumplimiento de lo señalado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley N° 27815 de 13 de agosto de 2002, que como deber del servidor público señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral. Asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada.

**3. Elmer García Samamé**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 40752487, en su condición de Director (e) de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, designado mediante Resolución Jefatural n.° 0051-2023-ANA de 09 de febrero de 2023, en adición a las funciones de su Contrato Administrativo de Servicios n.° 0644-2022-ANA-OA-URH de 28 de diciembre de 2022, ejerciendo funciones desde el 10 de febrero de 2023 y culmina su designación mediante Resolución Jefatural n.° 0007-2024-ANA de 08 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 54)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2025-CG/5740-02-001 de 19 de junio de 2025 y no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En ese sentido, su participación en el hecho irregular expuesto en el presente informe de control se mantiene, debido a que, en su condición de director (e) de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, suscribió la Resolución Directoral n.° 0983-2023-ANA-AAA.JZ de 23 de septiembre de 2023, aprobando con eficacia anticipada al 01 de agosto de 2023, el Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas del Sistema Hidráulico San Lorenzo, para atender las demandas multisectoriales correspondientes al periodo agosto 2023 a julio 2024, sin advertir ni observar que el referido PADH no consideraba la demanda consuntiva del caudal ecológico, ni que la información utilizada para el cálculo del volumen disponible de agua

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · V°B° Dirección · Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · SUPERVISOR · Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · JEFE DE COMISION · Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · ABOGADO · Órgano de Control Institucional

del reservorio San Lorenzo, se encontraba desactualizada, toda vez que el último estudio batimétrico correspondía al año 2016 y los niveles de mira al año 2015.

La aprobación del Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas del Sistema Hidráulico San Lorenzo, para atender las demandas multisectoriales correspondientes al periodo agosto 2023 a julio 2024, sin considerar la demanda consuntiva del caudal ecológico, y con información desactualizada para el cálculo del volumen disponible de agua del reservorio San Lorenzo, toda vez que el último estudio batimétrico correspondía al año 2016 y los niveles de mira al año 2015, ocasionó que no se garantice el suministro multisectorial del recurso hídrico, además de exponer el volumen de agua disponible en las fuentes naturales de agua, afectando su protección, conservación y el equilibrio de los ecosistemas involucrados a estas.

Su conducta irregular constituye la inobservancia de lo dispuesto en los artículos 75°y 76° de la Ley de Recursos Hídricos, que regulan la protección, vigilancia y fiscalización del agua, que incluye la conservación y protección de sus fuentes, de los ecosistemas y de los bienes naturales asociados a ésta; y del artículo 97°, que regula el objetivo de la planificación de la gestión del agua para equilibrar y armonizar la oferta y demanda de agua, protegiendo su cantidad y calidad, propiciando su utilización eficiente.

De la misma manera, constituye inobservancia de lo establecido en los artículos 6°, 153°, 154° y 155° del Reglamento de la Ley Recursos Hídricos, que regulan la gestión integrada de los recursos hídricos, así como, la importancia de la determinación del caudal ecológico en los planes de gestión de los recursos hídricos para la protección y conservación de los ecosistemas involucrados a los cuerpos naturales de agua; y del artículo 31°, que regula las funciones de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, en relación a que deben proponer anualmente, a la Autoridad Administrativa del Agua, el plan de aprovechamiento de las disponibilidades hídricas para atender las demandas multisectoriales, considerando los derechos de uso de agua otorgados y usos de agua de las comunidades.

Así también, constituye inobservancia de los artículos 10° de los Lineamientos Generales para determinar Caudales Ecológicos, que señala: *"Los caudales ecológicos aprobados conforme a las disposiciones del presente Lineamiento, deberán ser incorporados en los Planes de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca"* y artículo 11°, que establece: *"Los Planes de Aprovechamiento de Disponibilidad Hídrica aprobados anualmente por las Autoridades Administrativas del Agua, deberán contemplar los caudales ecológicos aprobados, proporcionalmente a la caracterización anual del régimen hidrológico".*

Asimismo, constituye inobservancia de lo dispuesto en el artículo 28° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica que señala: *"El Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas - PADH es un instrumento técnico normativo que permite la planificación anual del uso multisectorial y conjunto (aguas superficial, subterránea y residual) de la disponibilidad del agua, para atender las demandas de los usuarios de agua y caudal ecológico. Para la determinación de la disponibilidad hídrica se tiene en cuenta el comportamiento hidrológico y climatológico y las características de la infraestructura hidráulica".*

De la misma manera, su conducta irregular transgredió lo señalado en los artículos 29°, 30°, 31°, 32°, 33°, 34°, 35° y 36° del citado Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, que regulan el proceso de elaboración y aprobación del Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas, y que, establecen los formatos: E-4.- Demanda de agua del Sector Hidráulico, E-5.- Demanda de agua de los usuarios con sistemas propios de Abastecimiento, E-6.- Consolidado de la Demanda de agua y E-7.- Balance del Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas, en cuya estructura se consigna el valor por concepto de Caudal Ecológico.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · V°B° Dirección

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · SUPERVISOR

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · JEFE DE COMISION

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · ABOGADO

En la conducta del citado servidor, se evidencia el incumplimiento del literal q) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, que señala: *"q) Las demás que sean asignadas por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua".*

Asimismo, se advierte el incumplimiento de las funciones establecidas en su contrato administrativo de servicios n.° 0644-2022-ANA-OA-URH del 28 de diciembre de 2022, cláusula octava: Obligaciones generales del Trabajador, que señala en su literal: *"h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar."*

Además, se advierte el incumplimiento de lo señalado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley N° 27815 de 13 de agosto de 2002, que como deber del servidor público señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral. Asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada.

4. **Javier Alexsander Soplapuco Torres,** identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 17430743, en su condición de Director (e) de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, encargado mediante Resolución Jefatural n.° 0008-2024-ANA de 08 de enero de 2024, en adición a las funciones de su Contrato Administrativo de Servicios n.° 0643-2022-ANA-OA-URH de 28 de diciembre de 2022, ejerciendo funciones desde el 09 de enero de 2024 y culmina su encargatura mediante Resolución Jefatural n.° 0128-2025-ANA de al 30 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 54**) ; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2025-CG/5740-02-001 de 19 de junio de 2025 y no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En ese sentido, su participación en el hecho irregular expuesto en el presente informe de control se mantiene, debido a que, en su condición de director (e) de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, suscribió la Resolución Directoral n.° 1096-2024-ANA-AAA.JZ de 25 de septiembre de 2024, con eficacia anticipada al 01 de agosto de 2024, el Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas del Sistema Hidráulico San Lorenzo, para atender las demandas multisectoriales correspondientes al periodo agosto 2024 – julio 2025, sin advertir que la información utilizada para la estimación de la oferta hídrica, como el estudio batimétrico del año 2016 y los niveles de mira del año 2015 del reservorio San Lorenzo, se encontraban desactualizados; asimismo, no se pronunció respecto a que el citado PADH no consideraba la demanda consuntiva del caudal ecológico.

La aprobación del Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas del Sistema Hidráulico San Lorenzo, para atender las demandas multisectoriales correspondientes al periodo agosto 2024 – julio 2025, sin considerar la demanda consuntiva del caudal ecológico, y con información desactualizada para el cálculo del volumen disponible de agua del reservorio San Lorenzo, toda vez que el último estudio batimétrico correspondía al año 2016 y los niveles de mira al año 2015, ocasionó que no se garantice el suministro multisectorial del recurso hídrico, además de exponer el volumen de agua disponible en las fuentes naturales de agua, afectando su protección, conservación y el equilibrio de los ecosistemas involucrados a estas.

Su conducta irregular constituye la inobservancia de lo dispuesto en los artículos 75°y 76° de la Ley de Recursos Hídricos, que regulan la protección, vigilancia y fiscalización del agua, que incluye la conservación y protección de sus fuentes, de los ecosistemas y de los bienes naturales asociados a ésta; y del artículo 97°, que regula el objetivo de la planificación de la gestión del agua para equilibrar y armonizar la oferta y demanda de agua, protegiendo su cantidad y calidad, propiciando su utilización eficiente.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · V°B° Dirección · Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · SUPERVISOR · Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · JEFE DE COMISIÓN · Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · ABOGADO · Órgano de Control Institucional

De la misma manera, constituye inobservancia de lo establecido en los artículos 6°, 153°, 154° y 155° del Reglamento de la Ley Recursos Hídricos, que regulan la gestión integrada de los recursos hídricos, así como, la importancia de la determinación del caudal ecológico en los planes de gestión de los recursos hídricos para la protección y conservación de los ecosistemas involucrados a los cuerpos naturales de agua; y del artículo 31°, que regula las funciones de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, en relación a que deben proponer anualmente, a la Autoridad Administrativa del Agua, el plan de aprovechamiento de las disponibilidades hídricas para atender las demandas multisectoriales, considerando los derechos de uso de agua otorgados y usos de agua de las comunidades.

Así también, constituye inobservancia de los artículos 10° de los Lineamientos Generales para determinar Caudales Ecológicos, que señala: *"Los caudales ecológicos aprobados conforme a las disposiciones del presente Lineamiento, deberán ser incorporados en los Planes de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca"* y artículo 11°, que establece: *"Los Planes de Aprovechamiento de Disponibilidad Hídrica aprobados anualmente por las Autoridades Administrativas del Agua, deberán contemplar los caudales ecológicos aprobados, proporcionalmente a la caracterización anual del régimen hidrológico".*

Asimismo, constituye inobservancia de lo dispuesto en el artículo 28° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica que señala: *"El Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas - PADH es un instrumento técnico normativo que permite la planificación anual del uso multisectorial y conjunto (aguas superficial, subterránea y residual) de la disponibilidad del agua, para atender las demandas de los usuarios de agua y caudal ecológico. Para la determinación de la disponibilidad hídrica se tiene en cuenta el comportamiento hidrológico y climatológico y las características de la infraestructura hidráulica".*

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · V°B° Dirección

De la misma manera, su conducta irregular transgredió lo señalado en los artículos 29°, 30°, 31°, 32°, 33°, 34°, 35° y 36° del citado Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, que regulan el proceso de elaboración y aprobación del Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas, y que, establecen los formatos: E-4.- Demanda de agua del Sector Hidráulico, E-5.- Demanda de agua de los usuarios con sistemas propios de Abastecimiento, E-6.- Consolidado de la Demanda de agua y E-7.- Balance del Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas, en cuya estructura se consigna el valor por concepto de Caudal Ecológico.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · SUPERVISOR

En la conducta del citado servidor, se evidencia el incumplimiento del literal q) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, que señala: *"q) Las demás que sean asignadas por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua".*

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · JEFE DE COMISION

Asimismo, se advierte el incumplimiento de las funciones establecidas en su Contrato Administrativo de Servicios n.° 0643-2022-ANA-OA-URH del 28 de diciembre de 2022, cláusula octava: Obligaciones generales del Trabajador, que señala en su literal: *"h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar."*

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · ABOGADO

Además, se advierte el incumplimiento de lo señalado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley N° 27815 de 13 de agosto de 2002, que como deber del servidor público señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral. Asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada.

## IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría, de las observaciones "1. La Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla aprobó el Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas PADH 2024-2025 del Sistema Hidráulico Chira-Piura, de manera extemporánea, con base a un Análisis De persistencia incorrecto y con información desactualizada para la estimación de la Oferta Hídrica, del Estudio Batimétrico y de los niveles de mira del reservorio Poechos, lo que ocasionó que no haya garantizado el uso multisectorial y conjunto de la disponibilidad del agua para atender las demandas de los usuarios, situación que se confirmó con la declaratoria del Estado de Emergencia por peligro inminente de déficit hídrico en el departamento de Piura" y "2. La Autoridad Administrativa de Agua Jequetepeque Zarumilla aprobó los planes de aprovechamiento de las disponibilidades hídricas del sistema hidráulico San Lorenzo periodos agosto 2023-julio 2024 y agosto 2024-julio 2025, sin considerar la demanda consuntiva del caudal ecológico; así como, con base en información desactualizada. además, para el período agosto 2024-julio 2025 se determinó un volumen de agua disponible del reservorio San Lorenzo que estaba por debajo de su nivel mínimo de operación. con ello ocasionaron que no haya garantizado el suministro y uso multisectorial del agua, y se haya puesto en riesgo la protección, conservación y el equilibrio de los ecosistemas involucrados", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

## V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · V°B° Dirección · Órgano de Control Institucional ·

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

## VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Autoridad Nacional del Agua, se formulan las conclusiones siguientes:

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · SUPERVISOR · Órgano de Control Institucional ·

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · JEFE DE COMISION · Órgano de Control Institucional ·

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · ABOGADO · Órgano de Control Institucional ·

1. La Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla aprobó de manera extemporánea el Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas (PADH) correspondiente al periodo agosto 2024 – julio 2025 del Sistema Hidráulico Chira-Piura, basándose en un análisis de persistencia incorrecto y en información técnica desactualizada, como el estudio batimétrico de 2018 y los niveles de mira de 2015 del reservorio Poechos. Además, no se consideraron los criterios expresamente señalados en el numeral 33.6 del artículo 33 del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, que condicionan la persistencia al 60 % únicamente en escenarios de superávit hídrico confirmados por SENAMHI, generando una sobreestimación significativa de la oferta hídrica. Asimismo, no se incluyó el volumen superficial de aguas de filtración en la oferta hídrica, a pesar de que existen expedientes activos relacionados con su uso en el ámbito de las ALA Chira y Medio Bajo Piura.

   Al respecto, durante el proceso de evaluación y aprobación del PADH, se otorgó la conformidad al contenido del referido instrumento técnico sin advertir las deficiencias mencionadas. Estos hechos ocasionaron que no se haya garantizado un uso multisectorial ni conjunto de la disponibilidad del agua, afectando la atención adecuada de las demandas de los usuarios y poniendo en riesgo la seguridad hídrica en el departamento de Piura; situación que quedó evidenciada con la declaratoria del Estado de Emergencia por peligro inminente de déficit hídrico en 34 distritos del departamento de Piura.
   (**Observación n.° 1**)

2. La Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla aprobó los Planes de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas del Sistema Hidráulico San Lorenzo correspondiente a los periodos agosto 2023 – julio 2024 y agosto 2024 – julio 2025 sin considerar la demanda consuntiva del caudal ecológico, y basándose en información desactualizada proveniente del levantamiento topográfico y batimétrico del reservorio San Lorenzo de agosto de 2016, cuyas mediciones datan de noviembre de 2015. Además, para el periodo agosto 2024 – julio 2025 se determinó un volumen de agua disponible de 159,43 $hm^3$, que no registra cota y se encuentra por debajo del nivel mínimo de operación del reservorio, fijado en 170,00 $hm^3$, lo que evidencia deficiencias en la planificación y gestión del recurso hídrico.

   Estos hechos ocasionaron que no se garantizara el uso multisectorial y conjunto de la disponibilidad del agua para atender las demandas de los usuarios, situación que fue confirmada con la declaratoria del Estado de Emergencia por peligro inminente de déficit hídrico en el departamento de Piura. Asimismo, se puso en riesgo la protección, conservación y equilibrio de los ecosistemas involucrados, al no considerar la demanda consuntiva del caudal ecológico.
   (**Observación n.° 2**)

3. Las Administraciones Locales de Agua "Medio y Bajo Piura" y "Chira", no cautelaron el cumplimiento del plazo establecido para la presentación del Plan Multianual de Inversiones (PMI) por parte del Proyecto Especial Chira - Piura, permitiendo su entrega fuera del límite previsto en la normativa interna (antes del 31 de julio del año anterior al inicio del periodo de ejecución), conforme a lo estipulado en el artículo 24 del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica. Esta omisión generó que las actividades programadas en dichos planes se iniciaran de forma extemporánea, afectando el avance oportuno y el cumplimiento de sus objetivos institucionales. La situación descrita evidenció una ausencia de controles efectivos y de coordinación oportuna por parte de las Administraciones Locales de Agua responsables de la evaluación y aprobación de los PMI.
   **(Deficiencia de control interno n.° 1)**

4. La Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura evaluó y aprobó el Plan Multianual de Inversiones (PMI) del Proyecto Especial Chira-Piura fuera del plazo establecido en la normativa interna, incumpliendo con el plazo máximo de diez (10) días para emitir observaciones, conforme al numeral 46.2 del artículo 46 del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica.

   Esta demora generó retrasos en el avance oportuno de las actividades programadas, afectando el cumplimiento de los objetivos institucionales. La deficiencia señalada evidencia la falta de controles efectivos y seguimiento riguroso por parte de la Administración Local de Agua, responsable de supervisar la evaluación y aprobación oportuna de los PMI.
   (**Deficiencia de control interno n.° 2**)

5. Las Administraciones Locales de Agua "Medio y Bajo Piura" y "Chira", aprobaron los Planes de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica (POMDIH) 2024 del Sector Hidráulico Mayor Chira-Piura con eficacia anticipada, sin considerar que el Proyecto Especial Chira-Piura no había subsanado las observaciones formuladas a las solicitudes de modificación correspondientes. Esta actuación va en contra de lo señalado en la Resolución N° 0926-2023-ANA-TNRCH de 20 de diciembre de 2023 d el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la ANA, el cual señala que el acto administrativo solo puede tener eficacia anticipada hasta la fecha de la solicitud o hasta la subsanación de las observaciones formuladas

   La deficiencia identificada evidencia la ausencia de controles internos por parte de las Administraciones Locales de Agua "Medio y Bajo Piura", y "Chira", en la evaluación y aprobación de los Planes de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica, bajo su ámbito de competencia.
   (**Deficiencia de control interno n.° 3**)

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · V°B° Dirección

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · SUPERVISOR

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · JEFE DE COMISION

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · ABOGADO

6. Las Administraciones Locales de Agua "Medio y Bajo Piura" y "Chira" aprobaron los Planes de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica (POMDIH) correspondientes a los años 2023 y 2024 sin que las actividades del rubro "Desarrollo de Infraestructura Hidráulica" contaran con el sustento técnico correspondiente, incumpliendo lo establecido en el numeral 27.6 del artículo 26 del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica.

   Esta deficiencia evidencia la falta de controles técnicos efectivos y de una adecuada supervisión por parte de las Administraciones Locales de Agua en la evaluación y aprobación de los POMDIH. **(Deficiencia de control interno n.° 4)**

## VII. RECOMENDACIONES

**Al titular de la Autoridad Nacional del Agua:**

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Autoridad Nacional del Agua – ANA comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
   **(Conclusiones n.°s 1 y 2)**

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

2. Disponga se implemente mecanismos, formatos u otros, que garanticen que las Autoridades Administrativas del Agua verifiquen y validen los requisitos establecidos para el proceso de evaluación y aprobación del Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas (PADH), a fin de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, con base en información técnica actualizada, el uso adecuado del parámetro de persistencia y la incorporación integral de la totalidad de la oferta hídrica disponible, con el objetivo de garantizar el uso multisectorial y conjunto de la disponibilidad del agua.
   **(Conclusiones n.°s 1 y 2)**

3. Disponga que las Autoridades Administrativas del Agua, en el marco de sus funciones, supervisen que las Administraciones Locales de Agua bajo su ámbito, evalúen y aprueben los Planes Multianuales de Inversión – PMI, conforme a los plazos establecidos en el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, con la finalidad de evitar retrasos y contingencias que afecten la ejecución oportuna de las actividades programadas en los PMI.
   **(Conclusiones n.°s 3 y 4)**

4. Disponga que las Autoridades Administrativas del Agua, en el marco de sus funciones, supervisen que las Administraciones Locales de Agua bajo su ámbito, evalúen y aprueben las solicitudes de modificación de los Planes de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica – POMDIH, asegurando que las observaciones formuladas hayan sido debidamente subsanadas antes de su aprobación; con la finalidad de evitar contingencias que afecten la ejecución de las actividades programadas en los POMDIH.
   **(Conclusión n.° 5)**

5. Disponga que las Autoridades Administrativas del Agua, en el marco de sus funciones, supervisen que las Administraciones Locales de Agua bajo su ámbito, evalúen y aprueben los Planes de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica – POMDIH, con el debido sustento técnico, conforme a lo establecido en el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, a fin de asegurar el cumplimiento de las actividades programadas.
**(Conclusión n.° 6)**

## VIII. APÉNDICES

**Apéndice n.° 1** : Relación de personas comprendidas en las observaciones.

**Apéndice n.° 2** :
- Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría – Observación N° 1.
- Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría – Observación N° 2.

**Apéndice n.° 3** : Impresión con firma digital del MEMORANDO MÚLTIPLE N° 0078-2025-ANA-AAA.JZ de 12 de marzo de 2025.

**Apéndice n.° 4** : Copia Autenticada del MEMORANDO N° 0048-2024-ANA-ST-CRHC CHIRA-PIURA de 20 de febrero de 2024.

**Apéndice n.° 5** : Copia Autenticada del MEMORANDO N° 1027-2024-ANA-AAA.JZ de 23 de febrero de 2024.

**Apéndice n.° 6** : Impresión con firma digital del MEMORANDO N° 0708-2024-ANA-DCERH de 25 de marzo de 2024.

**Apéndice n.°7** : Impresión con firma digital del INFORME TÉCNICO N° 0010-2024-ANA-DCERH/CAC de 20 de marzo de 2024.

**Apéndice n.° 8** : Copia Autenticada del MEMORANDO MÚLTIPLE N° 0099-2024-ANA-AAA.JZ de 27 de marzo de 2024.

**Apéndice n.° 9** : Impresión con firma digital del OFICIO N° 0016-2024-ANA-AAA.JZ-ST.CRHC.CHP de 12 de abril 2024.

**Apéndice n.° 10** : Copia simple del OFICIO N° 316-2024/GRP-PECHP-406000 de 20 de mayo de 2024 y de sus documentos adjuntos.

**Apéndice n.° 11** : Copia simple del INFORME N° 05/2024-GRP-PECHP-406007-HDR de 16 de mayo de 2024 y de sus anexos.

**Apéndice n.° 12** : Copia simple del RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.° 1538-2019-ANA-AAA-JZ-V de 26 de julio de 2019.

**Apéndice n.° 13** : Copia Autenticada del ACTA DE REUNIÓN N° 006 de 16 de febrero de 2024.

**Apéndice n.° 14** : Copia Autenticada del ACTA DE REUNIÓN N° 011 de 5 de abril de 2024.

**Apéndice n.° 15** : Copia Autenticada del ACTA DE REUNIÓN N° 013 de 19 de abril de 2024.

**Apéndice n.° 16** : Impresión del Aviso Meteorológico N° 97 de 14 de abril de 2024.

**Apéndice n.° 17** : Copia simple del COMUNICADO OFICIAL ENFEN N° 06-2024 - RESUMEN EJECUTIVO de 5 de abril de 2024.

**Apéndice n.° 18** : Copia Autenticada del ACTA DE REUNIÓN N° 021 de 6 de junio de 2024.

**Apéndice n.° 19** : Copia Autenticada del ACTA DE REUNIÓN N° 014 de 26 de abril de 2024.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · V°B° Dirección · Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · SUPERVISOR · Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · JEFE DE COMISION · Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · ABOGADO · Órgano de Control Institucional

**Apéndice n.° 20** : Copia Autenticada del ACTA DE REUNIÓN N° 016 de 10 de mayo de 2024.

**Apéndice n.° 21** : Copia Autenticada del ACTA DE REUNIÓN N° 017 de 17 de mayo de 2024.

**Apéndice n.° 22** : Impresión con firma digital del INFORME TÉCNICO N° 0045-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CH/SVE de 12 de abril de 2024.

**Apéndice n.° 23** : Impresión con firma digital del OFICIO N° 0095-2024-ANA-AAA.JZ-ST.CRHC.CHP de 22 de julio de 2024.

**Apéndice n.° 24** : Impresión con firma digital del OFICIO N° 0098-2024-ANA-AAA.JZ-ST.CRHC.CHP de 31 de julio de 2024.

**Apéndice n.° 25** : Copia simple del OFICIO N° 485-2024/GRP-PECHP-406000 de 23 de agosto de 2024 y de sus documentos adjuntos.

**Apéndice n.° 26** : Copia Autenticada del Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas Sistema Hidráulico Chira-Piura periodo 2024-2025 Piura, Febrero 2025 y del Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas Sistema Hidráulico Chira-Piura periodo 2024-2025 Piura, Julio 2024.

**Apéndice n.° 27** : Impresión con firma digital de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0076-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.CH de 11 de mayo de 2022.

**Apéndice n.° 28** : Expedientes administrativos relacionados con permisos de uso de aguas residuales (filtraciones), en los ámbitos de las Administraciones Locales de Agua Chira, y Medio y Bajo Piura.

**Apéndice n.° 29** : Copia Autenticada del ACTA DE REUNIÓN N° 022 de 21 de junio de 2024.

**Apéndice n.° 30** : Copia simple del OFICIO N° 316-2024-JUSHMCH-CA-GERENCIA-ING/NPL de 28 de junio 2024 y de sus documentos adjuntos.

**Apéndice n.° 31** : Copia Autenticada del ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE RECURSOS HÍDRICOS DE CUENCA CHIRA PIURA de 15 de julio de 2024.

**Apéndice n.° 32** : Impresión con firma digital del MEMORANDO N°·0211-2024-ANA-AAA.JZ-ST.CRHC.CHP de 22 de julio de 2024.

**Apéndice n.° 33** : Impresión con firma digital de MEMORANDO Nº 0264-2024-ANA-AAA.JZ-ST.CRHC.CHP de 03 de septiembre de 2024.

**Apéndice n.° 34** : Impresión con firma digital del MEMORANDO Nº 4694-2024-ANA-AAA.JZ de 09 de septiembre de 2024.

**Apéndice n.° 35** : Impresión con firma digital del MEMORANDO N° 0281-2024-ANA-AAA.JZ-ST.CRHC.CHP de 12 de septiembre de 2024.

**Apéndice n.° 36** : Impresión con firma digital del INFORME TÉCNICO Nº 0112-2024-ANA-AAA.JZ/CALC de 14 de septiembre de 2024.

**Apéndice n.° 37** : Impresión con firma digital del INFORME LEGAL Nº 0222-2024-ANA-AAA.JZ/SGFR de 18 de septiembre de 2024.

**Apéndice n.° 38** : Impresión con firma digital de RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 1064-2024-ANA-AAA.JZ de 18 de septiembre de 2024.

**Apéndice n.° 39** : Impresión del DECRETO SUPREMO Nº 117-2024-PCM de 30 de octubre de 2024.

**Apéndice n.° 40** : Impresión del DECRETO SUPREMO Nº 143-2024-PCM de 21 de diciembre de 2024.

**Apéndice n.° 41** : Copia Autenticada de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0983-2023-ANA-AAA.JZ de 22 de septiembre de 2023.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · V°B° Dirección

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · SUPERVISOR

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · JEFE DE COMISION

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Órgano de Control Institucional · ABOGADO

**Apéndice n.° 42** : Copia Autenticada de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1096-2024-ANA-AAA.JZ de 25 de septiembre de 2024.

**Apéndice n.° 43** : Copia Autenticada del ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE RECURSOS HÍDRICOS DE CUENCA CHIRA PIURA de 13 de julio de 2023.

**Apéndice n.° 44** : Copia Autenticada del MEMORANDO N° 0293-2023-ANA-ST-CRHC CHIRA-PIURA de 20 de julio de 2023.

**Apéndice n.° 45** : Copia Autenticada de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0983-2023-ANA-AAA.JZ de 22 de septiembre de 2023, del Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas Sistema Hidráulico San Lorenzo periodo 2023-2024 Piura, Julio 2023 y del Plan de Descargas 2023-2024.

**Apéndice n.° 46** : Copia Autenticada del Levantamiento Topográfico y Batimétrico del Reservorio San Lorenzo, Piura, Agosto de 2016.

**Apéndice n.° 47** : Copia Autenticada del INFORME TÉCNICO N° 0058-2023-ANA-AAA.JZ/CALC de 05 de septiembre de 2023.

**Apéndice n.° 48** : Copia Autenticada del INFORME LEGAL N° 0210-2023-ANA-AAA.JZ/JMDLZ de 22 de septiembre de 2023.

**Apéndice n.° 49** : Copia Autenticada de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1096-2024-ANA-AAA.JZ de 25 de septiembre de 2024, del Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas Sistema Hidráulico San Lorenzo periodo 2024-2025 Piura, Julio 2024, del Plan de Descargas 2024-2025, de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0635-2025-ANA-AAA.JZ de 14 de mayo de 2025, del Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas Sistema Hidráulico San Lorenzo periodo 2024-2025 Piura, Febrero 2025 y del Plan de Descargas 2024-2025.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · V°B° Dirección · Órgano de Control Institucional

**Apéndice n.° 50** : Copia Autenticada del MEMORANDO N° 0286-2024-ANA-ST-CRHC CHIRA-PIURA de 18 de septiembre de 2024.

**Apéndice n.° 51** : Copia Autenticada del INFORME TÉCNICO N° 0119-2024-ANA-AAA.JZ/CALC de 18 de septiembre de 2024.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · SUPERVISOR · Órgano de Control Institucional

**Apéndice n.° 52** : Copia Autenticada de INFORME LEGAL N° 0307-2023-ANA-AAA.JZ/MJBM de 25 de septiembre de 2024.

**Apéndice n.° 53** : Impresión con firma digital del MEMORANDO N° 0602-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.SL de 02 de junio de 2025.

**Apéndice n.° 54** :

- Documentos de designación y/o cese y/o contrato de la persona comprendida en los hechos observados: Fausto Wilfredo Asencio Diaz.
  - Copia simple de la Resolución Jefatural n.° 109-2021-ANA de 28 de mayo de 2021, publicada el 29 de mayo de 2021.
  - Copia Autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0032-2021-ANA-OA-URH de 1 de junio de 2021.
  - Impresión con firma digital de la Resolución Jefatural n.° 0484-2024-ANA de 20 de diciembre de 2024.
- Documentos de designación y/o cese y/o contrato de la persona comprendida en los hechos observados: Cesar Augusto López Córdova.
  - Copia Autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0277-2016-ANA-OA-URH de 05 de agosto de 2016.
  - Copia simple de las bases del proceso CAS N° 213-2016-ANA.
  - Copia Autenticada de la Addendum al Contrato Administrativo de Servicios n.° 0277-2016-ANA-OA-URH de 29 de enero de 2021.
- Documentos de designación y/o cese y/o contrato de la persona comprendida en los hechos observados: Javier Alexsander Soplapuco Torres.
  - Impresión con firma digital de la Resolución Jefatural n.° 0008-2024-ANA de 08 de enero de 2024.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · JEFE DE COMISION · Órgano de Control Institucional

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · ABOGADO · Órgano de Control Institucional

- Copia Autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0643-2022-ANA-OA-URH de 28 de diciembre de 2022.
- Copia Autenticada de la Addendum al Contrato Administrativo de Servicios n.° 0643-2022-ANA-OA-URH de 31 de marzo de 2025.
- Impresión con firma digital de la Resolución Jefatural n.° 0128-2025-ANA de al 30 de junio de 2025.

▪ Documentos de designación y/o cese y/o contrato de la persona comprendida en los hechos observados: Elmer García Samamé.
- Impresión con firma digital de la Resolución Jefatural n.° 0051-2023-ANA de 09 de febrero de 2023.
- Copia Autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0644-2022-ANA-OA-URH de 28 de diciembre de 2022.
- Copia Autenticada de la Addendum al Contrato Administrativo de Servicios n.° 0644-2022-ANA-OA-URH de 28 de junio de 2024.
- Impresión con firma digital de la Resolución Jefatural n.° 0007-2024-ANA de 08 de enero de 2024.

**Apéndice n.° 55** : ▪ IMPRESIÓN CON FIRMA DIGITAL DE LAS CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN, DE LAS CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA Y DE LOS CARGO DE NOTIFICACIÓN.
▪ COMENTARIOS O ACLARACIONES PRESENTADOS POR LAS PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN N° 1 Y OBSERVACIÓN N° 2.
▪ EVALUACIÓN DE LOS COMENTARIOS O ACLARACIONES PRESENTADOS POR LAS PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN N° 1 Y OBSERVACIÓN N° 2.

**Apéndice n.° 56** : Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados.

La Molina, 09 de julio de 2025

**Marcos Teodoro Alvarez Tolosa**
Supervisor

**William Santiago Pérez-Albela Díaz**
Jefe de Comisión Auditora

**María Estela Pinto Castro**
Integrante (Abogada) de la
Comisión Auditora

El Jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

La Molina, 09 de julio de 2025

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Órgano de Control Institucional

**Marcos Teodoro Alvarez Tolosa**
Jefe del Órgano de Control Institucional
Autoridad Nacional del Agua

# APÉNDICE N° 1

# APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 011-2025-2-5740-AC

## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

| N° | Sumilla del Hecho Observado | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa funcional: Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Administrativa funcional: Entidad |
| 1 | La Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla aprobó el Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas PADH 2024–2025 del Sistema Hidráulico Chira-Piura, de manera extemporánea, con base a un análisis de persistencia incorrecto y con información desactualizada para la estimación de la oferta hídrica, del estudio batimétrico y de los niveles de mira del reservorio Poechos, lo que ocasionó que no haya garantizado el uso multisectorial y conjunto de la disponibilidad del agua para atender las demandas de los usuarios, situación que se confirmó con la declaratoria del estado de emergencia por peligro inminente de déficit hídrico en el departamento de Piura. | Fausto Wilfredo Asencio Díaz | 02861477 | Secretario Técnico de la Secretaria Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chira Piura | 28/05/2021 | 20/12/2024 | Contrato Administrativo de Servicios (CAS), Encargado | [redacted] | [redacted] | | | | X |
| | | Cesar Augusto López Córdova | 02876691 | Subdirector de Conservación y Planeamiento de los Recursos Hídricos en la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla | 05/08/2016 | Continúa a la fecha | Contrato Administrativo de Servicios (CAS) | [redacted] | [redacted] | | | | X |
| | | Javier Alexsander Soplapuco Torres | 17430743 | Director (e) de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla | 08/01/2024 | 30/06/2025 | Contrato Administrativo de Servicios (CAS), Encargado | [redacted] | [redacted] | | | | X |
| 2 | La Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla aprobó los Planes de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas del Sistema Hidráulico San Lorenzo periodos agosto 2023-julio 2024 y agosto 2024-julio 2025, sin considerar la demanda consuntiva del caudal ecológico; así como, con base en información desactualizada. Además, para el período agosto 2024-julio 2025 se determinó un volumen de agua disponible del reservorio San Lorenzo que estaba por debajo de su nivel mínimo de operación. Con ello ocasionaron que no haya garantizado el suministro y uso multisectorial del agua, y se haya puesto en riesgo la protección, conservación y el equilibrio de los ecosistemas involucrados | Fausto Wilfredo Asencio Díaz | 02861477 | Secretario Técnico de la Secretaria Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chira Piura | 28/05/2021 | 20/12/2024 | Contrato Administrativo de Servicios (CAS), Encargado | [redacted] | [redacted] | | | | X |
| | | Cesar Augusto López Córdova | 02876691 | Subdirector de Conservación y Planeamiento de los Recursos Hídricos en la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla | 05/08/2016 | Continúa a la fecha | Contrato Administrativo de Servicios (CAS) | [redacted] | [redacted] | | | | X |
| | | Elmer García Samamé | 40752487 | Director (e) de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla | 09/02/2023 | 08/01/2024 | Contrato Administrativo de Servicios (CAS), Encargado | [redacted] | [redacted] | | | | X |
| | | Javier Alexsander Soplapuco Torres | 17430743 | Director (e) de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla | 08/01/2024 | 30/06/2025 | Contrato Administrativo de Servicios (CAS), Encargado | [redacted] | [redacted] | | | | X |

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – ABOGADO – Órgano de Control Institucional
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – V°B° Dirección – Órgano de Control Institucional

Firmado digitalmente por ALVAREZ TOLOSA Marcos Teodoro FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/07/2025 11:51:32

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CUT: 146133-2025

San Isidro, 09 de julio de 2025

**OFICIO N° 0069-2025-ANA-OCI**

JOSÉ GENARO MUSAYÓN AYALA
JEFE
JEFATURA

Asunto : Remite Informe de Auditoría.

Referencia : a) OFICIO N° 011-2025-ANA-OCI de 03 de febrero de 2025.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante la Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022, y modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante la Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la "Evaluación y aprobación a cargo de la Autoridad Nacional del Agua, de instrumentos técnicos para brindar el servicio de suministro de agua por parte de los Operadores de Infraestructura Hidráulica Mayor, en el ámbito de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla", en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 011-2025-2-5740-AC, el cual, en el marco de la normativa de la referencia b) y c) es notificado a través de la casilla electrónica N° 20520711865 asignada por la Contraloría General de la República, al Titular de la Entidad, en mil cuarenta y cinco (1 045) folios en tres (3) tomos.

Finalmente, el Informe de Auditoría N° 032-2024-2-4540-AC que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, contiene, además recomendaciones a cargo de la entidad[1], respecto de las cuales, deberá informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**MARCOS TEODORO ÁLVAREZ TOLOSA**
JEFE
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1] Recomendaciones N° 2, N° 3, N° 4 y N° 5 del Informe de Auditoría N° 011-2025-2-5740-AC.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 8D3B38D1

Ponle Punche y ganemos todos PERÚ

Firmado digitalmente por ALVAREZ TOLOSA Marcos Teodoro FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-07-2025 12:12:57 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000010-2025-CG/5740-02-001

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 0069-2025-ANA-OCI |
| **EMISOR** | : | MARCOS TEODORO ALVAREZ TOLOSA - JEFE DE OCI - COMISIÓN DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO 2-5740-2025-001 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | JOSE GENARO MUSAYON AYALA |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA |
| **DIRECCIÓN** | : | CASILLA ELECTRÓNICA N° 20520711865 |
| **TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** | : | SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO |
| **N° FOLIOS** | : | 1046 |

---

Sumilla: Informe de Auditoría N° 011-2025-2-5740-AC "Evaluación y aprobación a cargo de la Autoridad Nacional del Agua, de instrumentos técnicos para brindar el servicio de suministro de agua por parte de los Operadores de Infraestructura Hidráulica Mayor, en el ámbito de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla". PERÍODO: 2 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 0069-2025-ANA-OCI[F]
2. Informe de Auditoría N° 011-2025-2-5740-AC Tomo I de III[F]
3. Informe de Auditoría N° 011-2025-2-5740-AC Tomo II de III-001-101[F]
4. Informe de Auditoría N° 011-2025-2-5740-AC Tomo II de III-102-202[F]
5. Informe de Auditoría N° 011-2025-2-5740-AC Tomo II de III-203-303[F]
6. Informe de Auditoría N° 011-2025-2-5740-AC Tomo II de III-304-404[F]
7. Informe de Auditoría N° 011-2025-2-5740-AC Tomo II de III-405-501[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8U9YKEJ**

Firmado digitalmente por ALVAREZ TOLOSA Marcos Teodoro FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-07-2025 12:12:57 -05:00

8. Informe de Auditoría N° 011-2025-2-5740-AC Tomo III de III-001-100[F]
9. Informe de Auditoría N° 011-2025-2-5740-AC Tomo III de III-101-200[F]
10. Informe de Auditoría N° 011-2025-2-5740-AC Tomo III de III-201-300[F]
11. Informe de Auditoría N° 011-2025-2-5740-AC Tomo III de III-301-400[F]
12. Informe de Auditoría N° 011-2025-2-5740-AC Tomo III de III-401-472[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8U9YKEJ**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-07-2025 12:13:31 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 0069-2025-ANA-OCI |
| **EMISOR** | : | MARCOS TEODORO ALVAREZ TOLOSA - JEFE DE OCI - COMISIÓN DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO 2-5740-2025-001 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | JOSE GENARO MUSAYON AYALA |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA |

---

Sumilla:

Informe de Auditoría N° 011-2025-2-5740-AC "Evaluación y aprobación a cargo de la Autoridad Nacional del Agua, de instrumentos técnicos para brindar el servicio de suministro de agua por parte de los Operadores de Infraestructura Hidráulica Mayor, en el ámbito de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla". PERÍODO: 2 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20520711865**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000010-2025-CG/5740-02-001
2. OFICIO N° 0069-2025-ANA-OCI[F]
3. Informe de Auditoría N° 011-2025-2-5740-AC Tomo I de III[F]
4. Informe de Auditoría N° 011-2025-2-5740-AC Tomo II de III-001-101[F]
5. Informe de Auditoría N° 011-2025-2-5740-AC Tomo II de III-102-202[F]
6. Informe de Auditoría N° 011-2025-2-5740-AC Tomo II de III-203-303[F]
7. Informe de Auditoría N° 011-2025-2-5740-AC Tomo II de III-304-404[F]
8. Informe de Auditoría N° 011-2025-2-5740-AC Tomo II de III-405-501[F]
9. Informe de Auditoría N° 011-2025-2-5740-AC Tomo III de III-001-100[F]
10. Informe de Auditoría N° 011-2025-2-5740-AC Tomo III de III-101-200[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8ZHBRZX**

11. Informe de Auditoría N° 011-2025-2-5740-AC Tomo III de III-201-300[F]
12. Informe de Auditoría N° 011-2025-2-5740-AC Tomo III de III-301-400[F]
13. Informe de Auditoría N° 011-2025-2-5740-AC Tomo III de III-401-472[F]

**NOTIFICADOR** : MARCOS TEODORO ALVAREZ TOLOSA - AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8ZHBRZX**